

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

***“INFORME ESPECIAL (PENAL) DERIVADO DE LA  
AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA A LOS RUBROS DE  
COMBUSTIBLE, HORAS EXTRAS Y VIÁTICOS  
EJECUTADOS POR LOS  
JUECES DE LETRAS CON COMPETENCIA TERRITORIAL  
NACIONAL, PERSONAL AUXILIAR Y OTROS  
EMPLEADOS”***

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 1 DE OCTUBRE DE 2011  
AL 15 DE MAYO DE 2016**

**TOMO 1/9**

**INFORME ESPECIAL N° 003/2016/UAI-PJ-B**



00001



**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

**INFORME ESPECIAL (PENAL) DERIVADO DE LA AUDITORÍA ESPECIAL  
PRACTICADA A LOS RUBROS DE COMBUSTIBLE, HORAS EXTRAS Y  
VIÁTICOS EJECUTADOS POR LOS JUECES DE LETRAS CON COMPETENCIA  
TERRITORIAL NACIONAL, PERSONAL AUXILIAR Y OTROS EMPLEADOS**

**INFORME ESPECIAL  
No. 003/2016 UAI- PJ-B**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 1 DE OCTUBRE DE 2011  
AL 15 DE MAYO DE 2016**

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL  
UAI-PJ**



000002

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL**

**CONTENIDO**

**INFORMACIÓN GENERAL**



1/2321

## UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL

### CONTENIDO

#### INFORMACIÓN GENERAL

Página

#### CAPÍTULO I

##### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DE LA AUDITORÍA .....	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	1
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	2
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES .....	2

#### CAPÍTULO II

ANTECEDENTES.....	3
-------------------	---

#### CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS .....	4
-----------------------------	---

#### CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES.....	115
-------------------	-----

#### CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN.....	116
--------------------	-----

#### ANEXOS



000003

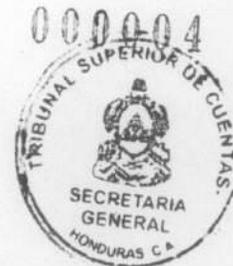


2/2321

# UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA



#### A. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El presente Informe Penal es producto de la Auditoría Especial practicada a los rubros de Combustible, Horas Extras y Viáticos ejecutados por los Jueces de Letras con Competencia Territorial Nacional, Personal Auxiliar y Otros Empleados, dependiente del Poder Judicial, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República, y Artículos 3, 4, 5 (numeral 5); 37, 41, 45 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; y de la Orden de Trabajo N° 03-2016-UAI-PJ del 30 de mayo del año 2016.

#### B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

##### Objetivos Generales

1. Verificar y presentar de manera exhaustiva y objetiva los hechos objetos de investigación.
2. Analizar la documentación presentada por los funcionarios y empleados del Poder Judicial y determinar si existió incumplimiento a la normativa vigente del país en cuanto al cobro de cheques por parte de funcionarios de la entidad.
3. Determinar si existió menoscabo o pérdida en contra de la administración pública.

##### Objetivos Específicos:

1. Comprobar la efectividad y el funcionamiento del control interno institucional en relación a los rubros objeto de análisis;
2. Verificar que la información generada cumpla con los criterios de transparencia y confiabilidad con respecto a las transacciones realizadas;
3. Verificar que las operaciones efectuadas hayan sido realizadas dentro del marco jurídico competente apegado a principios sanos de administración;
4. Determinar si las operaciones efectuadas cumplen con los criterios de eficiencia, eficacia y economía;
5. Estipular si la información financiera que se presente en relación al movimiento de estos rubros es veraz y oportuna para la toma de decisiones.



3/23/21

### C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Especial de la cual se deriva este informe comprendió la revisión de las operaciones registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Poder Judicial cubriendo el período comprendido del 01 de octubre de 2011 al 15 de mayo de 2016 con énfasis en los rubros de Combustible, Horas Extras y Viáticos ejecutados por los Jueces de Letras con Competencia Territorial Nacional, Personal Auxiliar y Otros Empleados dependiente del Poder Judicial.

### D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales del Poder Judicial con indicios de responsabilidad penal se describen en el **anexo 1**.



000005



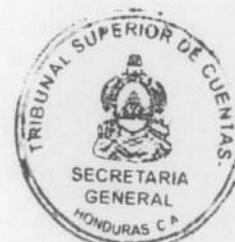
4/2321

# UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL

## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES

Producto de la Auditoría Especial realizada al Poder Judicial con período de alcance del 01 de octubre de 2011 al 15 de mayo de 2016, y en el cual se revisaron los rubros de: Combustible, Horas Extras y Viáticos ejecutados por los Jueces de Letras con Competencia Territorial Nacional, Personal Auxiliar y Otros Empleados, y de acuerdo a la revisión de la documentación proporcionada por las autoridades de la entidad, se estableció un hecho con indicios de responsabilidad penal por lo que se determinó emitir el presente informe especial el cual contiene el mismo y que se describe a continuación.



000006



5/2321

## CAPÍTULO III

### DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES

Como resultado de nuestra Auditoría Especial practicada a los rubros de combustible, horas extras y viáticos ejecutados por los Jueces de Letras Penal con Competencia Territorial Nacional, Personal Auxiliar y Otros Empleados, se encontraron hechos que detallamos a continuación:

#### 1. ALGUNOS VIÁTICOS PAGADOS POR EL PODER JUDICIAL FUERON LIQUIDADOS CON FACTURAS QUE NO CORRESPONDEN A LAS EMITIDAS POR LOS HOTELES

Producto de la revisión de la documentación soporte de viáticos pagados y liquidados por los Jueces de Letras con Competencia Territorial Nacional, Personal Auxiliar y otros empleados a través del fondo reintegrable asignado a este órgano judicial y de la Administración Regional de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se consideró necesaria la verificación in situ de las giras realizadas por los servidores judiciales, detectándose algunas irregularidades reflejadas entre las facturas puestas a la vista de los encargados de los hoteles y la que éstos mantenían en sus archivos, dando fe de lo actuado a través del levantamiento de actas en cada uno de los hoteles, mismas que fueron suscritas por la comisión de auditores y por los encargados de los hoteles que fueron entrevistados.

000007



#### 1.1 Hoteles y Metales, S. de R.L. de C.V., Hotel Verona

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Verona, ubicado en el Barrio Los Andes de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se puso a la vista de la Gerente Propietaria del mismo, las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Órdenes de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
6829-2014	21/10/2014	Jonathan Josué Molina Canales	003001	19/07/14	3,000.00	Del 18 al 19/07/2014
6829-2014	21/10/2014	Liz María Núñez Cardona	003022	19/07/14	3,600.00	Del 15 al 18/07/2014
6829-2014	21/10/2014	Jonathan Josué Molina Canales	003023	19/07/14	3,600.00	Del 18 al 19/07/2014
6829-2014	21/10/2014	Liz María Núñez Cardona	003028	19/07/14	3,000.00	Del 18 al 19/07/2014
6829-2014	21/10/2014	Liz María Núñez Cardona	003043	09/08/14	4,750.00	Del 04 al 06/08/2014
3456-2015	21/05/2015	Lisseth Rosario Vallecillo Banegas	003117	S/F	8,625.00	Del 16 al 22/03/2015
4742-2014	12/08/2014	Jonathan Josué Molina Canales	003018	S/F	1,950.00	Del 13 al 15/08/2014
4742-2014	12/08/2014	Liz María Núñez Cardona	003019	15/08/14	1,900.00	Del 13 al 15/08/2014
4177-2015	15/06/2015	Lisseth Rosario Vallecillo Banegas	003126	07/05/15	2,250.00	Del 04 al 10/05/2015
3290-2015	15/05/2015	Lisseth Rosario Vallecillo Banegas	003146	23/05/15	6,210.00	Del 17 al 28/05/2015
4177-2015	15/06/2015	Lisseth Rosario Vallecillo Banegas	003150	01/05/15	5,520.00	Del 27/04 al 01/05/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del



6/2321

Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

#### Acta levantada en el Hotel Verona:

En el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintisiete días del mes de octubre de 2016, siendo las 09:10 a.m., reunidos en el Hotel Verona, ubicado en el Barrio los Andes, 12 calle, 11 y 12 Ave. N.O., atrás del Hospital Betesda, de San Pedro Sula, con teléfono 2550-8071 y 2550-8051, celular 9560-0733, los auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la Licenciada Esther Estrada, en su condición de Gerente Propietaria del Hotel Verona, mayor de edad, soltera, con tarjeta de identidad No. 0501-1985-00509, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista, con membrete del Hotel Verona, por lo que se le solicita a la Licenciada Estrada, reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) a la primera pregunta contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan, pero que son similares al tipo de facturas que utiliza el hotel; b) Que en sus registros no aparecen que los señores arriba detallados, a cuyo nombre aparecen las facturas, se hubieren hospedado en las fechas descritas tal como se consigna en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de los señores arriba descritos. Preguntando si tiene algo más que declarar, contestó lo siguiente:

1. No sabe la forma como los señores arriba mencionados obtuvieron dichas facturas, puesto que no aparecen en sus registros;
2. En las facturas que son extendidas por este hotel, siempre van detallados los impuestos, tanto el 15% de ISV como el 4% de la Tasa Turística, puesto que es una obligación hacer la retención de los mismos;
3. Este hotel no cuenta con tarifa de L. 750.00 (**setecientos cincuenta lempiras exactos**) para una persona, puesto que la tarifa que manejamos es de L. 1,050.00 (**Un mil cincuenta lempiras exactos**) como mínimo con impuestos incluidos.
4. El hotel únicamente cuenta con 14 habitaciones y no así el número 30, 47, 55, 219 y 314 como se refleja en las facturas investigadas.
5. El correlativo de las facturas extendidas por este hotel en el año 2014, era únicamente de cinco (5) dígitos y no seis (6) como se refleja en las facturas arriba detalladas;
6. El correlativo de las facturas de este hotel en el mes de mayo de 2015 empezaba con la numeración 02627 finalizando con el 02674 y no, así como se muestra en las facturas No. 003126, 003146 y 003150 todas a nombre de Lisseth Rosario Vallecillo;
7. La letra que aparece consignada en las facturas arriba detalladas no pertenece a ninguno de los funcionarios y empleados de nuestro hotel;



000008



7/2321

8. La frase que se detalla en las facturas investigadas es diferente a la que aparece en las facturas extendidas por el Hotel Verona, puesto que la dirección, correo electrónico, página web, no se describe entre asterisco, tampoco el RTN;
9. Según nuestros registros, en fecha 19/07/2014 en la habitación No. 05 de este hotel, se hospedó el Señor Yoder Canahuati y no el Señor Jonathan Molina como se demuestra en la factura No. 003023, sin embargo, reconocemos que el sello de pagado que se refleja en las facturas arriba mencionadas, es similar al nuestro.

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo las 11:35 a.m. del mismo día, firmando para constancia la declarante, licenciada Esther Estrada, y los suscritos auditores.

### Comentario del Auditor

- La gerente propietaria del Hotel Verona manifestó, y así fue constatado por los auditores, que la numeración de las facturas presentadas por los servidores judiciales para efectos de liquidación de viáticos no corresponde a la numeración correlativa del hotel y tampoco se refleja en el libro de registro de huéspedes del hotel el ingreso de los servidores judiciales detallados en el cuadro anterior durante los períodos de las giras que se están liquidando.
- Se constató que las facturas No. 003117 y la 003018 aparecen sin fecha, asimismo, la factura No. 003150 del 01/05/2015 fue extendida antes que la No. 003146 de fecha 23/05/2015.
- Se constató la emisión de dos facturas del Hotel Verona con diferente numeración a favor de la misma persona, en una misma fecha, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en Lempiras

Empleado	Hotel Verona							
	Fact.	Monto (L.)	Fecha	Días	Fact.	Monto (L.)	Fecha	Días
Liz María Ernestina Núñez Cardona	3028	3,000.00	19/7/2014	4	3022	3,600.00	19/7/2014	4
Jonathan Josué Molina Canales	3001	3,000.00	19/7/2014	4	3023	3,600.00	19/7/2014	4

(Ver anexo 2)

### 1.2 Hotel Casa La Cumbre

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Casa La Cumbre, ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se puso a la vista de la encargada del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:



000009



Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
7029-2013	28/11/2013	Liz María Núñez Cardona	002034	21/11/2013	4,400.00	Del 17 al 19/11/2013
7029-2013	28/11/2013	Nery Ramón Núñez Castro	002035	21/11/2013	4,400.00	Del 17 al 19/11/2013
2429-2014	06/05/2014	Liz María Núñez Cardona	002061	07/04/2014	7,245.00	Del 31/03 al 07/04/2014
2429-2014	06/05/2014	Lisseth Rosario Vallecillo Banegas	002184	11/04/2015	9,744.00	Del 05 al 11/04/2015
2438-2015	17/04/2015	Lisseth Rosario Vallecillo Banegas	002193	18/04/2015	8,420.00	Del 13 al 18/04/2015
5066-2015	24/07/2015	Lisseth Rosario Vallecillo Banegas	002210	16/05/2015	7,560.00	Del 11 al 16/05/2015
5066-2015	24/07/2015	Lisseth Rosario Vallecillo Banegas	002229	06/06/2015	8,400.00	Del 31/05 al 06/06/2015
5066-2015	24/07/2015	Lisseth Rosario Vallecillo Banegas	004005	20/06/2015	8,625.00	Del 14 al 20/06/2015
5830-2015	21/08/2015	Eber Zadick Ruiz Brito	004030	25/07/2015	2,250.00	Del 20 al 25/07/2015
5830-2015	21/08/2015	Lisseth Rosario Vallecillo Banegas	004080	08/07/2015	7,187.50	Del 4 al 08/07/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

#### Acta levantada en el Hotel Casa La Cumbre:

En el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintinueve días del mes de octubre de 2016, siendo las 11:15 a.m., reunidos en el Hotel Casa La Cumbre, ubicado en la Colonia Figueroa, 26 Ave. S.O. 10 y 11 calle, No. 109, de este término municipal, con teléfono 2550-0427, celular 9949-7888, reunidos los Auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la joven Sandra Patricia Janeth Pineda Mendoza en su condición de Administradora del Hotel Casa La Cumbre, mayor de edad, soltera, con tarjeta de identidad No. 0502-1988-02427, vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista, con membrete del Hotel Casa La Cumbre, por lo que se le solicita a la joven Pineda Mendoza, reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) a la primera pregunta contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan, pero si son similares al tipo de facturas que utiliza el hotel; b) Que en sus registros no aparecen que los señores arriba detallados, a cuyo nombre aparecen las facturas, se hubieren hospedado en las fechas descritas tal como se consigna en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de los señores arriba descritos. Preguntando si tiene algo más que declarar, contestó lo siguiente:



000010

9/2321



1. Los impuestos reflejados en las facturas investigadas detallan el 12% de Impuesto sobre Ventas, siendo lo correcto el 15%; además el 4% de la tasa turística siempre es cobrado en este hotel ya que es obligatorio realizar estos tributos al Estado;
2. El sello que representa el hotel es similar, y no utilizamos el sello de cancelado, si no el de pagado;
3. La numeración de las facturas arriba detalladas, es totalmente diferente a la numeración que se utiliza en este hotel, puesto que en el año de 2013 se inició con la factura No. 0694, finalizando con la No. 1157. En el año 2014 la numeración de las facturas inició con el No. 1160 finalizando con el No. 1557. En el año 2015 la numeración de las facturas inició con el No. 1558 finalizando con el No. 000-001-01-00000459.
4. A partir del 01 de junio de 2015 se empezó con la nueva facturación de código CAI, mismo que no se refleja en las facturas arriba detalladas.
5. La letra que se refleja en las facturas arriba detalladas no corresponde a ninguno de los empleados que laboran en este hotel.

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo la 1:00 p.m. del mismo día, firmando para constancia la declarante, Sandra Patricia Janeth Pineda Mendoza y los auditores.

### Comentario del Auditor

- La Administradora del Hotel Casa La Cumbre, la joven Sandra Patricia Janeth Pineda Mendoza manifestó, y así fue constatado por los auditores, que la numeración de las facturas presentadas por los servidores judiciales para efectos de liquidación de viáticos no corresponde a la numeración correlativa del hotel.
- Tampoco se refleja en el libro de registro de huéspedes del hotel el ingreso de los servidores judiciales detallados en el cuadro anterior durante los períodos de las giras que se están liquidando.
- Se constató que el sello del hotel que se refleja en las facturas proporcionadas por éste difiere al sello reflejado en las facturas presentadas por los servidores judiciales. **(Ver anexo 3)**

### 1.3 Hotel Montecarlo

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Montecarlo, ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se puso a la vista de la Recepcionista del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Periodo Liquidado
3110-2013	11/06/2013	Griselda Sobeida Espinoza Pineda	006043	18/05/2013	1,650.00	Del 15 al 17/05/2013
3449-2013	20/06/2013	Griselda Sobeida Espinoza Pineda	006073	14/12/2013	1,300.00	Del 15 al 17/05/2013
642-2014	13/02/2014	Irving Josué Pérez Montenegro	006074	14/12/2013	1,300.00	Del 15 al 17/05/2013



8000011

10/2321



Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
1742-2016	17/03/2016	Lesbia Verence Vallejo Sánchez	8120	22/05/2014	2,250.00	Del 22 al 25/05/2014
4309-2014	24/07/2014	Irving Josué Pérez Montenegro	006119	17/05/2014	3,750.00	Del 11 al 17/05/2014
4911-2014	15/08/2014	William Adoni Rodríguez Pérez	006129	11/07/2014	1,500.00	Del 08 al 11/07/2014
4911-2014	15/08/2014	Henry Antonio Valladares Rodríguez	006130	06/07/2014	1,500.00	Del 03 al 06/07/2014
4911-2014	15/08/2014	Malzon Joel Rodríguez Castro	006133	06/07/2014	1,500.00	Del 03 al 06/07/2014
4911-2014	15/08/2014	Malzon Joel Rodríguez Castro	006146	19/07/2014	2,000.00	Del 18 al 19/07/2014
4911-2014	15/08/2014	Henry Antonio Valladares Rodríguez	006147	19/07/2014	2,000.00	Del 18 al 19/07/2014
4911-2014	15/08/2014	Anastacio Enrique Sevilla Chavarría	006148	19/07/2014	2,000.00	Del 18 al 19/07/2014
4911-2014	15/08/2014	Nery Ramón Núñez Castro	006162	19/07/2014	2,000.00	Del 18 al 19/07/2014
4911-2014	15/08/2014	Henry Antonio Valladares Rodríguez	006163	11/07/2014	1,500.00	Del 08 al 11/07/2014
4911-2014	15/08/2014	Malzon Joel Rodríguez Castro	006171	11/07/2014	1,500.00	Del 08 al 11/07/2014

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

#### Acta levantada en el Hotel Montecarlo:

En el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintisiete días del mes de octubre de 2016, siendo las 3:30 p.m., reunidos en el Hotel Montecarlo, ubicado en el Barrio El Centro, Frente a Comercial Lino, 7 Ave. 6 calle S.O., de este término municipal, con teléfono 2550-6343, reunidos los Auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la joven Reina Marisol Córdova Salguero en su condición de Recepcionista del Hotel Montecarlo, mayor de edad, soltera, con tarjeta de identidad No. 0509-2002-00173, vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista, con membrete del Hotel Montecarlo, por lo que se le solicita a la joven Córdova Salguero, reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) a la primera pregunta contestó que las facturas de los años 2013 y 2014 no son auténticas, pero que son similares al tipo de facturas que el hotel utiliza; b) Que en sus registros no aparecen que los señores arriba detallados, a cuyo nombre aparecen las facturas, se hubieren hospedado en las fechas descritas tal como se consigna en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de los señores arriba descritos. Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó lo siguiente:



000012



11/2321

1. No sabe cómo los señores arriba mencionados obtuvieron las facturas;
2. Los impuestos tanto el 15% sobre Venta y el 4% de la tasa Turística siempre se han detallado en nuestras facturas, ya que es un deber que se tiene con el Estado, años (2013, 2014 y 2015);
3. La leyenda que aparece al pie de las facturas que se investigan, es totalmente diferente a la que aparece descrita en nuestras facturas;
4. El correlativo de las facturas arriba detalladas del mes de mayo de 2014 no corresponde a las emitidas por este hotel en ese mismo mes. Facturas emitidas por el hotel en mayo 2014: la No. 7642 de fecha 17/05/2014, la No. 7643 de fecha 22/05/2014 y No. 7666 – 7667 de fecha 25/05/2014;
5. El número correlativo de las facturas no corresponde al que en esa fecha se llevaba, puesto que en el mes de julio de 2014 la numeración de las facturas iniciaba del No. 7913 finalizando con el No. 8050, y no así, como se muestra en las facturas presentadas por los señores arriba mencionados;
6. No puedo proporcionar copia del libro de registro diario del año 2014 de los huéspedes en vista de no contar con el mismo;
7. Los precios que se cobraban por una habitación sencilla en el año 2014 era de L. 650.00 y L. 700.00, no así el valor de L. 500.00 como se refleja en las facturas no. 006130, 006133, 006146, 006147, 006148 y 006162;
8. En cambio, las facturas pertenecientes al año 2015 si se encuentran de conformidad con nuestros registros.

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo la 7:30 p.m. del mismo día, firmando para constancia la declarante, Reina Marisol Córdova Salguero y los auditores.

### Comentario del Auditor

- No se facilitó fotocopia de las facturas consignadas en los archivos del Hotel Montecarlo, no obstante, la Recepcionista, joven Reina Marisol Córdova Salguero, manifestó, y así fue constatado por los auditores, que la numeración de las facturas presentadas por los servidores judiciales para efectos de liquidación de viáticos no corresponde a la numeración correlativa del hotel.
- No se tuvo al libro de registro de huéspedes del año 2014, de los demás años no se refleja en el libro de registro de huéspedes del hotel el ingreso de los servidores judiciales detallados en el cuadro anterior durante los períodos de las giras que se están liquidando.
- De igual forma se constató que el sello del hotel que se refleja en las facturas proporcionadas por éste difiere al sello reflejado en las facturas presentadas por los servidores judiciales. En fecha 10/05/2013 se extendió la factura No. 006043 y hasta el 14/12/2013 se extendieron las facturas No. 006073 y 006074, no siendo posible que de mayo a diciembre de 2013 únicamente se hayan extendido 30 facturas en ese hotel, por lo que se procedió a revisar el libro de registro de huéspedes de fecha 10/05/2013 al 31/05/2013 se emitieron 91 facturas. (Ver anexo 4)



12/2321

#### 1.4 Hotel The Green Frog Inn, S. A. de C.V.

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel The Green Frog Inn, S.A., ubicado en la Colonia Trejo de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se puso a la vista del Administrador del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
719-2016	11/05/2016	Víctor Méndez Ordóñez	S/N	06/12/2015	6,000.00	Del 30/11 al 06/12/2015
5830-2015	21/08/2015	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	000404	25/07/2015	6,000.00	Del 20 al 25/07/2015
5464-2015	11/08/2015	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	000416	18/08/2015	5,700.00	Del 12 al 18/08/2015
6905-2015	22/09/2015	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	000417	08/08/2015	4,750.00	Del 03 al 08/08/2015
5830-2015	21/08/2015	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	000418	11/07/2015	3,800.00	Del 04 al 08/07/2015
7585-2015	19/10/2015	Víctor Méndez Ordóñez	000419	15/08/2015	950.00	Del 14 al 15/08/2015
7585-2015	19/10/2015	Víctor Méndez Ordóñez	000443	29/08/2015	4,750.00	Del 24 al 29/08/2015
6445-2015	10/09/2015	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	000451	13/09/2015	2,850.00	Del 10 al 13/09/2015
7585-2015	19/10/2015	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	000455	19/09/2015	3,600.00	Del 16 al 19/09/2015
7585-2015	19/10/2015	Víctor Méndez Ordóñez	000461	13/09/2015	6,150.00	Del 07 al 13/09/2015
8794-2015	20/11/2015	Liz María Ernestina Núñez Cardona	000462	26/09/2015	3,600.00	Del 23 al 26/09/2015
7585-2015	19/10/2015	Víctor Méndez Ordóñez	000466	12/08/2015	1,900.00	Del 10 al 12/08/2015
8794-2015	20/11/2015	Liz María Ernestina Núñez Cardona	000468	04/10/2015	6,000.00	Del 29/09 al 04/10/2015
8794-2015	20/11/2015	Víctor Méndez Ordóñez	000469	10/10/2015	1,100.00	Del 05 al 10/10/2015
7294-2015	06/10/2015	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	000470	18/10/2015	8,400.00	Del 08 al 11/10/2015
8794-2015	20/11/2015	Liz María Ernestina Núñez Cardona	000473	19/10/2015	6,000.00	Del 19 al 24/10/2015
8794-2015	20/11/2015	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	000475	31/10/2015	6,250.00	Del 26 al 31/10/2015
9535-2015	07/12/2015	Víctor Méndez Ordóñez	000481	07/11/2015	5,550.00	Del 02 al 07/11/2015
9535-2015	07/12/2015	Liz María Ernestina Núñez Cardona	000484	14/11/2015	6,000.00	Del 09 al 14/11/2015
718-2016	11/02/2016	Liz María Ernestina Núñez Cardona	000485	19/11/2015	1,200.00	Del 18 al 19/11/2015
8377-2015	11/11/2015	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	000487	21/11/2015	7,800.00	Del 15 al 21/11/2015
719-2016	11/02/2016	Víctor Méndez Ordóñez	000810	31/12/2015	2,000.00	Del 29 al 31/12/2015
1773-2016	17/03/2016	Liz María Ernestina Núñez Cardona	000811	26/12/2015	6,000.00	Del 21 al 26/12/2015
9280-2015	02/12/2015	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	000812	12/12/2015	7,200.00	Del 07 al 19/12/2015
1773-2016	17/03/2016	Víctor Méndez Ordóñez	000818	09/01/2016	5,000.00	Del 04 al 09/01/2016
8766-2015	19/11/2015	Liz María Ernestina Núñez Cardona	000819	28/11/2015	6,000.00	Del 23 al 28/11/2015
9540-2015	07/12/2015	Liz María Ernestina Núñez Cardona	000820	30/11/2015	2,400.00	Del 28 al 30/11/2015
719-2016	11/02/2016	Liz María Ernestina Núñez Cardona	000825	19/12/2015	6,000.00	Del 14 al 19/12/2015
1774-2016	17/03/2016	Víctor Méndez Ordóñez	000826	13/01/2016	2,000.00	Del 11 al 13/01/2016
1773-2016	17/03/2016	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	000832	02/01/2016	6,000.00	Del 27/12/2015 al 02/01/2016
1773-2016	17/03/2016	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	000833	16/01/2016	8,750.00	Del 09 al 16/01/2016
1774-2016	17/03/2016	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	000861	20/02/2016	7,500.00	Del 14 al 20/02/2016
1773-2016	17/03/2016	Liz María Ernestina Núñez Cardona	000870	25/01/2016	2,850.00	Del 23 al 25/01/2016
1774-2016	17/03/2016	Liz María Ernestina Núñez Cardona	000874	21/02/2016	2,400.00	Del 19 al 21/02/2016
1774-2016	17/03/2016	Víctor Méndez Ordóñez	000882	27/02/2016	5,000.00	Del 22 al 27/02/2016
1774-2016	17/03/2016	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	000884	05/03/2016	6,250.00	Del 29/02 al 05/03/2016



15000014



13/2321

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
3040-2016	12/05/2016	Victor Méndez Ordóñez	000890	13/03/2016	6,000.00	Del 07 al 13/03/2016
3040-2016	12/05/2016	Liz María Ernestina Núñez Cardona	000896	16/03/2016	2,400.00	Del 14 al 16/03/2016
3040-2016	12/05/2016	Victor Méndez Ordóñez	001200	02/04/2016	4,000.00	Del 29/03 al 02/04/2016
3040-2016	12/05/2016	Liz María Ernestina Núñez Cardona	001205	07/04/2016	2,400.00	Del 05 al 07/04/2016
3040-2016	12/05/2016	Liz María Ernestina Núñez Cardona	001230	29/04/2016	3,600.00	Del 25 al 29/04/2016

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel The Green Frog Inn, S.A. de C.V.

En el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintinueve días del mes de octubre de 2016, siendo las 8:55 a.m., reunidos en el Hotel The Green Frog Inn, S.A., ubicado en la Colonia Trejo, 22 Ave., 11 y 12 calle, SO., de este término municipal, con teléfono 2550-4910 y 2550-0998, reunidos los Auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Dellis Rivera en su condición de Administrador del Hotel The Green Frog Inn, S.A., mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0501-1980-09108, vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista, con membrete del Hotel The Green Frog Inn, S.A., por lo que se solicita al señor Dellis Rivera, reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) a la primera pregunta contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan y que no corresponden al tipo de factura que utiliza el hotel; b) Que en sus registros no aparecen que los señores arriba detallados, a cuyo nombre aparecen las facturas, se hubieren hospedado en las fechas descritas tal como se consigna en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de los señores Liz María Núñez Cardona, Víctor Méndez Ordóñez y Lisseth Rosario Vallecillo Banegas. Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó lo siguiente:

1. El CAI reflejado en las facturas que se me ponen a la vista no corresponde al que el hotel tiene asignado por la DEI, en el período 2015-2016
2. En nuestras facturas se detallan tanto la fecha de entrada como la de salida de los huéspedes;
3. El hotel únicamente cuenta con 8 habitaciones;



000015



14/2321

4. Las habitaciones número 12, 13 14,16, 17, 22, 23, 24, 27, 41, 44 y 74 no existen en este hotel tal como se consigna en algunas facturas arriba detalladas;
5. En este hotel en las facturas no utilizamos la descripción alojamiento habitación con aire acondicionado, como se observa en ciertas facturas;
6. Siempre se coloca el precio unitario en las facturas;
7. En nuestras facturas los impuestos tanto el 15% sobre Ventas como el 4% de la Tasa Turística siempre se han detallado, puesto que es una obligación cumplir con esos tributos al Estado;
8. No contamos con tarifa de L. 1,000.00 para una persona, puesto que la tarifa que cobra el hotel es de L. 1,032.00 más impuestos y por muy bajo L. 826.00;
9. Los sellos que se muestran en las facturas no son los que se utilizan en el hotel;
10. La letra que se refleja en las facturas no pertenece a la de ningún colaborador del hotel;

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo la 10:40 a.m. del mismo día, firmando para constancia el declarante, Dellis Rivera y los auditores.

El Administrador del Hotel The Green Frog Inn., S.A. proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas que se consignan en los archivos del hotel, mismas que fueron contrastadas con las que se encuentran anexas en la liquidación de viáticos de los servidores judiciales, cuyos resultados se detallan a continuación:

Valores expresados en lempiras

Documentos Anexos a Liquidación				Fotocopias proporcionadas por el Hotel			
FACT.	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)	FACT.	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
000-001-01-00000 468	04/10/2015	Liz María Ernestina Núñez Cardona	6,000.00	000-001-01-00000 468	05/10/2015	Nora Gómez Andrade	600.00
000-001-01-00000 481	07/11/2015	Víctor Méndez Ordóñez	5,550.00	000-001-01-00000 481	15/10/2015	Cooperación Alemana al Desarrollo	981.75
000-001-01-00000 811	26/12/2015	Liz María Ernestina Núñez Cardona	6,000.00	000-001-01-00000 811	16/04/2016	Corporación Jaar	2,387.95
000-001-01-00000 812	12/12/2015	Lisbeth Rosario Vallecillo Banegas	7,200.00	000-001-01-00000 812	15/04/2016	Fundación Hondureña del Niño con Cáncer	4,214.03
000-001-01-00000 818	09/01/2016	Víctor Méndez Ordóñez	5,000.00	000-001-01-00000 818	17/04/2016	Dilmer Ochoa	1,404.68
000-001-01-00000 826	13/01/2016	Víctor Méndez Ordóñez	2,000.00	000-001-01-00000 826	21/04/2016	Zimetsa	S/V Nula
000-001-01-00000 832	01/01/2016	Lisbeth Rosario Vallecillo Banegas	6,000.00	000-001-01-00000 832	22/04/2016	H0332 Nueva Generación	1,404.68
000-001-01-00000 861	20/02/2016	Lisbeth Rosario Vallecillo Banegas	7,500.00	000-001-01-00000 861	14/05/2016	Marcia Suazo	654.50
000-001-	02/04/2016	Víctor Méndez	4,000.00	000-001-	18/10/2016	Yoncie Dayannira	



0000016



15/2321

Documentos Anexos a Liquidación				Fotocopias proporcionadas por el Hotel			
FACT.	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)	FACT.	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
01-0000 1200		Ordóñez		01-0000 1200		Juárez Erazo	
000-001- 01-0000 1205	07/04/2016	Liz María Ernestina Núñez Cardona	2,400.00	No proporcionada por el hotel			
000-001- 01- 00001230	29/04/2016	Liz María Ernestina Núñez Cardona	3,600.00	No proporcionada por el hotel			

### Comentario del Auditor

- Como puede observarse en el cuadro anterior, no existe concordancia entre las facturas que presentaron los servidores judiciales a efectos de liquidación de viáticos con las consignadas en el archivo del Hotel The Green Frog Inn, S.A.
- No obstante que los auditores constataron en el libro de registro de huéspedes del hotel que no existe registro alguno de los servidores judiciales, en las fechas en que realizaron las giras investigadas, solamente se brindó fotocopia de algunas páginas de dicho libro y de algunas facturas.
- En el caso de la factura No. 000-001-01-00000469 de fecha 10/10/2015 a favor Víctor Méndez Ordóñez se constató que existe un error de cálculo ya que el precio por noche es de L1,100.00 y se hospedaron 5 noches, reflejando el siguiente cálculo:  $L1,100.00 \times 5 \text{ noches} = L1,100.00$  siendo lo correcto:  $L. 1,100.00 \times 5 \text{ noches} = L5,500.00$  (Ver anexo 5)

### 1.5 Gran Hotel Bolívar

Al visitar las instalaciones físicas del Gran Hotel Bolívar, ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés se puso a la vista de la Recepcionista del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
3110-2013	11/06/2013	Irving Josué Pérez Montenegro	006178	09/05/2013	3,250.00	Del 09 al 14/05/2013
1266-2014	12/03/2014	Nery Ramón Núñez Castro	006189	26/01/2014	3,200.00	Del 22 al 26/01/2014
3449-2013	20/06/2013	Griselda Sobeida Espinoza Pineda	006197	15/05/2013	1,950.00	Del 15 al 17/05/2013
3991-2013	24/07/2013	Jonathan Josué Molina Canales	006200	18/06/2013	4,950.00	Del 14 al 18/06/2013
3449-2013	20/06/2013	Nery Ramón Núñez Castro	006202	27/05/2013	7,800.00	Del 17 al 27/05/2013
4178-2013	06/08/2013	Irving Josué Pérez Montenegro	006224	06/08/2013	3,060.00	Del 06 al 10/08/2013
4178-2013	06/08/2013	Nery Ramón Núñez Castro	006225	06/08/2013	3,060.00	Del 06 al 10/08/2013
5828-2013	14/10/2013	Liz María Ernestina Núñez Cardona	006241	17/09/2013	900.00	Del 16 al 17/09/2013
7623-2013	13/12/2013	Jonathan Josué Molina Canales	006298	22/12/2013	6,300.00	Del 13 al 22/12/2013



000017

16/2321



Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
24-2014	09/01/2014	Liz María Ernestina Núñez Cardona	006305	18/01/2014	3,750.00	Del 13 al 18/01/2014
1266-2014	12/03/2014	Jonathan Josué Molina Canales	006306	18/01/2014	3,750.00	Del 18 al 20/01/2014
1266-2014	12/03/2014	Irving Josué Pérez Montenegro	006310	02/02/2014	4,800.00	Del 27/01 al 02/02/2014
1266-2014	12/03/2014	Irving Josué Pérez Montenegro	006317	15/02/2014	4,800.00	Del 09 al 15/02/2014
8323-2014	03/12/2014	Griselda Sobeida Espinoza Pineda	006418	31/10/2014	3,000.00	Del 02 al 31/10/2014
516-2015	10/02/2015	Dariela Desireth García Rosales	006467	22/02/2015	9,062.00	Del 10 al 22/02/2015
3456-2015	21/05/2015	José Miguel Matute Hernández	006488	22/03/2015	2,700.00	Del 16 al 22/03/2015
5066-2015	24/07/2015	Víctor Méndez Ordóñez	007010	10/06/2015	1,600.00	Del 10 al 12/06/2015
5066-2015	24/07/2015	Víctor Méndez Ordóñez	007017	13/06/2015	800.00	Del 10 al 12/06/2015
5830-2015	21/08/2015	Nery Ramón Núñez Castro	007045	10/07/2015	1,800.00	Del 06 al 10/07/2015
5830-2015	21/08/2015	Eber Zadick Ruiz Brito	007046	10/07/2015	1,800.00	Del 06 al 10/07/2015
7585-2015	19/10/2015	Víctor Méndez Ordóñez	007063	19/07/2015	4,200.00	Del 13 al 19/07/2015
7585-2015	19/10/2015	Héctor Agustín Pavón Dávila	007064	19/07/2015	3,000.00	Del 13 al 19/07/2015
7585-2015	19/10/2015	Malzon Joel Rodríguez Castro	007065	19/07/2015	3,000.00	Del 13 al 19/07/2015
7585-2015	19/10/2015	Víctor Méndez Ordóñez	007079	01/08/2015	3,500.00	Del 27/07 al 01/08/2015
5066-2015	24/07/2015	Eber Zadick Ruiz Brito	007088	06/06/2015	3,300.00	Del 31/05 al 06/06/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Gran Hotel Bolívar

En el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintisiete días del mes de octubre de 2016, siendo las 11:50 a.m., reunidos en el Gran Hotel Bolívar, ubicado en la 2da Calle, 2 Ave. N.O., de este término municipal, con teléfono 2550-7132 y 9463-7359, reunidos los Auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la joven Katia Estefany Díaz Mejía en su condición de Recepcionista del Gran Hotel Bolívar, mayor de edad, soltera, con tarjeta de identidad No. 0511-1995-01072, vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Gran Hotel Bolívar, por lo que se solicita a la joven Díaz Mejía, reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: que no son auténticas las facturas que se le presentan, pro son similares la tipo de factura que en el hotel se utilizan; en nuestros registros no aparece que los señores arriba detallados, a cuyo nombre aparecen las facturas, se hubieren hospedado en las fechas descritas tal como se consigna en dichos documentos; Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje a favor de las personas arriba descritas. Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó lo siguiente:



15 000018



77/2321

1. No entiendo como los señores arriba mencionados obtuvieron dichas facturas;
2. No contamos con el sello de cancelado, solamente con el sello que representa el hotel, tal como se consigna en las facturas No. 007063, 007064, 007065 y 007079;
3. Los impuestos tanto el 15% sobre Ventas como el 4% de la Tasa Turística siempre son descritos en las facturas, puesto que es un deber hacer los tributos al Estado;
4. La DEI nos asignó el CAI a partir del mes de agosto de 2015, sin embargo, la factura No. 007079 de fecha 01/08/2015 a favor del señor Víctor Méndez Ordóñez, no lo refleja;
5. La letra que aparece consignada en las facturas investigadas no corresponde a ninguno de los funcionarios o empleados que laboran en este hotel;
6. La leyenda al pie de las facturas que se investigan es totalmente diferente a la que aparece en nuestras facturas;
7. El correlativo de las facturas que se emitieron en el mes de junio de 2015 empieza con No. 10278 y finaliza con el No. 10520, en el mes de julio de 2015 empieza con el No. 003-001-01-00000001 y finaliza con el NO. 003-001-01-00000223 y no como aparece en las facturas de esos mismos meses que se investigan;
8. El hotel no cuenta con el número de habitación 13, 16, 214 y 623 tal como se reflejan en las facturas No. 007065, 007064, 006178 y 007017.

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo las 2:05 p.m. del mismo día, firmando para constancia la declarante, Katia Estefany Díaz Mejía y los auditores.

La Recepcionista del Gran Hotel Bolívar proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas que se consignan en los archivos del hotel donde se evidencia que las facturas emitidas por el hotel durante el período comprendido de febrero a agosto de 2015 difieren en fechas, nombres, valores, etc., a las presentadas por los servidores judiciales, según se detallan a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
9301	20/02/2015	Luis Antonio Vargas	800.00
10364	13/06/2015	Aarón Contreras	800.00
10597	10/07/2015	Wrinen John	2,000.00
10601	10/07/2015	Harina La Rosa	1,100.00
10679	19/07/2015	Erica Villeda	750.00
003-001-01-00000001	01/08/2015	Julio José Pinto	1,050.00

### Comentario del Auditor

- Como puede observarse en el cuadro anterior, no existe concordancia entre las facturas que presentaron los servidores judiciales a efectos de liquidación de viáticos con las consignadas en el archivo del Gran Hotel Bolívar.
- No obstante que los auditores constataron en el libro de registro de huéspedes del hotel que no existe registro alguno de los servidores judiciales, en las fechas en que realizaron las giras investigadas, solamente se brindó fotocopia de algunas páginas de dicho libro. (Ver anexo 6)



000019



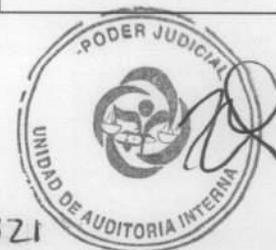
7812321

## 1.6 Hotel La Gran Villa

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel La Gran Villa, ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se puso a la vista de la Gerente Propietaria del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
24-2014	09/01/2014	Henry Antonio Valladares Rodríguez	006029	18/01/2014	3,000.00	Del 13 al 18/01/2014
24-2014	09/01/2014	Kevin Yonohedi Ávila Rodríguez	006030	18/01/2014	3,000.00	Del 13 al 18/01/2014
24-2014	09/01/2014	Anastacio Enrique Sevilla Chavarría	006031	18/01/2014	3,000.00	Del 13 al 18/01/2014
24-2014	09/01/2014	Malzon Joel Rodríguez Castro	006032	18/01/2014	3,000.00	Del 13 al 18/01/2014
4911-2014	15/08/2014	Irving Josué Pérez Montenegro	006045	14/06/2014	3,900.00	Del 08 al 14/06/2014
2429-2014	06/05/2014	Nery Ramón Núñez Castro	006058	30/03/2014	2,000.00	Del 26 al 30/03/2014
4742-2014	12/08/2014	William Adoni Rodríguez Pérez	006063	15/08/2014	1,000.00	Del 13 al 15/08/2014
7596-2014	17/11/2014	Griselda Sobeida Espinoza Pineda	006073	27/09/2014	1,200.00	Del 24 al 27/09/2014
4742-2014	12/08/2014	Malzon Joel Rodríguez Castro	006077	15/08/2014	1,000.00	Del 13 al 15/08/2014
6829-2014	21/10/2014	Malzon Joel Rodríguez Castro	006081	19/07/2014	2,200.00	Del 18 al 19/07/2014
6829-2014	21/10/2014	Henry Antonio Valladares Rodríguez	006082	19/07/2014	2,200.00	Del 18 al 19/07/2014
6829-2014	21/10/2014	Anastacio Enrique Sevilla Chavarría	006083	19/07/2014	2,200.00	Del 18 al 19/07/2014
4742-2014	12/08/2014	Anastacio Enrique Sevilla Chavarría	006092	15/08/2014	1,000.00	Del 13 al 15/08/2014
4911-2014	15/08/2014	William Adoni Rodríguez Pérez	006108	19/07/2014	2,200.00	Del 18 al 19/06/2014
6829-2014	21/10/2014	Griselda Sobeida Espinoza Pineda	006119	23/08/2014	2,100.00	Del 20 al 23/08/2014
4742-2014	12/08/2014	Henry Antonio Valladares Rodríguez	006127	15/08/2014	1,000.00	Del 13 al 15/08/2014
6829-2014	21/10/2014	William Adoni Rodríguez Pérez	006129	09/08/2014	3,500.00	Del 06 al 09/08/2014
7596-2014	17/11/2014	Nery Ramón Núñez Castro	006131	04/09/2014	1,200.00	Del 01 al 04/09/2014
8323-2014	03/12/2014	Nery Ramón Núñez Castro	006149	12/11/2014	4,500.00	Del 02 al 08/11/2014
7596-2014	17/11/2014	Irving Josué Pérez Montenegro	006151	07/09/2014	2,400.00	Del 01 al 07/09/2014
8323-2014	03/12/2014	Irving Josué Pérez Montenegro	006154	11/11/2014	2,700.00	Del 01 al 11/11/2014
7596-2014	17/11/2014	Nery Ramón Núñez Castro	006155	11/10/2014	2,200.00	Del 07 al 11/10/2014
6829-2014	21/10/2014	Henry Antonio Valladares Rodríguez	006171	09/08/2014	3,500.00	Del 06 al 09/08/2014
8323-2014	03/12/2014	Nery Ramón Núñez Castro	006180	04/10/2014	1,650.00	Del 01 al 04/10/2014
6829-2014	21/10/2014	Malzon Joel Rodríguez Castro	006187	09/08/2014	3,500.00	Del 06 al 09/08/2014
6829-2014	21/10/2014	Nery Ramón Núñez Castro	006196	19/07/2014	2,200.00	Del 15 al 18/07/2014
7585-2015	19/10/2015	Malzon Joel Rodríguez Castro	002-001-01-0000-4047	29/08/2015	2,250.00	Del 24 al 29/08/2015
8794-2015	20/11/2015	Eber Zadick Ruiz Brito	002-001-01-0000-4075	26/09/2015	1,350.00	Del 23 al 26/09/2015
8794-2015	20/11/2015	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	002-001-01-0000-4079	23/09/2015	1,800.00	Del 21 al 26/09/2015
6905-2015	22/09/2015	Enis Noel Lagos Núñez	002-001-01-0000-4083	S/F	1,000.00	Del 21 al 26/09/2015
7585-2015	19/10/2015	Enis Noel Lagos Núñez	002-001-01-0000-4084	19/09/2015	1,350.00	Del 16 al 19/09/2015



79/2321

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
8794-2015	20/11/2015	Malzon Joel Rodríguez Castro	002-001-01-0000 4095	10/10/2015	2,250.00	Del 05 al 10/10/2015
8794-2015	20/11/2015	Héctor Agustín Pavón Dávila	002-001-01-0000 4096	10/10/2015	2,250.00	Del 05 al 10/10/2015
9535-2015	07/12/2015	Malzon Joel Rodríguez Castro	002-001-01-0000 4242	07/11/2015	2,250.00	Del 02 al 07/11/2015
9535-2015	07/12/2015	Héctor Agustín Pavón Dávila	002-001-01-0000 4243	07/11/2015	2,250.00	Del 02 al 07/11/2015
718-2016	11/02/2016	Eber Zadick Ruiz Brito	002-001-01-0000 4247	14/11/2015	2,250.00	Del 09 al 14/11/2015
718-2016	11/02/2016	Jairon Zeydan Flores Maldonado	002-001-01-0000 4250	19/11/2015	450.00	Del 18 al 19/11/2015
8377-2015	11/11/2015	Enis Noel Lagos Núñez	002-001-01-0000 4257	21/11/2015	2,700.00	Del 15 al 21/11/2015
719-2016	11/02/2016	Malzon Joel Rodríguez Castro	002-001-01-0000 4268	06/12/2015	2,700.00	Del 30/11 al 06/12/2015
719-2016	11/02/2016	Marvin Alexander Álvarez Girón	002-001-01-0000 4276	12/12/2015	7,920.00	Del 07 al 12/12/2015
719-2016	11/02/2016	Malzon Joel Rodríguez Castro	002-001-01-0000 4285	31/12/2015	900.00	Del 29 al 31/12/2015
1773-2016	17/03/2016	Jairon Zeydan Flores Maldonado	002-001-01-0000 4287	26/12/2015	2,250.00	Del 21 al 26/12/2015
719-2016	11/02/2016	Jairon Zeydan Flores Maldonado	002-001-01-0000 4292	19/12/2015	2,250.00	Del 14 al 19/12/2015
718-2016	11/02/2016	Nery Ramón Núñez Castro	002-001-01-0000 4307	15/12/2015	900.00	Del 13 al 15/12/2015
1773-2016	17/03/2016	Malzon Joel Rodríguez Castro	002-001-01-0000 7104	04/01/2016	2,250.00	Del 04 al 09/01/2016
1774-2016	17/03/2016	Jairon Zeydan Flores Maldonado	002-001-01-0000 7137	21/02/2016	900.00	Del 19 al 21/02/2016
1774-2016	17/03/2016	Malzon Joel Rodríguez Castro	002-001-01-0000 7138	13/01/2016	900.00	Del 11 al 13/01/2016
1773-2016	17/03/2016	Jairon Zeydan Flores Maldonado	002-001-01-0000	25/01/2016	1,071.00	Del 23 al 25/01/2016



1800021

2012321



Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Periodo Liquidado
			7145			
1774-2016	17/03/2016	Malzon Joel Rodríguez Castro	002-001-01-00007152	27/02/2016	2,250.00	Del 22 al 27/02/2016
3040-2016	12/05/2016	Malzon Joel Rodríguez Castro	002-001-01-00007168	13/03/2016	2,700.00	Del 07 al 13/03/2016
3040-2016	12/05/2016	Malzon Joel Rodríguez Castro	002-001-01-00007178	02/04/2016	1,800.00	Del 29/03 al 02/04/2016

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

#### Acta levantada en el Hotel La Gran Villa

En el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintiocho días del mes de octubre de 2016, siendo las 9:25 a.m., reunidos en el Hotel La Gran Villa, ubicado en el Barrio El Benque, 7 Ave., 5 y 6 calle S.O., de este término municipal, con teléfono 2550-4819, reunidos los Auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señora Teresa de Jesús López Moreno en su condición de Gerente Propietaria del Hotel La Gran Villa, mayor de edad, casada y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Hotel La Gran Villa, por lo que se solicita a la señora López Moreno, reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera pregunta contestó que las facturas de los años 2014 y 2016, no son auténticas, sin embargo, algunas del año 2015 si son auténticas, b) que en sus registros no aparece que los señores arriba detallado, a cuyo nombre aparecen las facturas se hubieren hospedado en las fechas descritas tal como se consigna en dichos documentos a excepción de los señores que presentaron las facturas No. 002-001-01-00000958, 002-001-01-00001082, 002-001-01-00001162, 002-001-01-00001168, 002-001-01-00001169, 002-001-01-00001170 y la 002-001-01-00001171 del año 2015, c) Que por la misma razón únicamente aparece registradas las cantidades en concepto de pago de hospedaje de los señores que presentaron las facturas No. 002-001-01-00000958, 002-001-01-00001082, 002-001-01-



000022

21/2321



00001162, 002-001-01-00001168, 002-001-01-00001169, 002-001-01-00001170 y la 002-001-01-00001171 del año. Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó lo siguiente:

1. No entiendo de qué manera los señores arriba mencionados obtuvieron dichas facturas, puesto que no aparecen en nuestros registros;
2. En las facturas siempre se detalla la fecha de entrada y salida de los huéspedes al hotel y se describe el número de identidad del cliente, cosa que no ocurre con las facturas que se investigan;
3. El sello que aparece consignado en las facturas investigadas es similar al nuestro;
4. Los impuestos siempre se detallan en las facturas que se emiten en este hotel, tanto el 15% Sobre Ventas como el 4% de la Tasa Turística, puesto que es una obligación que se tiene con el Estado.
5. La letra que aparece consignada en dichas facturas no pertenece a ninguno de los funciones y empleados del hotel;
6. El CAI es diferente puesto que el que nos asignó la DEI es el 709883-605B53-A14F87-25EFBA-52ADE2-65, tal como se puede apreciar en nuestras facturas y no así el que aparece consignado en las facturas que se investigan (CAI: 109083-605833-A41872-5EFBM5-2ADEZ68) sin embargo, el RTN si pertenece al hotel;
7. El correlativo de las facturas que se emitieron en fecha 21/02/2016 inicia con el No. 002-001-01-00002417 y finaliza con el No. 002-001-01-000024210 y no como se muestra en la factura 002-001-01-00007137 a nombre de Jairon Zeidan Flores del 21/02/2016;
8. Las facturas con numeración 006081, 006082, 006083 y 006196, según talonario del hotel, corresponden al mes de abril de 2014, y no así al mes de julio como se refleja en las facturas arriba detalladas;
9. El 01/01/2016 se inició con la numeración 002-001-01-00002071 y hasta el 28/10/2016 con el número 002-001-01-00004296 y no como se muestra en las facturas del año 2016 que se investigan.
10. No contamos con el sello de cancelado, solamente con el sello que representa el hotel, tal como se consigna en las facturas No. 007063, 007064, 007065 y 007079;

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo las 2:15 p.m. del mismo día, firmando para constancia por la declarante, la señora Jenifer Saraí Madrid, en ausencia de la señora Teresa de Jesús López Moreno y los auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel La Gran Villa difieren con las presentadas por los servidores judiciales, la Gerente propietaria del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
002-001-01-00000001	01/04/2015	Dennis Soto Midence	450.00
002-001-01-00001266	29/08/2015	Luis Matute	350.00
002-001-01-00001271	29/08/2015	Junior Padilla	450.00
002-001-01-00001389	14/09/2015	Juan Mendoza	350.00
002-001-01-00001386	19/09/2015	Megasubastas	1,850.00
002-001-01-00001406	23/09/2015	Luis Villatoro	450.00



000023



22/2321

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
002-001-01-00001407	23/09/2015	Fernanda Torres	350.00
002-001-01-00001435	26/09/2015	Yani Ponce	350.00
002-001-01-00001446	26/09/2015	Luis Enrique Mendoza	350.00
002-001-01-00001748	07/11/2015	Armando Mayorquín	350.00
002-001-01-00002070	31/12/2015	(Nombre ilegible) Lozano Pérez	350.00
002-001-01-00002071	01/01/2016	Cristian Rodríguez	350.00

### Comentario del Auditor

- Como puede observarse en el cuadro anterior, no existe concordancia entre las facturas que presentaron los servidores judiciales a efectos de liquidación de viáticos con las consignadas en el archivo del Hotel La Gran Villa.
- Los señores Nery Ramón Núñez Castro, Malzon Joel Rodríguez Castro, Anastacio Enrique Sevilla Chavarría, William Adoni Rodríguez Pérez y Henry Antonio Valladares presentaron dos facturas de diferente hotel con la misma fecha, tal y como se observa a continuación:

Valores expresados en Lempiras

Empleado/Cargo	Hotel Monte Carlo				Hotel La Gran Villa			
	Factura	Monto (L.)	Fecha	Días	Factura	Monto (L.)	Fecha	Días
Nery Ramón Núñez Castro, Receptor	6162	2,000.00	19/7/2014	4	6196	2,200.00	19/7/2014	4
Malzon Joel Rodríguez Castro, Motorista	6146	2,000.00	19/7/2014	4	6081	2,200.00	19/7/2014	4
Anastacio Enrique Sevilla Chavarría	6148	2,000.00	19/7/2014	4	6083	2,200.00	19/7/2014	4

Valores expresados en Lempiras

Empleado/Cargo	Hotel Monte Carlo				Hotel La Gran Villa			
	Factura	Monto (L.)	Fecha	Días	Factura	Monto (L.)	Fecha	Días
William Adoni Rodríguez Pérez, Miembro de Seguridad	6149	2,000.00	19/7/2014	4	6108	2,200.00	19/7/2014	4
Henry Antonio Valladares Rodríguez, Motorista, Miembro de Seguridad	6147	2,000.00	19/7/2014	4	6082	2,200.00	19/7/2014	4

- Las facturas presentadas por el hotel con fecha de emisión 29/08/2015, 31/12/2015, 07/11/2015, 26/09/2015, 23/09/2015, 19/09/2015 y 29/08/2015 difieren de las presentadas por los servidores judiciales en características como nombre, número de factura, valor, entre otras.
- De acuerdo a lo expresado por la Gerente Propietaria del Hotel La Gran Villa, y así constatado por los auditores, de las facturas investigadas (detalladas en el acta) únicamente son auténticas las No. No. 002-001-01-00000958, 002-001-01-00001082, 002-001-01-



000024



23/2321

00001162, 002-001-01-00001168, 002-001-01-00001169, 002-001-01-00001170 y la 002-001-01-00001171 No. 002-001-01-00000958, 002-001-01-00001082, 002-001-01-00001162, 002-001-01-00001168, 002-001-01-00001169, 002-001-01-00001170 y la 002-001-01-00001171, razón por la cual los servidores judiciales a favor de quien fueron emitidas estas facturas, fueron excluidos de la responsabilidad atribuida en este caso específico de las facturas antes descritas emitidas por el Hotel La Gran Villa.

- Tampoco se evidencia el registro de ingreso de los servidores judiciales en el libro que para tales efectos maneja el hotel, en las fechas referidas en las facturas adjuntas a la liquidación. (Ver anexo 7)

### 1.7 Hotel Puesta del Sol

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Puesta del Sol, ubicado en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua se puso a la vista de la Gerente Propietaria del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
5692-2012	11/10/2012	Cesar Velásquez Moncada	022257	30/08/2012	625.00	Del 30/08 al 03/09/2012
5692-2012	11/10/2012	Irving Josué Pérez Montenegro	022258	30/08/2012	625.00	Del 30/08 al 03/09/2012
5692-2012	11/10/2012	Eduardo Concepción Orellana Martínez	022259	30/08/2012	625.00	Del 30/08 al 03/09/2012

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Puesta del Sol

En el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, a los veintiséis días del mes de octubre de 2016, siendo las 1:35 p.m., reunidos en el Hotel Puesta del Sol, ubicado en el Barrio El Centro, 1 Ave., 2 y 3 de este término municipal, con teléfono 2773-4774 y 2773-3159, reunidos los Auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señora Marlen Patricia Pacheco Baires en su condición de Gerente Propietaria del Hotel Puesta del Sol, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad No. 0318-1966-00886 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Hotel Puesta del Sol, por lo que se solicita a la señora Pacheco Baires, reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en



24/2321

las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera pregunta contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan, pero que son similares la tipo de facturas que se utilizan en este hotel; b) Que en sus registros no aparece que los señores arriba detallados, a cuyo nombre aparecen las facturas, se hubieren hospedado en las fechas descritas tal como se consignan en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de los señores arriba descritos. Preguntándole a la Sra. Pacheco Baires si esta situación significaría que los interesados obtuvieron en forma indebida el impreso de las facturas, respondió que ignora la forma como se obtuvieron las facturas. Además, se le consultó si tiene algo más que declarar, contestando lo siguiente:

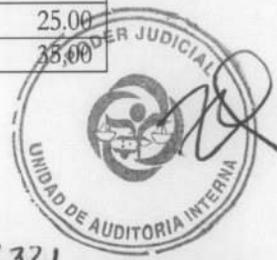
1. La letra al igual que la firma que aparece consignada en las facturas que se me ponen a la vista, no pertenece a la de ninguno de los funcionarios o empleados de este hotel;
2. El RTN nuestro en esa fecha ya era numérico, no alfanumérico como aparece consignado en dichas facturas;
3. La habitación sencilla en ese entonces tenía un valor de trescientos lempiras (L. 300.00), no seiscientos veinticinco lempiras (L. 625.00), tal como aparece consignado en las facturas que se investigan;
4. El correlativo de las facturas que se manejaba en el hotel en fecha 30/08/2013 era del 025085 al 025120, no como aparece en las facturas arriba detalladas (022257 y 022258) respectivamente, sin embargo, los números telefónicos pertenecen al hotel y el sello es similar al nuestro;
5. Los números de habitación 25, 26 y 31 no existen en este hotel.

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo las 3:15 p.m. del mismo día, firmando para constancia por la declarante, la Sra. Marlen Patricia Pacheco Baires y los auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel Puesta del Sol difieren con las presentadas por los servidores judiciales, la Gerente del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de las facturas emitidas en fecha 30/08/2012, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO /DESCRIPCIÓN	VALOR (L.)
025085	30/08/2012	Llamada telefónica	Ilegible
025086	30/08/2012	Llamada telefónica	Ilegible
025087	30/08/2012	Llavero	Ilegible
025090	30/08/2012	Artesanía	50.00
025091	30/08/2012	Cena	100.00
025092	30/08/12	Lápiz tinta	5.00
025093	S/F	Credisol, habitación por 1 noche	336.00
025094	30/08/2012	Juego Lego	35.00
025095	30/08/2012	Lipstick	30.00
025096	30/08/2012	Llamada telefónica	10.00
025097	30/08/2012	Servicio de fax	15.00
025098	30/08/2012	Llavero Honduras	25.00
025099	30/08/2012	Juego de colores	35.00



25/2321

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO / DESCRIPCIÓN	VALOR (L.)
025100	30/08/2012	Pulcera	30.00
025101	30/08/2012	Servicio de lavandería	50.00
025102	30/08/2012	Llavero	20.00
025103	30/08/2012	Par de aritos	30.00
025104	30/08/2012	Lápiz carbón	6.00
025105	30/08/2012	Cena	100.00
025106	30/08/2012	Artesanía	45.00
025107	30/08/2012	Pampers	8.00
025108	30/08/2012	Adorno	65.00
025109	30/08/2012	Suyapa Mendoza/Una noche alojamiento	300.00
025110	30/08/2012	Proyecto de Desnutrición y Protección Social, Secretaría Salud	6,333.60
025111	30/08/2012	Estuche de maquillaje	120.00
025112	30/08/2012	Llamada telefónica	10.00
025113	30/08/2012	Llavero	Ilegible
025114	30/08/2012	Cuaderno	30.00
025115	30/08/2012	Ilegible	Ilegible
025116	30/08/2012	Servicio de Fax	10.00
025117	30/08/2012	Fotocopias	Ilegible
025119	30/08/2012	Cena	100.00
025120	30/08/2012	Llamada telefónica	10.00

### Comentario del Auditor

Como puede observarse en el cuadro anterior, las facturas presentadas por el hotel con fecha de emisión 30/08/2012, difieren de las presentadas por los servidores judiciales en características como nombre, número de factura, valor, entre otras. Tampoco se evidencia el registro de ingreso de los servidores judiciales en las fechas referidas en las facturas presentadas por ellos. (Ver anexo 8)

### 1.8 Hotel Vuestra Casa Bed and Breakfast

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Vuestra Casa Bed and Breakfast, ubicado en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, se puso a la vista de la Jefe de Operaciones del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
6535-2013	13/11/2013	Liz María Ernestina Núñez Cardona	004517	05/10/2013	2,550.00	Del 02 al 03/10/2013
6535-2013	13/11/2013	Dariela García Rosales	004518	05/10/2013	2,550.00	Del 02 al 03/10/2013

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del



26/2321

Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

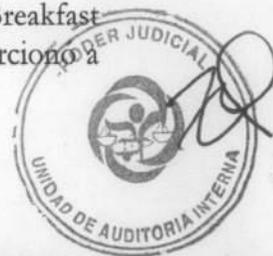
### Acta levantada en el Hotel Vuestra Casa Bed and Breakfast

En el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, a los veintiséis días del mes de octubre de 2016, siendo las 11:35 a.m., reunidos en el Hotel Vuestra Casa Bed and Breakfast, ubicado en el Barrio Abajo, Bulevar Morazán, de este término municipal, con teléfono 2773-7806 y 2773-0885, reunidos los Auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la licenciada Tania Yessenia Reyes Baquis, en su condición de Jefe de Operaciones del Hotel Vuestra Casa Bed and Breakfast, mayor de edad, soltera, con tarjeta de identidad No. 0801-1977-12109 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Hotel Vuestra Casa Bed and Breakfast, por lo que se solicita a la licenciada Reyes Baquis, reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera pregunta contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan pero que son similares al tipo de facturas que utiliza el hotel; b) que en el registro de huéspedes no aparece que las señoras arriba detalladas a cuyo nombre aparecen las facturas, se hubieren hospedado en las fechas descritas tal como se consignan en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de las señoras arriba descritas. Se le pregunta a la licenciada Reyes si esto significaría que los interesados obtuvieron en forma indebida el impreso de las facturas, a lo que respondió que ignora la forma como los señores arriba mencionados obtuvieron las facturas. Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó lo siguiente:

1. El día cinco de octubre de 2013 este hotel emitió únicamente una factura y fue a nombre de Ricardo Alvarado Cuadra;
2. La letra que aparece consignada en las facturas que se han puesto a la vista no pertenece a ninguno de los funcionarios o empleados del hotel;
3. La leyenda que se consigna en el lado izquierdo de las facturas que se investiga no aparece consignada en las facturas de este hotel, sin embargo, el RTN sí pertenece a nuestro hotel;
4. El correlativo de las facturas presentadas por las señoras arriba mencionadas no corresponde al que en ese período se utilizaba en las facturas de este hotel

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo la 1:00 p.m. del mismo día, firmando para constancia por la declarante, licenciada Tania Yessenia Reyes Baquis y los auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel Vuestra Casa Bed and Breakfast difieren con las presentadas por los servidores judiciales, la Jefe de Operaciones proporciono a



27/2321

los auditores fotocopia de una factura que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
3574	05/10/2013	Ricardo Alvarado Cuadra	895.00

### Comentario del Auditor

- Como puede observarse en el cuadro anterior, no existe concordancia entre la factura que presentaron los servidores judiciales a efectos de liquidación de viáticos con la consignada en el archivo del hotel misma que fue la única emitida en fecha 05 de octubre de 2013.
- La comisión de auditores pudo constatar en el libro de reservas que en las fechas que se indican en las facturas sujetas a investigación, no se refleja el registro de los servidores judiciales antes descritos. **(Ver anexo 9)**

### 1.9 Hotel Emperador

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Emperador ubicado en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, se puso a la vista del Asistente Administrativo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
835-2015	18/02/2015	Malzon Joel Rodríguez Castro	016584	03/01/2015	1,600.00	Del 30/12/14 al 03/01/2015
835-2015	18/02/2015	Henry Antonio Valladares Rodríguez	016585	03/01/2015	1,600.00	Del 30/12/14 al 03/01/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Emperador

En el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, a los veintiséis días del mes de octubre de 2016, siendo las 7:30 a.m., reunidos en el Hotel Emperador, ubicado en la Calle Boulevard, frente al Instituto León Alvarado, con teléfono 2772-0332 y 2772-0354, reunidos los Auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Walter Leonel Dubón Torres, en su condición de Asistente Administrativo del Hotel Emperador, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0801-1969-09419 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Hotel Emperador, por lo que se solicita al señor Dubón Torres reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la



00029



28/2321

administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera pregunta contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan y que no corresponden al tipo de facturas que se utilizan en el hotel; b) Que en sus registros no aparece que los Señores detallados, a cuyo nombre aparecen las facturas, se hubieren hospedado en las fechas descritas tal como se consignan en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de los señores arriba detallados.

Preguntándole al señor Walter Leonel Dubón Torres si significaría esto que los interesados obtuvieron en forma indebida el impreso de las facturas, a lo que respondió que ignora la forma como los señores arriba mencionados obtuvieron las facturas.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó lo siguiente:

1. El formato de las facturas que el hotel utilizaba en ese tiempo es totalmente diferente al que se me pone a la vista;
2. Nuestro hotel siempre ha detallado en sus facturas el Impuesto Sobre Ventas y el de la Tasa Turística, puesto que se tiene que cumplir con la obligación de realizar estos tributos al Estado, caso que ocurre en dichas facturas.
3. La numeración que se refleja en las facturas presentadas por los señores arriba detallados no corresponde al correlativo que se utilizaba en el hotel en esa fecha;
4. Nuestras facturas siempre van firmadas por el recepcionista de turno;
5. Nuestras facturas llevan la numeración en la parte superior, y no así como se observa en las facturas investigadas que va en la parte inferior de la misma;
6. El precio que se tenía fijado en ese entonces por una habitación sencilla era de trescientos ochenta y ocho lempiras con sesenta centavos ( L. 388.60) y no cuatrocientos lempiras ( L. 400.00) como se demuestra en dichas facturas;
7. El sello que se refleja en las facturas investigadas no pertenece a este hotel; y
8. La letra que se refleja en las facturas no pertenece a la de ningún funcionario o empleado que trabaja en este hotel, sin embargo, el RTN y los números telefónicos sí pertenecen a nuestro hotel.

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo las 9:15 a.m. del mismo día, firmando para constancia por el declarante, señor Walther Leonel Dubón Torres y los auditores.

#### Comentario del Auditor

La comisión de auditores pudo constatar que en el libro de reservas del año 2015 no se observa el registro de ingreso de los servidores judiciales al hotel en las fechas que se reflejan en las facturas presentadas para efectos de liquidación. (Ver anexo 10)



29/2321

### 1.10 Hotel Norimax

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Norimax ubicado en el Barrio Torondón, de la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, se puso a la vista de la Gerente Propietaria las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
5066-2015	24/07/2015	Dariela Desireth García Rosales	028084	28/05/2015	1,725.00	Del 28 al 31/05/2015
5066-2015	24/07/2015	Víctor Méndez Ordóñez	028085	28/05/2015	1,725.00	Del 28 al 31/05/2015
5066-2015	24/07/2015	Malzon Joel Rodríguez Castro	028086	28/05/2015	1,725.00	Del 28 al 31/05/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Norimax

En el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, a los veintitrés días del mes de octubre de 2016, siendo las 9:40 a.m., reunidos en el Hotel Norimax, ubicado en el Barrio Torondón, con teléfono 2772-1210, reunidos los Auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señora Norma Esperanza Gálvez Cruz, en su condición de Gerente Propietaria del Hotel Norimax, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad No. 0801-1963-09404 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Hotel Norimax, por lo que se solicita a la señora Gálvez Cruz, reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera pregunta contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan y que no corresponden al tipo de facturas que se utilizan en el hotel; b) Que en sus registros no aparece que los Señores detallados, a cuyo nombre aparecen las facturas, se hubieren hospedado en las fechas descritas tal como se consignan en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de los señores arriba detallados.

Preguntándole a la señora Gálvez Cruz si significaría esto que los interesados obtuvieron en forma indebida el impreso de las facturas, a lo que respondió que ignora la forma como los señores arriba mencionados obtuvieron las facturas.



2800031



30/2321

Preguntándole si tiene algo más que comentar, contestó lo siguiente:

1. En este hotel siempre se han desglosado los impuestos tanto el 15% del Impuesto Sobre Ventas y el de la Tasa Turística, puesto que se tiene que cumplir con la obligación de realizar estos tributos al Estado, situación que no se refleja en las facturas que se investigan;
2. En fecha 28/05/2015 las facturas que se utilizaban en este hotel ya contaban con la nueva numeración del CAI;
3. La firma que aparece en las facturas que se investigan no corresponden a la de ningún funcionario o empleados de este hotel;
4. El precio que se describe en las facturas que se me han puesto a la vista no corresponde al valor que cobrábamos en ese tiempo ya que los valores que manejábamos por una habitación sencilla con ventilador, era de trescientos veinte lempiras (L.320.00) y la habitación sencilla con aire acondicionado costaba trescientos ochenta lempiras (L. 380.00) y no, así como se refleja en las facturas arriba detalladas; y
5. En las facturas arriba detalladas no se refleja el logo del hotel.

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo las 11:25 a.m. del mismo día, firmando para constancia por la declarante, señora Norma Esperanza Gálvez Cruz y los auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel Norimax difieren con las presentadas por los servidores judiciales, la Gerente Propietaria del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
25149	17/12/2010	Lapco	350.00
001247	25/05/2015	Lorenzo Zelaya Torres	300.00
001248	27/05/2015	SIMET	450.00
001249	27/05/2015	Corporación Dinan	450.00
001250	27/05/2015	Camacho Comercial	990.00
001251	28/05/2015	Martha Patricia Cardona	300.00
001252	28/05/2015	José Alexis Maldonado	300.00
001253	29/05/2015	Cristian Santos	350.00
001254	29/05/2015	Jorge Ruis	300.00
001255	30/05/2015	Carlos Antonio Peralta	300.00
001256	30/05/2015	Cesar Munguía	300.00
001257	30/05/2015	Víctor Donaire	300.00
001258	30/05/2015	José Maldonado	350.00
001259	31/05/2015	Pastor Licon	300.00
001260	31/05/2015	Oscar Zepeda	300.00
001261	31/05/2015	Ricardo Padilla	300.00



00032



31/2321

## Comentario del Auditor

- La Gerente Propietaria del hotel puso a la vista de la comisión de auditores el talonario que se utilizó durante el mes de mayo del año 2015, mismo que inicia con la numeración 001202 y finaliza con la numeración 001250, en el que también pudimos constatar que ya se reflejaba el CAI, caso contrario con las facturas arriba detalladas además se constató que de la fecha 28 al 30/05/2015 no aparece registrado ningún cliente con los nombres arriba detallados.
- No obstante que no fue proporcionada copia del libro de registro del hotel, se pudo constatar que no se registra el ingreso de los servidores judiciales en los períodos de la gira por la cual fueron presentadas las facturas investigadas. **(Ver anexo 11)**

### 1.11 Hotel Norymax Colonial

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Norymax Colonial ubicado en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, se puso a la vista de la Gerente Propietaria la factura presentada por un servidor judicial, detallada a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
3040-2016	12/05/2016	Eber Zadick Ruiz Brito	001268	13/03/2016	500.00	Del 12 al 13/03/2016

La orden de pago detallada en el cuadro anterior fue emitida para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fue emitida. La documentación soporte adjunta a la Orden de Pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Norymax Colonial

En el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2016, siendo las 8:10 a.m., reunidos en el Hotel Norymax Colonial, ubicado frente a la Escuela José Trinidad Cabañas, en el Barrio Arriba, con teléfono 2772-1703 y 9948-4340, reunidos los Auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señora Yeny Lili Gálvez Cruz, en su condición de Gerente Propietaria del Hotel Norymax Colonial, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad No. 0801-1977-12367 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Hotel Norymax Colonial, por lo que se solicita a la señora Gálvez Cruz reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las



32/2321

facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera pregunta contestó que no es auténtica la factura que se le presenta y que no corresponde al tipo de factura que se utiliza en el hotel; b) Que en sus registros no aparece que el señor arriba detallado, a cuyo nombre aparece la factura, se hubiere hospedado en la fecha descrita tal como se consigna en dicho documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje del señor arriba detallado.

Preguntando a la señora Gálvez Cruz si significaría esto que los interesados obtuvieron en forma indebida el impreso de las facturas, a lo que la señora Gálvez Cruz respondió que ignora la forma como el señor Ruiz obtuvo la factura.

Preguntando si tiene algo más que declarar, contestó que sí, argumentando lo siguiente:

1. Nuestro hotel específicamente el 08/03/2016 cambió de razón social, llamándose antes Inversiones Norymax Colonial, y ahora Hotel Norymax Colonial;
2. La única factura que este hotel emitió el 13/03/2016 fue la (factura No. 000-001-01-00000009) a nombre de Moisés Santos;
3. El número correlativo de la factura arriba detallada es diferente al que en esta fecha fue emitida por este hotel;
4. Nuestro hotel no cuenta con el precio de Quinientos Lempiras (L. 500.00) por habitación sencilla, puesto que por una habitación sencilla con ventilador se cobran trescientos treinta lempiras (L. 330.00) y la habitación con aire acondicionado cuesta trescientos ochenta lempiras (L. 380.00);
5. En este hotel siempre se han desglosado los impuestos, tanto el 15% Sobre Ventas, como el 4% de la Tasa Turística, ya que es una obligación realizar estos tributos al Estado, situación que no se refleja en la factura que se investiga;
6. La firma que aparece en la factura que se investiga no corresponde a la de ningún funcionario o empleado de este hotel;
7. El RTN que se refleja en la factura que presenta el señor Ruiz al igual que el CAI es totalmente diferente al que pertenece a nuestro hotel; y
8. En las facturas de nuestro hotel se refleja el relieve del edificio del hotel, mismo que no se refleja en la factura que se investiga., el RTN y los números telefónicos sí pertenecen a nuestro hotel.

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo las 10:10 a.m. del mismo día, firmando para constancia la declarante, señora Yeny Lili Gálvez Cruz y los auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel Norymax Colonial difieren con las presentadas por los servidores judiciales, la Gerente Propietaria del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de una factura de las que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:



Valores expresados en lempiras

Documentos Anexos a Liquidación				Fotocopias proporcionadas por el Hotel			
FACT	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)	FACT	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
001268	13/03/2016	Eber Ruiz	500.00	000-001-01-0000009	13/03/2016	Moisés Santos	330.00

### Comentario del Auditor

- Como puede observarse en el cuadro anterior, no existe concordancia entre la factura que presentó el servidor judicial a efectos de liquidación de viáticos con la consignada en el archivo del Hotel Norymax Colonial.
- Al revisar el libro de registro de huéspedes del hotel se comprobó que efectivamente se registró el ingreso del señor Moisés Santos el 13/03/16, no así el ingreso del servidor judicial señor Eber Ruiz. (Ver anexo 12)

### 1.12 Hotel Comayagua Colonial

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Comayagua Colonial ubicado en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, se puso a la vista del Gerente Administrativo las facturas presentadas por los servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura (L.)	Valor de Factura	Período Liquidado
672-2015	13/02/2015	Nery Ramón Núñez Castro	005068	12/12/2014	420.00	Del 01 al 02/12/2014
672-2015	13/02/2015	Malzon Joel Rodríguez Castro	005069	02/12/2014	420.00	Del 01 al 02/12/2014
3456-2015	21/05/2015	Henry Antonio Valladares Rodríguez	005075	19/01/2015	500.00	Del 18 al 19/01/2015
3456-2015	21/05/2015	Malzon Joel Rodríguez Castro	005076	19/01/2015	500.00	Del 18 al 19/01/2015
5828-2013	14/10/2013	Jonathan Josué Molina Canales	005077	19/01/2015	500.00	Del 18 al 19/01/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.



34/2321

## Acta levantada en el Hotel Comayagua Colonial

En el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, a los veinticinco días del mes de octubre de 2016, siendo las 3:40 p.m., reunidos en el Hotel Comayagua Colonial, ubicado en el Bulevar Roberto Romero Larios, contiguo a Mosaicos Tulín, con teléfono 2772-6443, reunidos los Auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Pedro Avilio Velásquez Amaya, en su condición de Gerente Administrativo del Hotel Comayagua Colonial, mayor de edad, soltero, con tarjeta de identidad No. 0301-1984-02365 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Hotel Comayagua Colonial, por lo que se solicita al señor Velásquez Amaya reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera pregunta contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan pero que sí corresponden al tipo de facturas que usualmente utilizaban en el hotel; b) Que en sus registros no aparece que los señores arriba detallados, a cuyo nombre aparecen las facturas, se hubieren hospedado en las fechas descritas tal como se consignan en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de los señores arriba descritos.

Preguntando al señor Velásquez Amaya si significaría esto que los interesados obtuvieron en forma indebida el impreso de las facturas, a lo que el señor Velásquez respondió que ignora la forma como los señores arriba descritos obtuvieron dichas facturas.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó lo siguiente:

1. La letra al igual que la firma que se refleja en las facturas investigadas no corresponde a ningún funcionario o empleado de este hotel;
2. Los sellos no corresponden a los que se usan en el hotel;
3. En cambio, el RTN es el que nos asignó la DEI.

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo las 5:00 p.m. del mismo día, firmando para constancia el declarante, señor Pedro Avilio Velásquez Amaya y los auditores.

### Comentario del Auditor

Al revisar el libro de registro de huéspedes del hotel se comprobó que efectivamente no se refleja el ingreso de los servidores judiciales en las fechas que se consignan en las facturas investigadas (**Ver anexo 13**)



35/2321

### 1.13 Hotel América Inc.

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel América Inc., ubicado en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, se puso a la vista de la Gerente Administrativa las facturas presentadas por los servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Periodo Liquidado
3339-2014	10/06/2014	Liz María Ernestina Núñez Cardona	020062	17/04/2014	1,950.00	Del 14 al 17/04/2014
3339-2014	10/06/2014	Jonathan Josué Molina Canales	020063	17/04/2014	1,950.00	Del 14 al 17/04/2014
3339-2014	10/06/2014	Malzon Joel Rodríguez Castro	020064	17/04/2014	1,950.00	Del 14 al 17/04/2014
3339-2014	10/06/2014	Henry Antonio Valladares Rodríguez	020065	17/04/2014	1,950.00	Del 14 al 17/04/2014
3339-2014	10/06/2014	Anastacio Enrique Sevilla Chavarría	020066	17/04/2014	1,950.00	Del 14 al 17/04/2014
3339-2014	10/06/2014	Kevin Alexander Chávez	020067	17/04/2014	1,950.00	Del 14 al 17/04/2014

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel América Inc.

En el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, a los veinticinco días del mes de octubre de 2016, siendo las 6:40 p.m., reunidos en el Hotel América Inc., ubicado en el edificio García Urbina, con teléfono 2772-0360 y 2272-0009, reunidos los Auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la licenciada Elia María García Urbina en su condición de Gerente Administrativa del Hotel América Inc., mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad No. 0301-1978-01723 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Hotel América Inc., por lo que se solicita a la licenciada García Urbina reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera pregunta contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan y que no corresponde al tipo de factura que en ese tiempo se utilizaba en el hotel; b) Que en sus registros no aparece que los señores arriba detallados, a cuyo nombre aparecen las facturas, se hubieren hospedado en las fechas descritas tal como se consignan en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de los señores arriba descritos.



000037



336/2321

Preguntando a la licenciada Elia María García Urbina si significaría esto que los interesados obtuvieron en forma indebida el impreso de las facturas, a lo que respondió que ignora la forma como los señores arriba descritos obtuvieron dichas facturas.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó lo siguiente:

1. El sello que se refleja en las facturas investigadas no es el mismo que se utiliza en el hotel, además en nuestro hotel se acostumbra a colocar tanto el sello de cancelado como el que representa el hotel, mismo que no sucede en las facturas que se investigan;
2. La letra al igual que la firma que se refleja en las facturas investigadas no corresponde a ningún funcionario o empleado que labora en este hotel;
3. El hotel, en el mes de abril del año 2014 ya contaba con su respectivo logo, mismo que no se refleja en ninguna de las facturas presentadas por los señores arriba mencionados;
4. Las habitaciones No. 221, reflejada en la descripción de la factura No. 020062 a nombre de Lis María Núñez y la habitación No. 225 reflejada en la descripción de la factura No. 020063 a nombre de Jonatan Josué Molina, no existen en nuestro hotel;
5. En las facturas que se emiten en este hotel siempre se desglosan los impuestos, tanto el Impuesto Sobre Ventas como el de la Tasa Turística, puesto que se tiene la obligación de cumplir con estos tributos al Estado;
6. En las facturas del año 2014 emitidas por este hotel se refleja tanto el nombre del a sociedad como el nombre Comercial del Hotel, cosa que no sucede en las facturas investigadas;

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo las 8:05 p.m. del mismo día, firmando para constancia por el declarante, licenciada Elia María García Urbina y los auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel América Inc., difieren con las presentadas por los servidores judiciales, la Gerente Administrativa del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas que se consignan en sus archivos y copias del libro donde se observa el registro correspondiente de algunas personas, que no corresponden a los servidores judiciales investigados en las fechas que reflejan las facturas por ellos presentadas, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
022802	17/04/2014	Juana Pineda	964.85
22790	17/04/2014	Luilly Jonathan Díaz	1,000.00
Ilegible	02/01/2016	Jimary Guzmán	782.00
Ilegible	01/01/2016	Vicente Flores	785.00

### Comentario del Auditor

Al revisar el libro de registro de huéspedes del hotel se comprobó que efectivamente no se refleja el ingreso de los servidores judiciales en las fechas que se consignan en las facturas investigadas (Ver anexo 14)



000038



37/2321

## 1.14 Hotel Casagrande

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Casagrande ubicado en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, se puso a la vista del Administrador las facturas presentadas por los servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
6393-2013	08/11/2013	Liz María Ernestina Núñez Cardona	008146	28/11/2013	1,500.00	Del 08 al 10/11/2013
6393-2013	08/11/2013	Nery Ramón Núñez Castro	008147	08/11/2013	1,500.00	Del 08 al 10/11/2013
6393-2013	08/11/2013	Irving Josué Pérez Montenegro	008148	08/11/2013	s/v	Del 08 al 10/11/2013
6393-2013	08/11/2013	Malzon Joel Rodríguez Castro	008149	08/11/2013	1,500.00	Del 08 al 10/11/2013
6393-2013	08/11/2013	Anastacio Enrique Sevilla Chavarría	008150	08/11/2013	1,500.00	Del 08 al 10/11/2013
1836-2015	20/03/2015	Liz María Ernestina Núñez Cardona	008245	21/02/2015	1,600.00	Del 19 al 21/02/2015
1836-2015	20/03/2015	Jonathan Josué Molina Canales	008246	21/02/2015	1,600.00	Del 19 al 21/02/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Casagrande

En el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2016, siendo las 3:10 p.m., reunidos en el Hotel Casagrande, ubicado en el Barrio Abajo, media cuadra al este del Cine Valladolid, 7ma. Calle N.O. de Comayagua, con teléfono 2772-0772, 2772-0776 y 2772-0845, reunidos los Auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Aníbal Antonio Suazo Valle, en su condición de Administrador del Hotel Casagrande, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0301-1975-01756 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Hotel Casagrande, por lo que se solicita al señor Aníbal Antonio Suazo Valle reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera pregunta contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan y que no corresponden al tipo de facturas que usualmente se utilizan en el hotel; b) Que en sus registros no aparece que los señores arriba detallados, a cuyo nombre aparecen las facturas, se hubieren hospedado en las fechas descritas tal como se consignan en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de los señores arriba descritos.



338/2321

Preguntando al señor Suazo Valle si significaría esto que los interesados obtuvieron en forma indebida el impreso de las facturas, a lo que respondió que ignora la forma como los señores antes descritos obtuvieron dichas facturas.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó que sí, argumentando lo siguiente:

1. Las facturas que se le ponen a la vista son totalmente diferentes a las que se usan en el hotel;
2. La dirección, el logo y los sellos que aparecen en las facturas que los señores arriba mencionados presentan, son diferentes a las que utiliza el hotel;
3. El precio que tenemos fijado por una habitación sencilla es de L. 986.00 (novecientos ochenta y seis lempiras exactos) y no así la cantidad de L. 750.00 (setecientos cincuenta lempiras exactos), tal como se muestra en las facturas No. 8146, 8147, 8149 y 8150 presentadas por los señores: Liz María Ernestina Núñez, Nery Ramón Núñez, Irving Pérez, Malzon Rodríguez y Anastacio Sevilla, respectivamente;
4. El hotel siempre ha detallado en sus facturas el Impuesto sobre Ventas y el Impuesto de la Tasa Turística puesto que tienen que cumplir con la obligación de realizar estos tributos al Estado, caso que no ocurre, en dichas facturas.
5. El registro de entrada y salida de los huéspedes siempre se ha realizado de forma digital, pero no podemos brindarles fotocopia debido a que la computadora se dañó, pero en el auxiliar manuscrito no aparece que los señores se hubiesen hospedado en las fechas que se consignan en las facturas que se investigan;
6. La numeración que se refleja en las facturas presentadas por los señores arriba detallados, no corresponde al correlativo que se utiliza en el hotel;
7. Asimismo, la letra reflejada en las facturas investigadas no corresponde a ningún empleado o funcionario de este hotel;
8. Los números telefónicos 2772-0512 y el 2772-0872 que aparecen consignados en las facturas que se investigan no pertenecen al Hotel Casagrande sino al Ministerio Camino de la Palabra y a una casa particular, respectivamente;
9. Asimismo, manifestó que dicho hotel solo cuenta con 10 habitaciones y una de reserva, por o que no existen las habitaciones No. 16, 17, 19, 21 y 24 que se demuestran en las facturas investigadas.

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo las 4:15 p.m. del mismo día, firmando para constancia por el declarante, Sr. Aníbal Antonio Suazo Valle y los auditores. (Ver anexo 15)

### 1.15 Hotel Suárez

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Suárez ubicado en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, se puso a la vista del Administrador las facturas presentadas por los servidores judiciales detalladas a continuación:



00040



39/2321

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
5828-2013	14/10/2013	Malzon Joel Rodríguez Castro	005231	21/08/2013	1,200.00	Del 21 al 22/08/2013
5828-2013	14/10/2013	Henry Antonio Valladares Rodríguez	005232	21/08/2013	1,200.00	Del 21 al 22/08/2013
5828-2013	14/10/2013	Carlos Benítez Albaiza	005233	21/08/2013	1,200.00	Del 21 al 22/09/2013
5828-2013	14/10/2013	Anastacio Enrique Sevilla Chavarría	005234	21/08/2013	1,200.00	Del 21 al 22/09/2013

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

#### Acta levantada en el Hotel Suárez

En el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, a los veinticinco días del mes de octubre de 2016, siendo las 10:25 a.m., reunidos en el Hotel Suarez, ubicado en el Barrio San Blas, calle principal hacia el Boulevard Roberto Romero Larios, con teléfono 2772-7368, 9983-0502 y 9854-4609, reunidos los Auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Oscar Suárez, en su condición de Administrador del Hotel Suárez, mayor de edad, soltero, con tarjeta de identidad No. 0703-1982-04348 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Hotel Suárez, por lo que se solicita al señor Oscar Suárez reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) Que sí son auténticas las facturas del año 2016 que se le presentan; b) Que en sus registros si aparecen que los señores arriba detallados, a cuyo nombre aparecen las facturas, se hubieren hospedado en las fechas descritas tal como se consignan en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de los señores arriba descritos. En cambio, las facturas emitidas en el año 2013 NO SON AUTENTICAS, por tanto, no aparecen consignadas en nuestros registros.

Preguntándole al señor Suárez si significaría esto que los interesados obtuvieron en forma indebida el impreso de las facturas, a lo que respondió que ignora la forma como los señores Malzon Rodríguez, Henry Antonio Valladares, Carlos Benítez y Anastacio Enrique Sevilla, obtuvieron dichas facturas.

Preguntando al señor Suárez si tiene algo más que comentar, contestó que sí, argumentando lo siguiente:



000041



40/2321

1. La letra que aparece consignada en las facturas No. 005231, 005232, 005233 y 005234, correspondiente año 2013 no pertenece a ninguno de los funcionarios o empleados que laboran en este hotel;
2. El precio de la habitación sencilla, en ese entonces, era de trescientos lempiras (L. 300.00) y no así de cuatrocientos lempiras (L. 400.00) tal como se refleja en las facturas que se investigan;

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo la 1:30 p.m. del mismo día, firmando para constancia por el declarante, señor Oscar Suárez y los auditores. (Ver anexo 16)

### 1.16 Hotel Morales

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Morales ubicado en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, se puso a la vista de la Gerente Propietaria las facturas presentadas por los servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
2045-2013	23/04/2013	Liz María Ernestina Núñez Cardona	22364	28/03/2013	2,550.00	Del 28 al 31/03/2013
2045-2013	23/04/2013	Malzon Joel Rodríguez Castro	2263	28/03/2013	1,950.00	Del 28 al 31/03/2013
7596-2014	17/11/2014	Nery Ramón Núñez Castro	027135	28/10/2014	1,800.00	Del 28 al 31/10/2014
7596-2014	17/11/2014	Henry Antonio Valladares Rodríguez	027133	28/10/2014	1,800.00	Del 28 al 31/10/2014
7596-2014	17/11/2014	Malzon Joel Rodríguez Castro	027137	28/10/2014	1,800.00	Del 28 al 31/10/2014
7585-2015	19/10/2015	Héctor Agustín Pavón Dávila	000-001-01-00001616	21/08/2015	500.00	Del 20 al 21/08/2015
7585-2015	19/10/2015	Eber Zadick Ruiz Brito	000-001-01-00001618	21/08/2015	500.00	Del 20 al 21/08/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Morales

En el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, a los veinticinco días del mes de octubre de 2016, siendo las 5:15 p.m., reunidos en el Hotel Morales, ubicado en la calle hacia la Colonia El INVA, con teléfono 2772-4167, reunidos los Auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señora Rubia Ondina Zepeda Alvarado de Morales, en



000042



4/1/2321

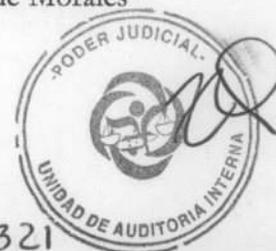
condición de Gerente Propietaria del Hotel Morales, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad No. 0301-1960-00939 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Hotel Morales, por lo que se solicita a la señora Zepeda Alvarado de Morales reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera pregunta contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan y que no corresponden al tipo de facturas que usualmente se utilizan en el hotel; b) Que en sus registros no aparece que los señores arriba detallados, a cuyo nombre aparecen las facturas, se hubieren hospedado en las fechas descritas tal como se consignan en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de los señores arriba descritos.

Preguntando a la señora Zepeda Alvarado si significaría esto que los interesados obtuvieron en forma indebida el impreso de las facturas, a lo que la señora Zepeda Alvarado de Morales, respondió que ignora la forma como los señores antes descritos obtuvieron dichas facturas.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó lo siguiente:

1. El precio detallado en las facturas que se investigan no es el valor que se cobraba por el servicio de una habitación sencilla con ventilador o con aire acondicionado, puesto que el valor de una habitación sencilla con aire acondicionado en el año 2013 era de setecientos lempiras (L. 700.00) y el precio de una habitación sencilla con ventilador era de cuatrocientos setenta lempiras (l. 470.00);
2. La letra al igual que las firmas que se reflejan en las facturas investigadas no corresponde a ningún funcionario o empleado que labora en este hotel;
3. Las habitaciones No. 01, 03, 225 y 228 tal como se refleja en las facturas No. 027133, 027135, 027137 y 001618 no existen en este hotel;
4. En las facturas que se emiten en este hotel siempre se desglosan los impuestos tanto el 15% de Impuesto sobre Ventas, como el 4% de la Tasa Turística, puesto que se tiene que cumplir con la obligación de pagar los tributos al Estado;
5. El sello de cancelado del hotel tiene incorporado el día, mes y año, cosa que no sucede con las facturas que se investigan;
6. El RTN de las facturas del año 2013 sí coincide con el que se usó en ese año, según lo demostrado en las facturas investigadas, en cambio el RTN que se refleja en las facturas del año 2014, ya no se usaba en el año 2014, porque fue reemplazado a partir del 01/04/2013 por RTN NO. 03011986024092, y
7. En las facturas del año 2015 presentadas por los señores arriba mencionados, tanto el RTN como el CAI, sí coinciden, pero no así la numeración del correlativo de las facturas.

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo las 6:30 p.m. del mismo día, firmando para constancia por la declarante, señora Rubia Ondina Zepeda Alvarado de Morales y los auditores.



42/2321

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel Morales difieren con las presentadas por los servidores judiciales, la Gerente Propietaria del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas emitidas del 28/03/2013 al 20/08/2015 que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
022331	28/03/2013	Golgi Darío Álvarez Mendoza	1,400.00
02235	28/03/2013	Suyapa Luna	Ilegible
002703	28/10/2014	Melvin Mateo	470.00
002704	29/10/2014	Elsa Martínez	950.00
00720	18/08/2015	Walter Montoya	940.00
00718	20/08/2015	Darwin Garay	650.00

### Comentario del Auditor

Al revisar el libro de Registro de Migración propiedad del hotel se constató que los servidores judiciales no se hospedaron en este hotel en las fechas que señalan las facturas investigadas. (Ver anexo 17)

### 1.17 Hotel Antigua Comayagua

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Antigua Comayagua ubicado en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, se puso a la vista del Administrador las facturas presentadas por los servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
7596-2014	17/11/2014	Liz María Ernestina Núñez Cardona	003701	31/10/2014	2,700.00	Del 28 al 31/10/2014
7596-2014	17/11/2014	Jonathan Josué Molina Canales	003702	31/10/2014	2,700.00	Del 28 al 31/10/2014
835-2015	18/02/2015	Jonathan Josué Molina Canales	003706	05/01/2015	3,000.00	Del 30/12/2014 al 03/01/2015
835-2015	18/02/2015	Liz María Ernestina Núñez Cardona	003707	05/01/2015	3,000.00	Del 30/12/2014 al 03/01/2015
3456-2015	21/05/2015	Liz María Ernestina Núñez Cardona	003711	19/01/2015	850.00	Del 18 al 19/01/2015
3456-2015	21/05/2015	Irving Josué Pérez Montenegro	003712	19/01/2015	800.00	Del 18 al 19/01/2015
1836-2015	20/03/2015	Nery Ramón Núñez Castro	003727	02/03/2015	2,400.00	Del 27/02 al 02/03/2015
1836-2015	20/03/2015	Liz María Ernestina Núñez Cardona	003728	02/03/2015	2,400.00	Del 27/02 al 02/03/2015
4177-2015	15/06/2015	Víctor Méndez Ordóñez	003729	09/05/2015	1,200.00	Del 07 al 09/05/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.



00044



43/2321

## Acta levantada en el Hotel Antigua Comayagua

En el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2016, siendo la 1:35 p.m., reunidos en el Hotel Antigua Comayagua, ubicado en el Barrio San Francisco con teléfono 2772-0816, reunidos los Auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el licenciado Raúl Pineda, en su condición de Administrador del Hotel Antigua Comayagua, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 1201-1987-00353 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Hotel Antigua Comayagua, por lo que se solicita al licenciado Raúl Pineda reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera pregunta contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan y que no corresponden al tipo de facturas que usualmente se utilizan en el hotel; b) Que en sus registros no aparece que los señores arriba detallados, a cuyo nombre aparecen las facturas, se hubieren hospedado en las fechas descritas tal como se consignan en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de los señores arriba descritos.

Preguntándole al licenciado Raúl Pineda si significaría esto que los interesados obtuvieron en forma indebida el impreso de las facturas, a lo que respondió que ignora la forma como los señores antes descritos obtuvieron dichas facturas.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó lo siguiente:

1. El formato que el hotel siempre ha utilizado es impreso y no de talonario tal como se refleja en las facturas presentadas por los señores arriba mencionados;
2. La dirección, el logo y los sellos que aparecen en las facturas que presentan los señores arriba mencionados son diferentes a las que utiliza el hotel;
3. El precio que ellos tienen fijado por una habitación sencilla es de L. 860.00 (ochocientos sesenta lempiras exactos) no así las cantidades que se reflejan en las facturas investigadas;
4. El hotel siempre ha detallado en sus facturas el Impuesto sobre Ventas y el Impuesto de la Tasa Turística, puesto que tienen que cumplir con la obligación de realizar estos tributos al Estado, caso que no ocurre en dichas facturas;
5. El registro de entrada y salida de los huéspedes se realiza de forma digital y como se pudo constatar no se encuentra registrado ningún cliente en esas fechas con los nombres de las personas que se encuentran en las facturas presentadas;
6. La numeración que se refleja en las facturas presentadas por los señores detallados anteriormente, no corresponden al correlativo que se utilizaba en el hotel en esas fechas;
7. Las facturas emitidas por el hotel no son firmadas tal como se demuestra en las facturas que se investigan;



00045



44/2321

8. El precio de las habitaciones incluye el desayuno y estacionamiento por cortesía del hotel y no, así como se demuestra en las facturas No. 003711 y 003712 a nombre de Liz María Núñez e Irvin Pérez;
9. En este hotel no trabaja ni trabajó ninguna persona con el nombre de María Esther tal como aparece firmada la factura No. 003711 y 003712;
10. En octubre de 2014 se inició con la numeración de las facturas 7831 y finalizó con el 7947;
11. En enero de 2015, se inició con el correlativo de las facturas 8146 y finalizó con el 8204;
12. El 05 de mayo de 2015 no se emitió factura alguna tal como se muestra en la factura 3706 y 3707
13. El Lic. Pineda reconoce que el RTN sí pertenece al hotel al igual que la dirección del correo electrónico.

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo las 3:00 p.m. del mismo día, firmando para constancia por el declarante, licenciado Raúl Pineda y los auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel Antigua Comayagua difieren con las presentadas por los servidores judiciales, el Administrador del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas emitidas del 09/05/15 que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
8518	09/05/2015	Ficensa	2,925.02
8519	09/05/2015	German Melero	2,580.00

### Comentario del Auditor

Como puede observarse en el cuadro anterior, las facturas que obran en el archivo del Hotel Antigua Comayagua de fecha 09/05/2015 no fueron emitidas a nombre de los servidores judiciales objeto de investigación, en las fechas consignadas en las facturas por ellos presentadas. Este extremo fue confirmado al revisar el reporte de IVA cobrados que presentó el hotel. (Ver anexo 18)

#### 1.18 Hotel Kairos

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Kairos, ubicado en la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, se puso a la vista del Gerente Propietario del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:



45/2321

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
1774-2016	17/03/2016	Jairo Zeidan Flores Maldonado	000933	23/02/2016	450.00	Del 22 al 23/02/2016
1774-2016	17/03/2016	Nery Ramón Núñez Castro	000931	23/02/2016	450.00	Del 22 al 23/02/2016

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Kairos

En el municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, a los siete días del mes de noviembre de 2016, siendo las 3:00 p.m., reunidos en el Hotel Kairos, ubicado en el Barrio El Centro, de este término municipal, con teléfono 2763-7588 y 2763-8247, reunidos los Auditores Manuel Antonio Fortín Reyes y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor David Abrahán Amador Rodríguez, en su condición de Gerente Propietario del Hotel Kairos mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0703-1969-01280 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Hotel Kairos, por lo que se solicita al señor Amador Rodríguez, reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera pregunta contestó que sí son similares pero no fueron emitidas por este hotel; b) Al respecto manifiesta que las personas antes mencionadas no se hospedaron en este hotel, como lo constatan las copias del libro de registro de huéspedes y las copias de las facturas en mención, mismas que pertenecen a otras personas. c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de los señores arriba descritos. Preguntándole al señor David Amador Rodríguez, por los suscritos auditores, significaría esto que los interesados obtuvieron en forma indebida el impreso de las facturas, a lo que respondió que fueron obtenidas de manera indebida.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó lo siguiente:

1. El número de CAI en la factura investigada no corresponde al asignado para ese período, por otra parte, no se reconoce la firma del empleado del hotel ni la letra del llenado de las facturas.



446/2321

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo la 4:00 p.m. del mismo día, firmando para constancia por el declarante, señor David Abrahán Amador Rodríguez y los auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel Kairos difieren con las presentadas por los servidores judiciales, la Gerente del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

Documentos Anexos a Liquidación				Fotocopias proporcionadas por el Hotel			
FACT	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)	FACT	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
000931	23/02/2016	Nery Ramón Núñez Castro	450.00	000931	23/02/2016	Finacoop	450.00
000933	23/02/2016	Jairon Zeydan Flores Maldonado	450.00	000933	07/01/2016	Mega Electric	460.00

### Comentario del Auditor

Como puede observarse en el cuadro anterior, no existe concordancia entre las facturas que presentaron los servidores judiciales a efectos de liquidación de viáticos con las consignadas en el archivo del hotel. La comisión de auditores pudo constatar en el libro de reservas del hotel que no se refleja el registro de ingreso de los señores Flores Maldonado y Núñez Castro en la fecha que se consigna en la factura presentada. (Ver anexo 19)

### 1.19 Hotel Milhay

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Milhay, ubicado en la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, se puso a la vista de la Administradora del mismo la factura presentada por un servidor judicial, detallada a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
3040-2016	12/05/2016	Nery Ramón Núñez Castro	001524	12/03/2016	400.00	Del 11 al 12/03/2016

La orden de pago detallada en el cuadro anterior fue emitida para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fue emitida. La documentación soporte adjunta a la Orden de Pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Milhay

En el municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, a los siete días del mes de noviembre de 2016, siendo las 2:00 p.m., reunidos en el Hotel Milhay, ubicado en el Barrio El Centro, de este



000048



47/2321

término municipal, con teléfono 2763-1868, reunidos los Auditores Manuel Antonio Fortín Reyes y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señora Magda Leticia Cáceres Rodríguez, en su condición de Administradora del Hotel Milhay, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad No. 0701-1974-00254 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Hotel Milhay, por lo que se solicita a la señora Cáceres Rodríguez, reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) Sí corresponde, lo que no significa que haya sido emitida por este hotel. b) Que en el registro de huéspedes no aparece el nombre de la personal detallada en la copia tenida a la vista c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje del señor arriba descritos. Preguntándole a la señora Cáceres Rodríguez, por los suscritos auditores, significaría esto que el interesado obtuvo en forma indebida el impreso de la factura, a lo que respondió que sí.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó lo siguiente:

1. Únicamente manifiesta estar sorprendida con esta acción.

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo las 2:30 p.m. del mismo día, firmando para constancia por la declarante, señora Magda Leticia Cáceres Rodríguez y los auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel Milhay difieren con las presentadas por los servidores judiciales, la Administradora del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de la única factura emitida por el hotel en fecha 12 de marzo de 2016, según se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

Documentos Anexos a Liquidación				Fotocopias proporcionadas por el Hotel			
FACT	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)	FACT	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
001524	12/03/2016	Nery Núñez	400.00	000558	12/03/2016	Reynaldo Elvir	325.00

### Comentario del Auditor

Como puede observarse en el cuadro anterior, no existe concordancia entre la factura que presentó el servidor judicial a efectos de liquidación de viáticos con la consignada en el archivo del hotel. La comisión de auditores pudo constatar en el libro de reservas que el señor Núñez Castro efectivamente no fue registrado en este hotel en la fecha que se consigna en la factura presentadas por él. (Ver anexo 20)



48/2321

## 1.20 Hotel Casa Encantada

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Casa Encantada, ubicado en la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, se puso a la vista del Gerente del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
7623-2013	13/12/2013	Gricelda Sobeida Espinoza Pineda	003233	16/12/2013	1,356.00	Del 16 al 18/12/2013
7623-2013	13/12/2013	Henry Antonio Valladares Rodríguez	003234	16/12/2013	1,356.00	Del 16 al 18/12/2013
7623-2013	13/12/2013	Irving Josué Pérez Montenegro	003235	16/12/2013	1,356.00	Del 16 al 18/12/2013
3040-2016	12/05/2016	Liz María Ernestina Núñez Cardona	004043	12/03/2016	1,200.00	Del 11 al 12/03/2016

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Casa Encantada

En el municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, a los siete días del mes de noviembre de 2016, siendo las 12:00 p.m., reunidos en el Hotel Casa Encantada, ubicado en el Barrio El Centro, Calle del Comercio, con teléfono 2763-2196, reunidos los Auditores Manuel Antonio Fortín Reyes y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Gerardo Antonio Nolasco Erazo, en su condición de Gerente del Hotel Casa Encantada, mayor de edad, soltero, con tarjeta de identidad No. 0703-1985-01484 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Hotel Casa Encantada, por lo que se solicita al señor Nolasco Erazo reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) El formato corresponde al del hotel, lo cual no significa que hayan sido emitidas por esta empresa. b) Al respecto según lo constatado en el sistema digital llevado por este hotel y en el libro de ingresos y las copias de las facturas emitidas en esas fechas las personas detalladas en las facturas presentada por los auditores no se hospedaron en este hotel en las fechas referidas. Preguntándole al señor Nolasco Erazo si significaría esto que los interesados obtuvieron en forma indebida el impreso de las facturas, a lo que respondió que al parecer si fueron obtenidas de forma fraudulenta.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó lo siguiente:



49/2321

1. La numeración, así como el sello no corresponden al utilizado por este hotel;
2. La letra que aparece consignada en las facturas que se han puesto a la vista no pertenece a ninguno de los funcionarios o empleados de este hotel;
3. En nuestras facturas detallamos los impuestos.

En esta forma se dio por concluido el presente acto siendo la 1:25 p.m. del mismo día, firmando para constancia por el declarante, señor Gerardo Antonio Nolasco Erazo y los auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel Casa Encantada difieren con las presentadas por los servidores judiciales, el Gerente del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
0002050	12/03/2016	Expresiones Mayra Honduras, S.A.	1,325.00
0002051	12/03/2016	ONN	1,325.00
0002052	12/03/2016	Ilegible	1,045.00
0002053	12/03/2016	Carlos Murillo	835.00
0002054	12/03/2016	Melvin Samuel Pérez	835.00

### Comentario del Auditor

La comisión de auditores no pudo constatar en el libro de reservas del año 2013 el registro de ingreso de los servidores judiciales al hotel, no obstante, sí fueron descartas como legítimas las facturas. (Ver anexo 21)

### 1.21 Gran Hotel París

Al visitar las instalaciones físicas del Gran Hotel París, ubicado en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, se puso a la vista de la Jefa de Contabilidad del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
5066-2015	24/07/2015	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	061117	22/06/2015	3,600.00	Del 22 al 28/06/2015
4177-2015	15/06/2015	Sandra Elizabeth Leiva Casasola	061084	31/03/2015	2,900.00	Del 31/03 al 02/04/2015
3456-2015	21/05/2015	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	061086	10/03/2015	1,450.00	Del 10 al 11/03/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La



000051



50/2321

documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Gran Hotel París

En el municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, a los veintiséis días del mes de octubre 2016, siendo las 10:38 a.m., reunidos en el Gran Hotel París, ubicado en el Barrio El Centro, frente a Plaza Morazán, con teléfono 2443-2391 y 2443-1614, reunidos los Auditores María Elena Rivera Avilés y Rosa María San Martín Rodríguez, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señora Yecenia Iveth Pavón Sequeira, en su condición de Jefa de Contabilidad del Gran Hotel París, mayor de edad, soltera, con tarjeta de identidad No. 0101-1996-00959 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Gran Hotel París, por lo que se solicita a la Sra. Pavón Sequeira reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera pregunta contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan ya que no reconoce la letra impresa en la misma, y a partir del año 2009 se utiliza factura electrónica, en agosto de 2015 se inició con la numeración establecida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). b) Que en sus registros no aparecen las personas antes descritas, a cuyo nombre aparecen las facturas y no se hospedaron en los días que se consignan en dicho documentos c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de las personas arriba descrita y d) Que las facturas presentadas no corresponden a las personas a cuyo nombre se emitieron, la numeración en dicha factura contienen inicialmente un cero (0) el cual no se utiliza en las facturas originales, así como la fecha difiere de las emitidas por el hotel, presentando como ejemplo la que a continuación se detalla:

Factura para Investigación	
Datos del Beneficiario	Lisseth R. Vallecillo
No. Factura	061086
Fecha Factura	10/03/2015
Valor (L.)	1,450.00
Factura Original del Hotel París	
Datos del Beneficiario	Jorge Aguilar
No. Factura	61086
Fecha Factura	11/06/2007
Valor (L.)	1,276.00

Preguntada la señora Yecenia Iveth Pavón Sequeira, Jefa del Departamento de Contabilidad del Gran Hotel París, por los suscritos auditores, cómo era posible el hecho que las facturas no fueron reconocidas como auténticas por el declarante, así mismo no se aceptara que las persona a cuyo favor se extendieron las facturas, no hubieran estado registradas en el Libro de Registro Municipal y de Migración de dicho hotel y se hubiere cancelado cantidad alguna en concepto de



000052



51/2321

hospedaje, significaría esto que el interesado obtuvo en forma indebida el impreso de las facturas, o que las hubieran falsificado, a lo que el declarante señora Yecenia Iveth Pavón Sequeira, respondió que ignora la forma como las personas antes mencionadas obtuvieron las facturas.

Preguntando si tiene algo más que comentar, manifestó que no.

En esta forma se dio por concluido el presente acto siendo las 11:28 a.m. del mismo día, firmando para constancia por la declarante, señora Yecenia Iveth Pavón Sequeira y los auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Gran Hotel París difieren con las presentadas por los servidores judiciales, la Jefa del Departamento de Contabilidad proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
61086	11/06/2007	Jorge Aguilar	1,276.00
104061	31/03/2015	Gran Hotel París	1,096.64

### Comentario del Auditor

La Jefa de Contabilidad del Gran Hotel París puso a la vista de los auditores el Libro de Registro de los huéspedes del hotel, verificando que en el mismo no se detallan los nombres de las arriba mencionadas, en las fechas indicadas en las mismas, así como su factura original. (Ver anexo 22)

### 1.22 Gran Hotel Ceiba

Al visitar las instalaciones físicas del Gran Hotel Ceiba, ubicado en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, se puso a la vista del Gerente Administrativo del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
6905-2015	22/09/2015	Sandra Elizabeth Leiva Casasola	103277	03/07/2015	600.00	Del 03 al 04/07/2015
5066-2015	24/07/2015	Sandra Elizabeth Leiva Casasola	103275	25/05/2015	620.00	Del 25 al 26/05/2015
1836-2015	20/03/2015	Sandra Elizabeth Leiva Casasola	103212	02/02/2015	1,500.00	Del 03 al 05/02/2015
6582-2012	16/11/2012	Eduardo Concepción Orellana Martínez	103077	03/10/2012	1,050.00	Del 01 al 05/10/2012
6582-2012	16/11/2012	Cesar Cristóbal Velásquez	103076	10/10/2012	1,050.00	Del 01 al 05/10/2012
6582-2012	16/11/2012	Jonathan Josué Molina Canales	103075	10/10/2012	1,050.00	Del 01 al 05/10/2012
6582-2012	16/11/2012	Irving Josué Pérez Montenegro	103074	03/10/2012	1,050.00	Del 01 al 05/10/2012



52/2321

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
5003-2012	11/09/2012	Cesar Cristóbal Velásquez	103051	23/08/2012	1,160.00	Del 20 al 26/08/2012
5003-2012	11/09/2012	Irving Josué Pérez	103047	24/08/2012	1,160.00	Del 20 al 26/08/2012
5003-2012	11/09/2012	Dariela Desireth García Rosales	103046	24/08/2012	580.00	Del 21 al 25/08/2012
5003-2012	11/09/2012	Eduardo Concepción Orellana Martínez	103045	24/08/2012	1,160.00	Del 24 al 26/08/2012
5003-2012	11/09/2012	Cesar Cristóbal Velásquez	103044	23/08/2012	580.00	Del 20/08 al 26/08/2012
5003-2012	11/09/2012	Dariela Desireth García Rosales	103023	22/08/2012	580.00	Del 21 al 25/08/2012
5003-2012	11/09/2012	Eduardo Concepción Orellana Martínez	103015	21/08/2012	580.00	Del 21 al 22/08/2012
4590-2012	23/08/2012	Eduardo Concepción Orellana Martínez	103043	15/08/2012	1,200.00	Del 11 al 15/08/2012
4590-2012	23/08/2012	Irving Josué Pérez Montenegro	103071	13/08/2012	680.00	Del 11 al 15/08/2012
4590-2012	23/08/2012	Oscar Armando Lanza Medina	103070	13/08/2012	1,370.00	Del 11 al 15/08/2012
4590-2012	23/08/2012	Irving Josué Pérez	103063	10/08/2012	2,040.00	Del 10 al 15/08/2012
4590-2012	23/08/2012	Oscar Armando Lanza Medina	103062	10/08/2012	2,040.00	Del 10 al 13/08/2012

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

#### Acta levantada en el Gran Hotel Ceiba

En el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, a los treinta días del mes de octubre de 2016, siendo las 3:00 p.m., reunidos en el Gran Hotel Ceiba, ubicado en la avenida San Isidro, 5ta calle, con teléfono 2443-2737, 2443-2747 y 2443-0876, reunidos los Auditores María Elena Rivera Avilés y Rosa María San Martín Rodríguez en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Leopoldo González, en su condición de Gerente Administrativo, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0101-1979-02901 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Gran Hotel Ceiba, por lo que se solicita al Sr. González reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan, ya que no reconoce la letra impresa en las mismas, el grosor de la numeración difiere de la original, las facturas no cuentan con el cuadro donde se detalla el cobro de los impuestos establecidos, en la factura original la fecha está ubicada en un recuadro en la parte superior del número de la factura, la leyenda impresa en la q parte inferior de la factura presentada no concuerda con la original, en el extremo izquierdo de la factura en escritura bajo la llave impresa, a la palabra Leaving le falta la letra "g"; b) Que en sus registros no aparecen las personas antes descritas, a cuyo nombre aparecen las facturas, y no se hospedaron en los días que se consignan en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de



00054



53/2321

hospedaje de las personas arriba descritas, a excepción de la factura No. 98389 de fecha 20 de julio de 2012, a nombre de Oscar Armando Lanza, por un valor de L. 525.00 que sí se encuentra registrada en el Libro de Registro del Hotel del año 2012.

Preguntado al señor Leopoldo González, Gerente Administrativo del Gran Hotel Ceiba cómo era posible el hecho que las facturas no fueran reconocidas como auténticas por el declarante, así mismo no se aceptara que las personas a cuyo favor se extendieron las facturas, no hubieran estado registradas en el Libro de Registro Municipal y de Migración de dicho hotel, y no se hubiera cancelado cantidad alguna en concepto de hospedaje, significaría esto que le interesado obtuvo en forma indebida el impreso de las facturas o que las hubieran falsificado, a lo que el declarante, Sr. Leopoldo González, respondió que ignora la forma como las personas antes mencionadas obtuvieron las facturas.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó que no.

En esta forma se dio por concluido el presente acto siendo la 4:30 p.m. del mismo día, firmando para constancia por el declarante, señor Leopoldo González y los auditores.

### Comentario del Auditor

El Gerente Administrativo puso a la vista de los auditores el libro de registro de huéspedes del hotel, correspondiente a los años 2012 y 2015, verificando que en el mismo no existe registro de las personas mencionadas en esta investigación en las fechas indicadas en las facturas. (Ver anexo 23)

### 1.23 Hotel GW Cooper Enterprises, S.A. de C.V./ Hotel Monserrate

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Monserrate, ubicado en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, se puso a la vista del Gerente Administrativo del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
3040-2016	12/05/2016	Enis Noel Lagos Núñez	001943	10/03/2016	450.00	Del 10 al 11/03/2016
3040-2016	12/05/2016	Sandra Elizabeth Levi Casasola	001296	25/02/2016	650.00	25 al 26/02/2016
1774-2016	17/03/2016	Sandra Elizabeth Leiva Casasola	001270	08/01/2016	669.00	07 al 08/01/2016
9280-2015	02/12/2015	Lisseth Rosario Vallecillo Banegas	001252	16/12/2015	3,400.00	Del 12 al 15/12/2015
718-2016	11/02/2016	Hernán Ricardo Contreras Sarmiento	001245	04/12/2015	1,606.50	Del 01 al 04/12/2015
718-2016	11/02/2016	Juanita del Carmen Rodezno Ortega	000577	07/11/2015	1,340.00	Del 05 al 07/11/2015
718-2016	11/02/2016	Sandra Elizabeth Leiva Casasola	000578	05/11/2015	670.00	Del 04 al 05/11/2015
718-2016	11/02/2016	Hernán Ricardo Contreras Sarmiento	001275	31/10/2015	1,071.00	Del 29 al 31/10/2015
9535-2015	07/12/2015	Juanita del Carmen Rodezno Ortega	000546	13/10/2015	600.00	Del 13 al 14/10/2015
8794-2015	20/11/2015	Enis Noel Lagos Núñez	000501	26/09/2015	2,250.00	Del 21 al 26/09/2015



54/2321

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
7585-2015	19/10/2015	Hernán Ricardo Contreras Sarmiento	000504	08/09/2015	650.00	Del 07 al 08/09/2015
8794-2015	20/11/2015	Lisseth Rosario Vallecillo Banegas	000503	05/09/2015	6,000.00	Del 31/08 al 05/09/2015
8794-2015	20/11/2015	Enis Noel Lagos Núñez	000502	05/09/2015	6,000.00	Del 31/08 al 05/09/2015
7585-2015	19/10/2015	Hernán Ricardo Contreras Sarmiento	000500	05/09/2015	3,250.00	Del 31/08 al 05/09/2015
8794-2015	20/11/2015	Hernán Ricardo Contreras Sarmiento	000552	28/08/2015	550.00	Del 27 al 28/08/2015
1773-2016	17/03/2016	Liz María Ernestina Núñez Cardona	001251	03/01/2016	1,800.00	Del 31/12/2015 al 03/01/2016
1774-2016	17/03/2016	Liz María Ernestina Núñez Cardona	001277	02/02/2016	650.00	Del 01 al 02/02/2016
1774-2016	17/03/2016	Sandra Elizabeth Leiva Casasola	001216	04/2/2015	650.00	Del 03 al 04/12/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

#### Acta levantada en el Hotel GW Cooper Enterprises/Hotel Monserrate (Acta 1)

En el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, a los veintisiete días del mes de octubre de 2016, siendo las 3:00 p.m., reunidos en el Hotel GW Cooper Enterprises, S.A. de C.V., más conocido como Hotel Monserrate, ubicado en el Barrio El Imán, calle principal con teléfono 2440-4131 y 2439-2124, reunidos los Auditores María Elena Rivera Avilés y Rosa María San Martín Rodríguez en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Adonis Esaú Castillo Flores, en su condición de Gerente Administrativo, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0101-1984-02671 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y si estas corresponden a las facturas que usualmente utiliza en la administración de ese hotel; si efectivamente las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, que en las facturas se indica, y en caso de haberlo utilizado, si se pagó por dicho servicio la cantidad que en las facturas se consigna; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan, y aunque el formato es igual, las tarifas no son las que maneja el hotel, por ejemplo la factura No. 001270 de fecha 08 de enero de 2016, por un valor de L. 669.00 a nombre de Sandra Leiva Casasola, dice habitación No. 3, que corresponde a una habitación sencilla, su valor real es de L. 654.50, en la factura No. 000577 a nombre de Juanita del Carmen Rodezno, de fecha 07 de noviembre de 2015, por un valor de L. 1,340.00, que se lee habitación 9 y que corresponde a una habitación doble, su precio real es de L. 952.00, así mismo la factura No. 000578 del 05 de noviembre de 2015, por un valor de L. 670.00 a nombre de Sandra Leiva Casasola, en la que se lee habitación No. 16, que corresponde a una suite con un valor de L. 1,428.00; que el sello PAGO DE CONTADO impreso en las facturas No. 000504-000501-000503-000502 y 000500 del año 2015, nunca lo han tenido, el sello de PAGADO impreso en las facturas, es más pequeño que el utilizado por el hotel, este sello de PAGADO reflejado en las facturas que se le presentan, en la parte superior izquierda en un círculo contiene la letra "S", siendo que en el original es una "M"; desde el año 2012 el hotel utiliza facturación electrónica, pero del 15 de



53000056



55/2321

junio al 10 de julio del 2015 utilizaron talonario, llegando durante ese tiempo hasta la factura número 100; b) Que en sus registros no aparecen las personas antes descritas, a cuyo nombre aparecen las facturas, y no se hospedaron en los días que se consignan en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de las personas arriba descritas.

Preguntado al señor Castillo Flores, Gerente Administrativo del Hotel GW Cooper Enterprises, cómo era posible el hecho que las facturas no fueran reconocidas como auténticas por el declarante, así mismo no se aceptara que las personas a cuyo favor se extendieron las facturas, no hubieran estado registradas en el Libro de Registro Municipal y de Migración de dicho hotel, y no se hubiera cancelado cantidad alguna en concepto de hospedaje, significaría esto que le interesado obtuvo en forma indebida el impreso de las facturas o que las hubieran falsificado, a lo que el declarante, Sr. Castillo Flores, respondió que ignora la forma como las personas antes mencionadas obtuvieron las facturas.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó que no.

En esta forma se dio por concluido el presente acto siendo la 4:30 p.m. del mismo día, firmando para constancia por el declarante, señor Adonis Esaú Castillo Flores y los auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel GW Cooper Enterprises, S.A. de C.V./Hotel Monserratte difieren con las presentadas por los servidores judiciales, el Gerente Administrativo proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
000-001-01-00002741	12/10/2016	Ingrid Jackelin Rodríguez Mejía	714.00
000-002-01-00000001	15/06	Escuela Judicial	
000-002-01-00000026	s/f	s/b	1,000.00
000-002-01-00001943	10/03/2016	Enis Lagos	450.00

### Comentario del Auditor

- El Gerente Administrativo puso a la vista de los auditores los talonarios conteniendo las copias de las facturas originales de los huéspedes del hotel, correspondiente al año 2015, verificando que en los mismos no existen facturas a nombre de las personas antes descritas, en las fechas indicadas en las mismas, así como el formato de una factura original.
- De igual forma puso a la vista el libro de registro de huéspedes, constatando en el acto que no se refleja el ingreso de los servidores en los períodos de gira investigados.



## Acta levantada en el Hotel GW Cooper Enterprises/Hotel Monserrate (Acta 2)

En el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, a los treinta días del mes de agosto de 2016, siendo las 10:40 a.m., reunidos en el Hotel GW Cooper Enterprises, S.A. de C.V., más conocido como Hotel Monserrate, ubicado en el Barrio El Imán, calle principal con teléfono 2440-4131 y 2439-2124, reunidos los Auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el licenciado Adonis Castillo, en su condición de Gerente Administrativo, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0101-1984-02671 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior), que se ponen a la vista, con membrete del Hotel GW Cooper Enterprises SA. de C.V., a nombre de Liz María Núñez Cardona y Sandra Leiva Casasola, por lo que se le solicita al Lic. Adonis Castillo, reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que usualmente utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, que en las facturas se indica, y en caso de haberlo utilizado, si se pagó por dicho servicio la cantidad que en las facturas se consigna; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan y que no corresponden al tipo de factura que usualmente utiliza el hotel; b) Que en sus registros no aparecen que los señores arriba detallados, a cuyo nombre aparecen las facturas, se hubieren hospedado en las fechas descritas tal como se consigna en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de la Sra. Liz María Ernestina Núñez Cardona y Sandra Leiva Casasola.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó lo siguiente: 1. Que el CAI que aparece consignado en las facturas que se investigan, no corresponde al hotel de ellos; 2. Que en el tiempo que se extendieron dichas facturas ya contaban con un sistema electrónico y, no así como aparece en las facturas que se investigan; 3. Además el sello que ellos utilizan no corresponde al reflejado en dichas facturas; 4. Que en sus registros de entrada al hotel no se encuentran los señores Liz María Núñez y Sandra Leiva Casasola; 5. Que el precio de L. 650.00 (seiscientos cincuenta lempiras) no es el que en el hotel se cobra por una habitación sencilla, y 7. Que los impuestos siempre son cobrados por la responsabilidad que tienen con el Estado.

En esta forma se dio por concluido el presente acto siendo las 11:40 p.m. del mismo día, firmando para constancia por el declarante, señor Adonis Esaú Castillo Flores y los auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel GW Cooper Enterprises, S.A. de C.V./Hotel Monserrate difieren con las presentadas por los servidores judiciales, el Gerente Administrativo proporcionó a los auditores fotocopia de una factura que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
000-002-01-00000023	31/07/2015	Mabe Honduras	652.00



00058



57/2321

## Comentario del Auditor

El Gerente Administrativo del hotel puso a la vista de los auditores el libro de registro de huéspedes, constatando en el acto que no se refleja el ingreso de los servidores en los períodos de gira investigados. (Ver anexo 24)

### 1.24 Hotel Molina & Asociados

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Molina & Asociados, ubicado en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, se puso a la vista de la Administradora del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
3040-2016	12/05/2016	Liz María Ernestina Núñez Cardona	00001968	24/04/2016	375.00	Del 25 al 29/04/2016
718-2016	13/02/2018	Hernán Ricardo Contreras Sarmiento	000919	19/12/2015	2,250.00	Del 14 al 19/12/2015
2820-2015	24/04/2015	Sandra Elizabeth Leiva Casasola	015109	02/03/2015	1,200.00	Del 02 al 04/03/2015
1836-2015	20/03/2015	Sandra Elizabeth Leiva Casasola	015075	21/01/2015	550.00	Del 21 al 22/02/2015
7596-2014	17/11/2014	Henry Antonio Valladares Rodríguez	015034	22/09/2014	1,000.00	Del 18 al 20/09/2014
5003-2012	11/09/2012	Oscar Armando Lanza Medina	24989	19/07/2012	410.00	Del 03 al 21/07/2012
3989-2012	01/08/2012	Irving Josué Pérez Montenegro	07379	28/06/2012	625.00	Del 24 al 30/06/2012
3989-2012	01/08/2012	Irving Josué Pérez Montenegro	07367	27/06/2012	625.00	Del 24 al 30/06/2012
3989-2012	01/08/2012	Irving Josué Pérez Montenegro	07356	26/06/2012	625.00	Del 24 al 30/06/2012
3989-2012	01/08/2012	Irving Josué Pérez Montenegro	07328	24/06/2012	625.00	Del 24 al 30/06/2012
1773-2016	17/03/2016	Jairón Zeydan Flores Maldonado	000900	03/01/2016	1,050.00	Del 31/12/2015 al 03/01/2016
1773-2016	17/03/2016	Marvin Alexander Álvarez Girón	000904	03/01/2016	1,050.00	Del 31/12/2015 al 03/01/2016

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Molina & Asociados (Acta No. 1)

En el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, a los veintisiete días del mes de octubre de 2016, siendo las 11:10 a.m., reunidos en el Hotel Molina & Asociados, ubicado en el Bulevar La Amistad, frente a Grupo Q, con teléfono 2442-7103 y 2442-3000, reunidos los Auditores María Elena Rivera Avilés y Rosa María San Martín Rodríguez en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señora Adriana Molina, en su condición de Administradora, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad No. 0101-1980-00179 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista con membrete del Hotel Molina & Asociados.



nombre de los antes descritos, se solicitó a la Sra. Molina reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que usualmente utiliza en la administración de este hotel; si efectivamente las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, que en las facturas se indica, y en caso de haberlo utilizado, si se pagó por dicho servicio la cantidad que en las facturas se consigna; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan, ya que la factura No. 000319 de fecha 19 de diciembre está a nombre de otra persona, igualmente no coincide con la original, ya que para el mes de diciembre de 2015 la numeración inició con el número 943, asimismo, el valor no coincide con las tarifas que maneja el hotel; con relación a la factura No. 015175 de fecha 21 de enero de 2015 a nombre de Sandra Elizabeth Leiva Casasola, la numeración no corresponde a la original, ya que para el mes de enero de 2015 la numeración inició con la No. 012285 y finalizó con 012400; con relación a la factura No. 015034 de fecha 22 de septiembre de 2014 a nombre de Henry Valladares, la numeración no corresponde ya que en el mes de septiembre, la numeración inició con el No. 011891 y terminó con el NO. 011942, y así sucede con las demás facturas; b) Que en sus registros no aparecen las personas antes descritas, a cuyo nombre aparecen las facturas, y no se hospedaron en los días que se consignan en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de las personas arriba descritas.

Preguntado a la Sra. Molina, Administradora del Hotel Molina & Asociados como era posible el hecho que las facturas no fueran reconocidas como auténticas por el declarante, asimismo, no se aceptará que las personas a cuyo favor se extendieron las facturas no hubieran estado registradas en el Libro de Registro Municipal y de Migración de dicho hotel, y no se hubiera cancelado cantidad alguna en concepto de hospedaje, significaría esto que el interesado obtuvo en forma indebida el impreso de las facturas o que las hubieran falsificado, a lo que la declarante, Sra. Adriana Molina respondió que ignora la forma como las personas antes mencionadas obtuvieron las facturas.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó que no.

En esta forma se dio por concluido el presente acto siendo las 12:30 p.m. del mismo día, firmando para constancia por el declarante, Sra. Adriana Molina y los auditores.

### Acta levantada en el Hotel Molina & Asociados (Acta No. 2)

En el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, a los veintisiete días del mes de octubre de 2016, siendo las 11:10 a.m., reunidos en el Hotel Molina & Asociados, ubicado en el Bulevar La Amistad, frente a Grupo Q, con teléfono 2442-7103 y 2442-3000, reunidos los Auditores Zulma Elisa Calderón Guillén y Magda Elizabeth Cortés Corrales en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la joven Yrsa Molina, hija del propietario del hotel, mayor de edad, soltera, con tarjeta de identidad No. 0101-1990-011704 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (No. 000900 y 000904) y que se le ponen a la vista con membrete del Hotel Molina & Asociados, a nombre de Jairon Zeydan Flores y Marvin Álvarez, por lo que se le solicita a la joven Molina reconocer la



000060



59/2321

autenticidad de las mismas y si estas corresponden a las facturas que usualmente utilizan en este hotel; si efectivamente; si efectivamente las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, que en las facturas se indica, y en caso de haberlo utilizado, si se pagó por dicho servicio la cantidad que en las facturas se consigna; contestando de la siguiente manera: 1) El hotel que emitió dichas facturas cerró operaciones en junio 2016; 2. Que en los registros no aparecen que los señores arriba detallados cuyo nombre aparece en las facturas se hubieren hospedado en las fechas descritas, tal como se consigna en dichos documentos; 3) Respecto al CAI no nos puede brindar información puesto que la Administradora es quien lleva el control de los libros y talonarios de las facturas y la misma no se encuentra en esta ciudad; 4) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de hospedaje de los señores Jairon Zeydan Flores y Marvin Álvarez.

Preguntado a la joven Molina si tiene algo más que comentar, contestó lo siguiente: a) Generalmente en las facturas que el hotel emite se detalla el número de la identidad de las personas y cuando es de una empresa de detalla el RTN; b) el número de las facturas no corresponde al correlativo que en esa fecha se llevaba.

En esta forma se dio por concluido el presente acto siendo las 2:00 p.m. del mismo día, firmando para constancia por el declarante, señora. Yrsa Molina y los auditores.

#### Comentario del Auditor

La joven Molina puso a la vista el libro de registro de los huéspedes del hotel y se pudo constatar que en el mismo no se detallan los nombres de los servidores (arriba descritos) en las fechas de estadía que se refleja en las facturas investigadas. (Ver anexo 25)

#### 1.25 Hotel Catracho

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Catracho, ubicado en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, se puso a la vista de la Administradora del mismo la factura presentada por un servidor judicial, detallada a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
672-2015	13/02/2015	Henry Antonio Valladares Rodríguez	028163	26/11/2014	450.00	Del 25 al 26/11/2014

La orden de pago detallada en el cuadro anterior fue emitida para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fue emitida. La documentación soporte adjunta a la Orden de Pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.



000061



60/2321

## Acta levantada en el Hotel Catracho

En el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, a los treinta días del mes de octubre de 2016, siendo la 1:00 p.m., reunidos en el Hotel Catracho, ubicado en el Barrio Solares Nuevos, calle 12 entre 14 de julio y Ramón Rosa con teléfono 2440-2312 y 2440-2313, reunidos los Auditores María Elena Rivera Avilés y Rosa María San Martín Rodríguez en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la joven Mary Elizabeth Castillo, en su condición de Administradora del Hotel Catracho, mayor de edad, soltera, con tarjeta de identidad No. 0801-1990-00551, y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de la factura (detalle en cuadro anterior) y que se pone a la vista con membrete del Hotel Catracho; se solicitó a la joven Mary Castillo reconocer la autenticidad de la misma y si esta corresponde a las facturas que usualmente utiliza en la administración de ese hotel; si efectivamente la persona a cuyo nombre aparece extendida la factura de mérito, utilizó los servicios del hotel, que en las facturas se indica, y en caso de haberlo utilizado, si se pagó por dicho servicio la cantidad que en la factura se consigna; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera contestó que no es auténtica la factura que se le presenta, ya que la numeración no coincide con la utilizada en esa fecha, la numeración de la habitación no existe, ya que para el primer piso utilizan la 100, para el segundo piso la 200 y para el tercer piso la 300, así como el sello que difiere en cuanto al tipo de letra y tamaño del sello original; b) Que en su Libro de Registro no aparece que el Sr. Henry Valladares, a cuyo nombre aparece la factura No. 028163 se haya hospedado el día 26 de noviembre de 2014, como se consigna en dicho documento; y c) Que por la misma razón no aparece registrada la cantidad de cuatrocientos cincuenta lempiras exactos (l. 450.00) en concepto de pago de un (1) día de hospedaje de la persona antes descrita.

Preguntando a la declarante si tiene algo más que comentar, contestó que no.

No habiendo nada que agregar se dio por concluido el presente acto siendo las 2:30 p.m., firmando para constancia la declarante, Mary Elizabeth Castillo y los suscritos auditores.

### Comentario del Auditor

La joven Mary Elizabeth Castillo puso a la vista de los auditores el Libro de Registro donde se comprobó que la factura No. 028163 de fecha 26 de noviembre de 2014, a nombre de Henry Antonio Valladares, por la cantidad de cuatrocientos cincuenta lempiras, por concepto de un día de hospedaje, no es auténtica ya que no se encontró registro alguno de la misma. (Ver anexo 26)

### 1.26 Hotel Emperador

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Emperador, ubicado en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, se puso a la vista de la Recepcionista del mismo la factura presentada por un servidor judicial, detallada a continuación:



000062



Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
3040-2016	12/05/2016	Juanita Del Carmen Rodezno Ortega	009812	06/03/2016	550.00	Del 05 al 06/03/2016

La orden de pago detallada en el cuadro anterior fue emitida para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fue emitida. La documentación soporte adjunta a la Orden de Pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Emperador

En el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, a los veintiséis días del mes de octubre de 2016, siendo las 12:40 p.m., reunidos en el Hotel Emperador, ubicado en el Barrio El Toronjal, primera etapa, frente a Cámara de Comercio, con teléfono 2442-8388 y 2442-8110, reunidos los Auditores María Elena Rivera Avilés y Rosa María San Martín Rodríguez, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la Sra. Sara Cabrera, en su condición de Recepcionista, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad No. 0208-1983-01192 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) que se ponen a la vista con membrete del Hotel Emperador, a nombre de los antes descritos; se solicitó a la Sra. Sara Cabrera, reconocer la autenticidad de las mismas y si estas corresponden a las facturas que usualmente utiliza en la administración de ese hotel; si efectivamente las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, que en las facturas se indica, y en caso de haberlo utilizado, si se pagó por dicho servicio la cantidad que en las facturas se consigna; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera contestó que de las facturas presentadas, la factura No. 009812 de fecha 06 de marzo de 2016, a nombre de Juanita del Carmen rodezno, no es auténtica ya que la numeración no corresponde a la utilizada por el hotel en dicha fecha, y no cuenta con el cálculo de los impuestos, que es una exigencia del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y del Ministerio de Turismo; b) Que de acuerdo a las facturas presentadas por la comisión de auditores, a factura No. 009812 de fecha 06 de marzo de 2016, a nombre de Juanita del Carmen Rodezno, no se encuentra sus registros, ya que la numeración de la factura no coincide con la que a la fecha lleva el hotel y que corresponde al número de factura 6660 y no se hospedó en el hotel en los días que se consignan en dicho documento; c) Que por la misma razón de la factura No. 009812 de fecha 06 de marzo de 2016, a nombre de Juanita del Carmen Rodezno, no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de la persona arriba descrita, y d) Que de la factura No. 009812 de fecha 06 de marzo de 2016, a nombre de Juanita del Carmen Rodezno, no reconoce la letra como propia o de laguna de las personas encargadas de atender el hotel.

Preguntado La Sra. Sara Cabrera, Recepcionista del Hotel Emperador, cómo era posible el hecho que las facturas no fueran reconocidas como auténticas por el declarante, así mismo no se aceptara que las personas a cuyo favor se extendieron las facturas, no hubieran estado registradas en el Libro de Registro Municipal y de Migración de dicho hotel, y no se hubieron



000063



62/2321

cancelado cantidad alguna en concepto de hospedaje, significaría esto que le interesado obtuvo en forma indebida el impreso de las facturas o que las hubieran falsificado, a lo que la declarante, Sra. Sara Cabrera, respondió que ignora la forma como las personas antes mencionadas obtuvieron las facturas.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó que no.

En esta forma se dio por concluido el presente acto siendo la 1:50 p.m. del mismo día, firmando para constancia por la declarante, Sra. Sara Cabrera y los auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel Emperador difieren con las presentadas por el servidor judicial, la Recepcionista del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas de las que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
000-001-01-00006571	21/10/2016	Oscar Hernández	450.00

### Comentario del Auditor

La información dada por la Recepcionista del hotel fue verificada por la comisión de auditores, en los Libros de Registro Municipal y de Migración del Hotel Emperador, en la página 30 se verificó el registro de Eber Ruiz del año 2016 y en la página 116 del año 215 a Hernán Contreras, según se puede verificar en documentos adjuntos. (Ver anexo 27)

### 1.27 Hotel Paseo Delfín

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Paseo Delfín, ubicado en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, se puso a la vista de la Recepcionista del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
5066-2015	24/07/2015	Eber Zadick Ruiz Brito	022010	24/06/2015	1,350.00	Del 22 al 28/06/2016
6905-2015	22/09/2015	Hernán Ricardo Contreras Sarmiento	022024	17/07/2015	700.00	Del 16 al 17/06/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.



000064



63/2321

### Acta levantada en el Hotel Paseo Delfin

En el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, a los veintisiete días del mes de octubre de 2016, siendo las 11:00 a.m., reunidos en el Hotel Paseo Delfin, ubicado en la Colonia La Alhambra, frente al Bulevar, con teléfono 2441-0101, reunidos los Auditores María Elena Rivera Avilés y Rosa María San Martín Rodríguez, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la joven Dalia Mendoza, en su condición de Recepcionista, mayor de edad, soltera, con tarjeta de identidad No. 1807-1989-01645 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) que se ponen a la vista con membrete del Hotel Paseo Delfin, a nombre de los antes descritos; se solicitó a la joven Dalia Mendoza, reconocer la autenticidad de las mismas y si estas corresponden a las facturas que usualmente utiliza en la administración de ese hotel; si efectivamente las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, que en las facturas se indica, y en caso de haberlo utilizado, si se pagó por dicho servicio la cantidad que en las facturas se consigna; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan, ya que la numeración de las facturas no coincide con las originales utilizadas en las fechas descritas en las facturas, el tamaño del sello original es más pequeño que el contenido en las facturas presentadas; b) Que en sus registros no aparecen las personas antes descritas, a cuyo nombre aparecen las facturas y o se hospedaron en los días que se consignan en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de las personas arriba descritas.

Preguntada la joven Dalia Mendoza, Recepcionista del Hotel Paseo Delfin, cómo era posible el hecho que las facturas no fueran reconocidas como auténticas por el declarante, así mismo no se aceptara que las personas a cuyo favor se extendieron las facturas, no hubieran estado registradas en el Libro de Registro Municipal y de Migración de dicho hotel, y no se hubiera cancelado cantidad alguna en concepto de hospedaje, significaría esto que le interesado obtuvo en forma indebida el impreso de las facturas o que las hubieran falsificado, a lo que la declarante, joven Dalia Mendoza, respondió que ignora la forma como las personas antes mencionadas obtuvieron las facturas.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó que no.

En esta forma se dio por concluido el presente acto siendo las 12:30 p.m. del mismo día, firmando para constancia por la declarante, joven Dalia Mendoza y los auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel Paseo Delfin difieren con las presentadas por el servidor judicial, la Recepcionista del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de una factura de las que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
24187	Junio/15	Ilegible	650.00



000065



64/2321

## Comentario del Auditor

La joven Dalia Mendoza puso a la vista de los auditores el Libro de Registro de los huéspedes del hotel y los talonarios de facturas correspondientes al año 2015, verificando que en el mismo no existe registro de las personas mencionadas, en las fechas indicadas en las facturas. (Ver anexo 28)

### 1.28 Hotel Atlántico

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Atlántico, ubicado en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, se puso a la vista de la Administradora del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
1774-2016	17/03/2016	Hernán Ricardo Contreras Sarmiento	004027	08/02/2016	600.00	Del 08 al 09/02/2016
1774-2016	17/03/2016	Jairon Zeidan Flores Maldonado	004015	01/02/2016	350.00	Del 01 al 02/02/2016
1774-2016	17/03/2016	Juanita Del Carmen Rodezno Ortega	004028	13/12/2015	1,100.00	Del 28 al 30/01/2016
9280-2015	02/12/2015	Enis Noe Lagos Nuñez	004005	13/12/2015	2,200.00	Del 07 al 19/12/2015
718-2016	11/02/2016	Juanita Del Carmen Rodezno Ortega	004009	09/12/2015	1,100.00	Del 09 al 11/12/2015
3456-2015	21/05/2015	José Miguel Matute Hernández	019545	10/03/2015	672.00	Del 10 al 11/03/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Atlántico

En el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, a los veintiséis días del mes de octubre de 2016, siendo las 3:00 p.m., reunidos en el Hotel Atlántico, ubicado en carretera Salida de La Ceiba, Km. 7, colonia Las Delicias, con teléfono 2442-4818 y 2442-4819, reunidos los Auditores María Elena Rivera Avilés y Rosa María San Martín Rodríguez, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la Sra. Zulema Castro, en su condición de Administradora, mayor de edad, soltera, con tarjeta de identidad No. 1301-1971-011111807-1989-01645 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) que se ponen a la vista con membrete del Hotel Atlántico, a nombre de los antes descritos; se solicitó a la Sra. Castro, reconocer la autenticidad de las mismas y si estas corresponden a las facturas que usualmente utiliza en la administración de ese hotel; si efectivamente las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, que en las facturas se indica, y en caso de haberlo utilizado, si se pagó por dicho servicio la cantidad que en las facturas se consigna; habiendo contestado de la



65/2321

siguiente manera: a) A la primera contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan, ya que no reconoce la letra impresa en las mismas, desde septiembre del año 2015 se inició con la numeración establecida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); b) Que en relación a las tres primeras facturas descritas en el cuadro anterior, no se encuentran registradas en el Libro de Registro del año 2016 y no se hospedaron en los días que se consignan en dichos documentos, no pudiendo demostrar la declarante que no existe registro de las personas mencionadas en las facturas del año 2015, debido a que, los libros de registro de ese año están en poder del contador, pero aun así no reconoce la autenticidad de las mismas, ya que existen diferencia entre éstas y las facturas originales, como ser la dirección que no coincide, no refleja el cobro del impuesto el cual es de carácter obligatorio, el formato difiere con el original en el tamaño, en el cuadro ubicado en la parte inferior izquierda de la factura,, el sello de la factura No. 019545 no es el utilizado por el hotel; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de las tres primeras facturas; y d) Que las facturas presentadas difieren en la numeración, ya que la numeración del hotel presenta una secuencia en la misma, el CAI que se refleja en las facturas presentadas, no corresponde al del Hotel Atlántico.

Preguntada la señora Zulema Castro, Administradora, cómo era posible el hecho que las facturas no fueran reconocidas como auténticas por el declarante, así mismo no se aceptara que las personas a cuyo favor se extendieron las facturas, no hubieran estado registradas en el Libro de Registro Municipal y de Migración de dicho hotel, y no se hubiera cancelado cantidad alguna en concepto de hospedaje, significaría esto que el interesado obtuvo en forma indebida el impreso de las facturas o que las hubieran falsificado, a lo que la declarante, señora Zulema Castro, respondió que ignora la forma como las personas antes mencionadas obtuvieron las facturas.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó que no.

En esta forma se dio por concluido el presente acto siendo las 4:30 p.m. del mismo día, firmando para constancia por la declarante, señora Zulema Castro y los auditores.

### **Comentario del Auditor**

La señora Zulema Castro puso a la vista de los auditores el Libro de Registro de los huéspedes del hotel correspondiente al año 2016, verificando que en el mismo no existe registro de las personas mencionadas en las tres primeras facturas del cuadro arriba detallado. (Ver anexo 29)

### **1.29 Hotel Presidente**

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Presidente, ubicado en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, se puso a la vista de la Asistente Administrativo del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:



66/2321

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
6905-2015	22/09/2015	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	003010	22/08/2015	3,200.00	Del 18 al 22/08/2015
6905-2015	22/09/2015	Walter Sady López Sandoval	003011	22/08/2015	3,200.00	Del 18 al 22/08/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Presidente

En el municipio de Tela, departamento de Atlántida, a los treinta y un días del mes de octubre de 2016, siendo las 11:45 a.m., reunidos en el Hotel Presidente, ubicado en el Barrio El Centro, frente a la Municipalidad de Tela, con teléfono 2448-2821 y 2448-2671, reunidos los Auditores María Elena Rivera Avilés y Rosa María San Martín Rodríguez en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señora Rosa Dubón, en su condición de Asistente Administrativo, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad No. 1610-1989-00170 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) y que se le ponen a la vista a nombre de los actos descritos; se solicitó a la señora Rosa Dubón reconocer la autenticidad de las mismas y si estas corresponden a las facturas que usualmente utiliza en la Administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, que en las facturas se indica, y en caso de haberlo utilizado, si se pagó por dicho servicio la cantidad que en las facturas se consigna; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan, ya que numeración de éstas no corresponden a las originales de esa fecha, el logo difiere del original, el sello es diferente al utilizado por la recepción del hotel, la forma de totalizar no corresponde al utilizado por el hotel; b) Que en sus registros no aparecen las personas antes descritas, a cuyo nombre aparecen las facturas, y no se hospedaron en los días que se consignan en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de las personas arriba descritas y el valor reflejado en las facturas, no corresponden a las tarifas que maneja el hotel.

Preguntada la señora Dubón, Asistente Administrativa del hotel, como era posible el hecho que las facturas no fueran reconocidas como auténticas por el declarante, asimismo, no se aceptará que las personas a cuyo favor se extendieron las facturas no hubieran estado registradas en el Libro de Registro Municipal y de Migración de dicho hotel, y no se hubiera cancelado cantidad alguna en concepto de hospedaje, significaría esto que el interesado obtuvo en forma indebida el impreso de las facturas o que las hubieran falsificado, a lo que la declarante, señora Rosa Dubón respondió que ignora la forma como las personas antes mencionadas obtuvieron las facturas.



000068



67/2321

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó que no.

En esta forma se dio por concluido el presente acto siendo las 12:15 p.m. del mismo día, firmando para constancia por el declarante, señora. Rosa Dubón y los auditores.

### Comentario del Auditor

La señora Dubón puso a la vista el libro de registro de los huéspedes del hotel y se pudo constatar que en el mismo no se detallan los nombres de los servidores (arriba descritos) en las fechas de estadía que se refleja en las facturas investigadas. **(Ver anexo 30)**

### 1.30 Hotel La Plaza

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel La Plaza, ubicado en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, se puso a la vista de la Administradora del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
8794-2015	20/11/2015	Hernán Ricardo Contreras Sarmiento	001431	11/10/2015	2,400.00	Del 08 al 11/10/2015
7294-2015	06/10/2015	Liseth Rosario Vallecillos Banegas	001436	11/10/2015	2,400.00	Del 08 al 18/10/2015
7294-2015	06/10/2015	Enis Noel Lagos Núñez	001441	11/10/2015	2,400.00	Del 08 al 18/10/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de Pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel La Plaza

En el municipio de Tela, departamento de Atlántida, a los treinta y un días del mes de octubre de 2016, siendo las 10:15 a.m., reunidos en el Hotel Presidente, ubicado en el Barrio El Centro, frente a la Municipalidad de Tela, con teléfono 2448-2941 y 2448-1582, reunidos los Auditores María Elena Rivera Avilés y Rosa María San Martín Rodríguez en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la joven Marilú Yanira Núñez Herrera, en su condición de Administradora, mayor de edad, soltera, con tarjeta de identidad No. 0108-1992-00088 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior) con membrete del Hotel La Plaza, que se le ponen a la vista a nombre de los actos descritos; se solicitó a la joven Marilú Yanira Núñez Herrera reconocer la autenticidad de las mismas y si estas corresponden a las facturas que usualmente utiliza en la Administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de



000069



68/2321

mérito, utilizaron los servicios del hotel, que en las facturas se indica, y en caso de haberlo utilizado, si se pagó por dicho servicio la cantidad que en las facturas se consigna; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan, ya que numeración de éstas corresponde al año 2016, en dichas facturas aparece un impuesto del 12% que a factura original no contiene, y q hasta la fecha nunca se ha hospedado personal del Poder Judicial en dicho hotel; b) Que en sus registros no aparecen las personas antes descritas, a cuyo nombre aparecen las facturas, y no se hospedaron en los días que se consignan en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de las personas arriba descritas y el valor reflejado en las facturas, no corresponden a las tarifas que maneja el hotel.

Preguntada la joven Núñez Herrera, Administradora del hotel, como era posible el hecho que las facturas no fueran reconocidas como auténticas por el declarante, asimismo, no se aceptará que las personas a cuyo favor se extendieron las facturas no hubieran estado registradas en el Libro de Registro Municipal y de Migración de dicho hotel, y no se hubiera cancelado cantidad alguna en concepto de hospedaje, significaría esto que el interesado obtuvo en forma indebida el impreso de las facturas o que las hubieran falsificado, a lo que la declarante, joven Núñez Herrera respondió que ignora la forma como las personas antes mencionadas obtuvieron las facturas.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó que no.

En esta forma se dio por concluido el presente acto siendo las 10:45 a.m. del mismo día, firmando para constancia por el declarante, joven Marilú Yanira Núñez Herrera y los auditores.

### Comentario del Auditor

La joven Núñez puso a la vista el libro de registro de los huéspedes del hotel y se pudo constatar que en el mismo no se detallan los nombres de los servidores (arriba descritos) en las fechas de estadía que se refleja en las facturas investigadas. (Ver anexo.31)

### 1.31 Hotel Plaza Centro

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Plaza Centro, ubicado en el municipio de Trujillo, Departamento de Colón, se puso a la vista de la Gerente Propietaria del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
5066-2015	24/07/2015	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	000600	28/06/2015	3,795.00	Del 22 al 28/06/2015
9280-2015	02/12/2015	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	000558	19/12/2015	1,300.00	Del 07 al 19/12/2015
9280-2015	02/12/2015	Enis Noel Lagos Núñez	000559	19/12/2015	1,300.00	Del 12 al 19/12/2015



000070



69/2321

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

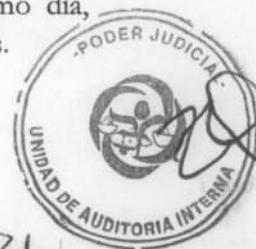
### Acta levantada en el Hotel Plaza Centro

En el municipio de Trujillo, departamento de Colón, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2016, siendo las 4:57 p.m., reunidos en el Hotel Presidente, ubicado en el Barrio El Centro, calle principal, teléfono 2434-3006, reunidos los Auditores María Elena Rivera Avilés y Rosa María San Martín Rodríguez en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señora María Isabel Rodríguez, en su condición de Gerente Propietaria, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad No. 0107-1985-01861 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior), que se le ponen a la vista con membrete del Hotel Plaza Centro, a nombre de los antes descritos; se solicitó a la señora María Isabel Rodríguez, reconocer la autenticidad de las mismas y si estas corresponden a las facturas que usualmente utiliza en la Administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en las fechas 28/06/2015 y 19/12/2015, que en las facturas se indica, y en caso de haberlo utilizado, si se pagó por dicho servicio la cantidad que en las facturas se consigna; que si la firma responsable que aparece en las facturas es auténtica y si corresponde al empleado o funcionario encargado del hotel; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan, ya que ya que a partir del 01 de mayo de 2015, se inicia con la numeración establecida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), con número 000-001-01-0000001, y cuyo sello no corresponde al utilizado por el hotel, según se evidencia en la copia de la factura No. 000558 de fecha 19 de diciembre de 2015; b) Que en sus registros no aparecen las personas antes descritas, a cuyo nombre aparecen las facturas, y no se hospedaron en los días que se consignan en dichos documentos; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de las personas arriba descritas; y d) Que las facturas no cuentan con firma responsable, y la letra consignada en las facturas no la reconoce como de algunas de las personas encargadas de atender el hotel.

Preguntada la señora María Isabel Rodríguez, Gerente Propietaria, como era posible el hecho que las facturas no fueran reconocidas como auténticas por el declarante, asimismo, no se aceptará que las personas a cuyo favor se extendieron las facturas no hubieran estado registradas en el Libro de Registro Municipal y de Migración de dicho hotel, y se hubiere cancelado cantidad alguna en concepto de hospedaje, significaría esto que el interesado obtuvo en forma indebida el impreso de las facturas o que las hubieran falsificado, a lo que la declarante, señora María Isabel Rodríguez respondió que ignora la forma como las personas antes mencionadas obtuvieron las facturas.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó que no.

En esta forma se dio por concluido el presente acto siendo las 5:40 p.m. del mismo día, firmando para constancia por el declarante, señora María Isabel Rodríguez y los auditores.



70/2521

## Comentario del Auditor

La señora María Isabel Rodríguez puso a la vista el libro de registro de los huéspedes del hotel y se pudo constatar que en el mismo no se detallan los nombres de los servidores (arriba descritos) en las fechas de estadía que se refleja en las facturas investigadas. (Ver anexo 32)

### 1.32 La Quinta Bay Hotel

Al visitar las instalaciones físicas de la Quinta Bay Hotel, ubicado en el municipio de Trujillo, Departamento de Colón, se puso a la vista de la Recepcionista del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

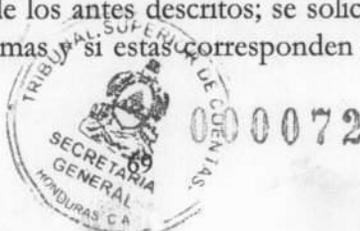
Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
6905-2015	22/09/2015	Sandra Elizabeth Leiva Casasola	021265	18/07/2015	650.00	Del 18 al 19/07/2015
5830-2015	21/08/2015	Sandra Elizabeth Leiva Casasola	021252	18/07/2015	2,600.00	Del 09 al 13/06/2015
5066-2015	24/07/2015	Eber Zadick Ruiz Brito	021261	09/07/2015	1,350.00	Del 22 al 28/06/2015
4177-2015	15/06/2015	Eber Zadick Ruiz Brito	021250	25/06/2015	1,950.00	Del 04 al 10/05/2015
4177-2015	15/06/2015	José Miguel Matute Hernández	021243	07/05/2015	1,950.00	Del 04 al 10/05/2015
3290-2015	15/05/2015	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	021241	07/05/2015	1,000.00	Del 17 al 23/05/2015
4177-2015	15/06/2015	Liseth Rosario Vallecillo Banegas	01764	17/05/2015	1,950.00	Del 04 al 10/05/2015
3290-2015	15/05/2015	José Miguel Matute Hernández	s/n	07/05/2015	1,000.00	Del 17 al 23/05/2015
3989-2012	01/08/2012	Irving Josué Pérez Montenegro	021066	17/05/2015	1,456.00	Del 06 al 08/07/2012
3989-2012	01/08/2012	Oscar Armando Lanza Medina	021068	06/07/2012	1,456.00	Del 04 al 08/07/2015
5003-2012	11/09/2012	Eduardo Concepción Orellana Martínez	021067	06/07/2012	1,456.00	Del 06 al 08/07/2012

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en la Quinta Bay Hotel

En el municipio de Trujillo, departamento de Colón, a los veinticinco días del mes de octubre de 2016, siendo las 9:15 a.m., reunidos en la Quinta Bay Hotel, ubicado en la entrada al aeropuerto, teléfono 2434-4398, reunidos los Auditores María Elena Rivera Avilés y Rosa María San Martín Rodríguez en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señora Dilian Everett, en su condición de Recepcionista, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad No. 0902-1964-00148 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior), que se le ponen a la vista con membrete de la Quinta Bay Hotel, a nombre de los antes descritos; se solicitó a la señora Dilian Everett, reconocer la autenticidad de las mismas, si estas corresponden a las facturas que usualmente



71/2321

utiliza en la Administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en las fechas que en la factura se indica, y en caso de haberlo utilizado, si se pagó por dicho servicio la cantidad que en las facturas se consigna; que si la numeración que aparece en las facturas es auténtica y si corresponde a la utilizada durante los días y fechas descritas en las mismas; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera contestó que en cuanto a los datos y facturas descritas no son auténticas y la numeración en esas facturas no corresponde a las utilizadas por el hotel, ya que la última numeración de las facturas correspondiente al año 2016 es la No. 1904 del 24 de octubre de 2016, asimismo, la numeración de las facturas del mes de julio del año 2012 inicia con 19384, lo que no coincide con la numeración reflejada en las facturas presentadas por los auditores; b) Que en sus registros no se encontró ningún registro de los señores antes descritos, y no se han hospedado en el hotel en los días y fechas señaladas, que se consignan en dicho documento; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de las personas arriba descritas; y d) Que el sello de cancelado que se observa en las facturas, no corresponde al utilizado por el hotel, ya que se utiliza el de pagado, asimismo el sello redondo del Hotel La Quinta Bay que se refleja en las facturas, es más grande que el original utilizado en el hotel y este sello solo es utilizado por el hotel en cotizaciones o que el huésped lo solicite.

Preguntada la señora Dilian Everett, como era posible el hecho que las facturas no fueran reconocidas como auténticas por el declarante, asimismo, no se aceptará que las personas a cuyo favor se extendieron las facturas no hubieran estado registradas en el Libro de Registro Municipal y de Migración de dicho hotel, y se hubiere cancelado cantidad alguna en concepto de hospedaje, significaría esto que el interesado obtuvo en forma indebida el impreso de las facturas o que las hubieran falsificado, a lo que la declarante, señora Everett respondió que ignora la forma como las personas antes mencionadas obtuvieron las facturas.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó que no.

En esta forma se dio por concluido el presente acto siendo las 10:50 a.m. del mismo día, firmando para constancia por el declarante, señora Dilian Everett y los auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por la Quinta Bay Hotel difieren con las presentadas por el servidor judicial, la Administradora del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas de las que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
021-001-01-00001070	05/04/2016	Norman Corea	1,000.00
021-001-01-00001071	05/04/2016	Fredys Biera	1,000.00
021-001-01-00001072	05/04/2016	Ilegible	1,000.00
021-001-01-00001073	Ilegible	Ilegible	1,000.00
021-001-01-00001904	24/10/2016	Yéssica López	1,800.00

(Ver anexo No. 33)



72/2321

### 1.33 Hotel Colonial

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Colonial, ubicado en el municipio de Trujillo, Departamento de Colón, se puso a la vista de la Recepcionista del mismo, la factura presentada por un servidor judicial, detallada a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
1773-2016	17/03/2016	Juanita Del Carmen Rodezno Ortega	002837	07/01/2016	475.00	Del 07 al 08/01/2016

La orden de pago detallada en el cuadro anterior fue emitida para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fue emitida. La documentación soporte adjunta a la Orden de Pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

#### Acta levantada en el Hotel Colonial

En el municipio de Trujillo, departamento de Colón, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2016, siendo las 6:15 p.m., reunidos en el Hotel Colonial, ubicado en el Barrio El Centro, reunidos los Auditores María Elena Rivera Avilés y Rosa María San Martín Rodríguez en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Félix Castillo, en su condición de Recepcionista, mayor de edad, soltero, con tarjeta de identidad No. 0201-1992-00980 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior), que se le ponen a la vista con membrete del Hotel Colonial, a nombre de Juanita del Carmen Rodezno, de fecha 07 de enero de 2016, por la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco lempiras exactos (L. 475.00) por concepto de un (1) día de hospedaje; se solicitó al señor Félix Castillo, reconocer la autenticidad de la misma y si esta corresponde a las facturas que usualmente utiliza en las administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en las fechas que en la factura se indica, y en caso de haberlo utilizado, si se pagó por dicho servicio la cantidad que en las facturas se consigna; que si la numeración que aparece en las facturas es auténtica y si corresponde a la utilizada durante los días y fechas descritas en las mismas; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera contestó que no es auténtica la factura que se le presenta, ya que la original aparece a nombre de Gene Dagoberto Montes Hernández, de fecha 17 de septiembre de 2015, la parte superior izquierda de la factura original, quedó adjunta al talonario del hotel, el tipo de factura corresponde la que usualmente utiliza el hotel, a excepción de la numeración del CAI, que difiere del registrado en la factura presentada por la persona antes descrita, el número de la factura del hotel es de cuatro dígitos, no seis como se evidencia en la factura presentada, así como tampoco coincide la forma del llenado de las mismas; b) Que en sus registros no aparece que la señora Juanita del Carmen Rodezno, a cuyo nombre aparece la factura, se hubiere hospedado el día 07 de enero de 2016, como se consigna en dicho documento; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de la señorita Juanita del Carmen Rodezno.



73/2321

y, el valor que se refleja en la factura no coincide con los precios establecidos por el Hotel Colonial, y d) Que la factura presentada por la señora Juanita del Carmen Rodezno, no cuenta con la firma responsable del señor Félix Castillo, Recepcionista del precitado hotel.

Preguntado el señor Félix Castillo como era posible el hecho que las facturas no fueran reconocidas como auténticas por el declarante, asimismo, no se aceptará que las personas a cuyo favor se extendieron las facturas no hubieran estado registradas en el Libro de Registro Municipal y de Migración de dicho hotel, y se hubiere cancelado cantidad alguna en concepto de hospedaje, significaría esto que el interesado obtuvo en forma indebida el impreso de las facturas o que las hubieran falsificado, a lo que el declarante, señor Félix Castillo respondió que ignora la forma como las personas antes mencionadas obtuvieron las facturas.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó que no.

En esta forma se dio por concluido el presente acto siendo las 09:05 a.m. del mismo día, firmando para constancia por el declarante, señor Félix Castillo y los auditores.

### Comentario del Auditor

El señor Félix Castillo puso a la vista el libro de registro de los huéspedes del hotel y se pudo constatar que en el mismo no se detalla el nombre del servidor (arriba descritos) en la fecha de estadía que se refleja en la factura investigadas. **(Ver anexo 34)**

### 1.34 Hotel La Confianza

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel La Confianza, ubicado en el municipio de Tocoa, Departamento de Colón, se puso a la vista de la Gerente General del mismo, la factura presentada por un servidor judicial, detallada a continuación:

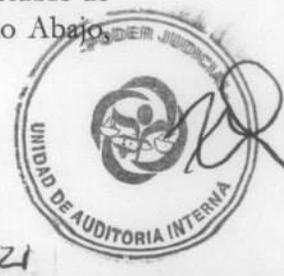
Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
718-2016	11/02/2016	Juanita Del Carmen Rodezno Ortega	002000	29/11/2015	1,050.00	Del 26 al 29/11/2015

La orden de pago detallada en el cuadro anterior fue emitida para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fue emitida. La documentación soporte adjunta a la Orden de Pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel La Confianza

En el municipio de Tocoa, departamento de Colón, a los veinticinco días del mes de octubre de 2016, siendo las 12:30 p.m., reunidos en el Hotel La Confianza, ubicado en el Barrio Abajo,



74/2321

calle del cementerio, frente al Car Wash Aries, teléfono 2444-3304 y 2444-1646, de este término municipal, los auditores María Elena Rivera Avilés y Rosa María San Martín Rodríguez en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señora Cristina Ramírez, en su condición de Gerente General, mayor de edad, casada, con tarjeta de identidad No. 0502-1959-00152 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior), que se le pone a la vista con membrete del Hotel La Confianza, a nombre de la persona antes descrita; se solicitó a la señora Cristina Ramírez, reconocer la autenticidad de la misma y si esta corresponde a la factura que usualmente utiliza en la administración de este hotel; si efectivamente, la persona a cuyo nombre aparece extendida la factura de mérito, utilizó los servicios del hotel en la fecha que en la factura se indica, y en caso de haberlo utilizado, si se pagó por dicho servicio la cantidad que en la factura se consigna, habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera contestó que no es auténtica la factura que se le presenta, ya que el formato que se utiliza a partir de esa fecha es más grande, se terminó con los talonarios pequeños con la numeración 00001300 (ANULADA), y se continúa con el nuevo talonario más grande con el número 00001301 de fecha 18 de noviembre de 2015, la factura con el número 00002000 se emitió el 19 de mayo de 2016, la letra no la reconoce como la suya o de alguna de las personas encargadas ya que el trazo es diferente, además en las facturas originales del hotel se calcula el impuesto correspondiente; b) Que en sus registros no aparece la señora antes descrita, a cuyo nombre aparece la factura, y no se hospedó en los días que se consignan en dicho documento; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de la persona arriba descrita y el precio descrito no coincide con los precios que maneja el hotel y d) Que la facturas no cuentan con la firma responsable, y la numeración de la facturas originales va seguida, no como aparece en la presentada por los auditores.

Preguntada la señora Cristina Ramírez como era posible el hecho que la factura no fuera reconocidas como auténticas por el declarante, asimismo, no se aceptará que la persona a cuyo favor se extendió la facturas no hubiera estado registrada en el Libro de Registro Municipal y de Migración de dicho hotel, y se hubiere cancelado cantidad alguna en concepto de hospedaje, significaría esto que el interesado obtuvo en forma indebida el impreso de la factura o que la hubiera falsificado, a lo que la declarante, señora Ramírez respondió que ignora la forma como la personas antes mencionada obtuvo la factura.

Preguntando si tiene algo más que comentar, contestó que no.

En esta forma se dio por concluido el presente acto siendo las 1:25 p.m. del mismo día, firmando para constancia por la declarante, señora Cristina Ramírez y los auditores.

### **Comentario del Auditor**

La señora Cristina Ramírez, Administradora del Hotel La Confianza puso a la vista el libro de registro de los huéspedes del hotel y se pudo constatar que en el mismo no se detalla el nombre del servidor (arriba descrito) en la fecha de estadía que se refleja en la factura investigadas (Páginas 16-19 del Libro de Registro Municipal y de migración del hotel). (Ver anexo 35)



75/2321

### 1.35 Hotel San Jorge

Al visitar las instalaciones físicas de Hotel cooper, ubicado en el municipio de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, se puso a la vista del Gerente Propietario del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
8794-2015	20/11/2015	Víctor Méndez Ordóñez	000469	04/10/2015	700.00	Del 03 al 04/10/2015
1836-2015	20/03/2015	Nery Ramón Núñez Castro	007123	23/01/2015	500.00	Del 22 al 23/01/2015
1836-2015	20/03/2015	Malzon Joel Rodríguez Castro	007124	23/01/2015	500.00	Del 22 al 23/01/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

#### Acta levantada en el Hotel San Jorge

En el municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2016, siendo las 5:30 p.m., reunidos en el Hotel San Jorge, ubicado en el Barrio El Calvario, segunda avenida, entre 1 y 2 calle, S.O., teléfono 9776-6201, reunidos los Auditores Manuel Enrique Castro Hernández y Manuel Antonio Fortín Reyes, con número de identidad 0801-1978-13600 y 0801-1974-01571 respectivamente, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Jorge Arturo López Villanueva, en su condición de Gerente Propietario, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0401-1981-01962 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior), que se le ponen a la vista con membrete del Hotel San Jorge, a nombre de los antes descritos; se solicitó al señor Jorge Arturo López Villanueva, dar fe de la autenticidad de las mismas, dando respuesta a las siguientes interrogantes: 1. Si las copias de las facturas presentadas por la Auditoría Interna del Poder Judicial, corresponden al formato de facturas que usualmente utilizan en este hotel. 2. Si efectivamente las personas antes descritas y a cuyos nombres aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en las fechas que se indican en las facturas, y en caso afirmativo, si el valor reflejado en las facturas corresponde a las tarifas establecidas por el hotel.

El señor López, Gerente Propietario del Hotel San Jorge, contestó de la siguiente manera: 1. Sí corresponde al formato, lo cual no significa que hayan sido emitidas por este hotel, concluyendo que fueron falsificadas las mismas. 2. Al respecto, las personas arriba mencionadas no se hospedaron en este hotel.

Finalmente, se le preguntó al señor Jorge Arturo López Villanueva, Gerente Propietario del Hotel San Jorge, si tenía algo más que agregar, respondiendo que este tipo de acciones que van



76/2321

en contra de los valores morales y éticos se deduzcan las respectivas responsabilidades que ameritan.

No habiendo nada que agregar, se dio por concluido el presente acto, siendo las 6:25 de la tarde del mismo día, firmando para constancia el declarante, señor Jorge Arturo López Villanueva.

El Gerente Propietario del Hotel San Jorge proporcionó a los auditores fotocopia de las facturas que se consignan en los archivos del hotel, mismas que fueron contrastadas con las que se encuentran anexas en la liquidación de viáticos de los servidores judiciales, cuyos resultados se detallan a continuación:

Valores expresados en lempiras

Documentos Anexos a Liquidación				Fotocopias proporcionadas por la Administradora del Hotel Casa La Cumbre			
FACT	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)	FACT	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
7123	23/01/2015	Nery Ramón Núñez Castro	500.00	7123	15/06/2013	Corporación Dinant	300.00
7124	23/01/2015	Malzon Joel Rodríguez Castro	500.00	7124	15/06/2015	Corporación Dinant	300.00

### Comentario del Auditor

El señor Jorge Arturo López, Gerente Propietario del Hotel San Jorge, puso a la vista el libro de registro de los huéspedes del hotel y se pudo constatar que en el mismo no se detalla el registro de los servidores (arriba descrito) en la fecha de estadía que se refleja en la factura investigadas (Páginas 16-19 del Libro de Registro Municipal y de migración del hotel). (Ver anexo 36)

### 1.36 Santa Eduvigis

Al visitar las instalaciones físicas de Hotel Santa Eduvigis, ubicado en el municipio de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, se puso a la vista de la Gerente Propietaria del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

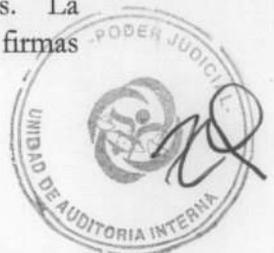
Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre del Servidor que presentó la factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
718-2016	11/02/2016	Hernán Ricardo Contreras Sarmiento	000834	11/11/2015	1,300.00	Del 09 al 11/11/2015
718-2016	11/02/2016	Hernán Saúl Bonilla Fajardo	000833	11/11/2015	1,300.00	Del 09 al 11/11/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.



000078



77/2321

## Acta levantada en el Hotel Santa Eduviges

En el municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, a los veinticinco días del mes de octubre de 2016, siendo las 9:35 a.m., reunidos en el Hotel Santa Eduviges, ubicado en la primera calle, tercera avenida, N.E., Barrio El Carmen, teléfono 2653-3377 y 2653-1945, reunidos los Auditores Manuel Enrique Castro Hernández y Manuel Antonio Fortín Reyes, con número de identidad 0801-1978-13600 y 0801-1974-01571 respectivamente, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señora Sara Alvarado López, en su condición de Gerente Propietario, mayor de edad, soltera, con tarjeta de identidad No. 0406-1952-00023 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior), aparentemente emitidas por el Hotel Santa Eduviges, y que se ponen a la vista, con membrete del Hotel Santa Eduviges, a nombre de los antes descritos; se solicita a la señora Sara Alvarado López, dar fe de la autenticidad de las mismas, dando respuesta a las siguientes interrogantes: 1. Si las copias de las facturas presentadas por la Auditoría Interna del Poder Judicial, corresponden al formato de facturas que usualmente utilizan en este hotel. 2. Si efectivamente las personas antes descritas y a cuyos nombres aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en las fechas que se indican en las facturas, y en caso afirmativo, si el valor reflejado en las facturas corresponde a las tarifas establecidas por el hotel.

La señora Alvarado López, Gerente Propietaria del Hotel Santa Eduviges, contestó de la siguiente manera: 1. Sí es similar pero no fue extendida por parte de este hotel en la fecha referida. 2. No se hospedaron en el hotel no son precios manejados por este hotel. No habiendo nada que agregar se dio por concluido el presente acto, siendo las 9:55 a.m., firmando para constancia el declarante, Sara Alvarado López y los suscritos auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel Santa Eduviges difieren con la presentada por el servidor judicial, el Gerente General del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas de las que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
000-001-01-00000539	11/11/2015	Santos Cristobal Reyes	2,250.00
000-001-01-00000540	11/11/2015	Jorge Alberto Suazo López	2,025.00
000-001-01-00000541	11/11/2015	Lourdes Patricia Reyes	2,250.00
000-001-01-00000542	11/11/2015	Teresa Melissa Hernández	200.00
000-001-01-00000543	11/11/2015	María de los Ángeles Duarte	200.00
000-001-01-00000544	11/11/2015	José Alberto Cruz Carrasco	500.00
000-001-01-00000545	11/11/2015	Carlos Hernández	250.00

### Comentario del Auditor

La señora Sara Alvarado López, Gerente Propietaria del Hotel Santa Eduviges, puso a la vista el libro de registro de los huéspedes del hotel y se pudo constatar que en el mismo no se detalla el registro de los servidores (arriba descrito) en la fecha de estadía que se refleja en la factura investigadas, (Ver anexo 37)

000079

76



78/2321

### 1.37 Hotel Getsemaní

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Getsemaní, ubicado en el municipio de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, se puso a la vista de la Gerente Propietaria del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
8794-2015	20/11/2015	Malzon Joel Rodríguez Castro	000811	04/10/2015	600.00	Del 03 al 04/10/2015
8794-2015	20/11/2015	Héctor Agustín Pavón Dávila	000810	04/10/2015	600.00	Del 03 al 04/10/2015
8794-2015	20/11/2015	Sandra Elizabeth Leiva Casasola	000823	09/10/2015	550.00	Del 09 al 10/10/2015
8794-2015	20/11/2015	Sandra Elizabeth Leiva Casasola	000824	03/10/2015	550.00	Del 03 al 04/10/2015
1774-2016	17/03/2016	Juanita del Carmen Rodezno Ortega	000848	06/02/2016	900.00	Del 04 al 06/02/2016
1774-2016	17/03/2016	Hernán Saúl Bonilla Fajardo	000839	06/02/2016	900.00	Del 04 al 06/02/2016
1774-2016	17/03/2016	Sandra Elizabeth Leiva Casasola	000852	02/02/2016	900.00	Del 31/01 al 02/02/2016
1774-2016	17/03/2016	Hernán Saul Bonilla Fajardo	000849	02/02/2016	900.00	Del 31/01 al 02/02/2016

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes

#### Acta levantada en el Hotel Getsemaní

En el municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, a los veinticuatro días del mes de octubre de 2016, siendo las 8:20 p.m., reunidos en el Hotel Getsemaní, ubicado en la Colonia Santa Rosa, Carretera Internacional, salida a Ocotepeque, teléfono 2662-6201, reunidos los Auditores Manuel Enrique Castro Hernández y Manuel Antonio Fortín Reyes, con número de identidad 0801-1978-13600 y 0801-1974-01571 respectivamente, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señora Sandra Cecilia Melgar Alvarado, en su condición de Gerente Propietaria, mayor de edad, soltera, con tarjeta de identidad No. 0405-1973-00213 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior), aparentemente emitidas por el Hotel Santa Eduvigis, y que se ponen a la vista, con membrete del Hotel Getsemaní, a nombre de los antes descritos; se solicita a la señora Sandra Cecilia Melgar Alvarado, dar fe de la autenticidad de las mismas, dando respuesta a las siguientes interrogantes: 1. Si las copias de las facturas presentadas por la Auditoría Interna del Poder Judicial, corresponden al formato de facturas que usualmente utilizan en este hotel. 2. Si efectivamente las personas antes descritas y a cuyos nombres aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en las fechas que se indican en las facturas, y en caso afirmativo, si el valor reflejado en las facturas corresponde a las tarifas establecidas por el hotel.

La señora Melgar Alvarado, Gerente Propietaria del Hotel Getsemaní, contestó de la siguiente manera: 1. El formato es similar pero la fecha de emisión del talonario de factura que es del mes

000080  
77



79/2321

de mayo de 2016, no corresponde a la fecha de emisión, de las copias de las facturas presentadas por los auditores a esta gerencia. 2. Las personas antes descritas en las referidas fechas no se hospedaron en este hotel como lo constata el respectivo libro de control de huéspedes, supervisado por migración.

Finalmente, se le preguntó a la señora Sandra Cecilia Melgar Alvarado si tenía algo más que agregar, respondiendo que los antes descritos son personas totalmente desconocidas por el personal de este hotel, asimismo, las personas que firman la copia de las facturas presentadas nunca han sido empleados de este hotel.

No habiendo nada que agregar se dio por concluido el presente acto, siendo las 9:10 p.m., firmando para constancia el declarante, Sandra Cecilia Melgar Alvarado y los suscritos auditores. A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel Getsemaní difieren con la presentada por el servidor judicial, la Gerente Propietaria del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas de las que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
000-001-01-00000600	02/10/2015	Keymart	210.00
000-001-01-00000601	02/10/2015	Unimer	300.00

### Comentario del Auditor

La señora Sara Alvarado López, Gerente Propietaria del Hotel Getsemaní, puso a la vista el libro de registro de los huéspedes del hotel y se pudo constatar que en el mismo no se detalla el registro de los servidores (arriba descrito) en la fecha de estadía que se refleja en la factura investigadas, (Ver anexo 38)

### 1.38 Hotel Flamingo

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Flamingo, ubicado en el municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, se puso a la vista del Gerente Propietario del mismo la factura presentada por un servidor judicial, detallada a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
5066-2015	24/07/2015	Malzon Joel Rodríguez Castro	013018	25/06/2015	450.00	Del 24 al 25/06/2015

La orden de pago detallada en el cuadro anterior fue emitida para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fue emitida. La documentación soporte adjunta a la Orden de Pago se encontró completa y con las firmas correspondientes

000081  
78



80/2321

## Acta levantada en el Hotel Flamingo

En el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, a los veintiocho días del mes de octubre de 2016, siendo las 8:23 a.m., reunidos en el Hotel Flamingo, ubicado en la Ave. Valle, ½ cuadra al sur de Banco del País, teléfono 2782-3876, reunidos los Auditores Manuel Enrique Castro Hernández y Manuel Antonio Fortín Reyes, con número de identidad 0801-1978-13600 y 0801-1974-01571 respectivamente, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Sergio Lovo, en su condición de Gerente Propietario, mayor de edad, soltero por viudez, con tarjeta de identidad No. 0713-1950-00081 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior), aparentemente emitidas por el Hotel Flamingo, y que se ponen a la vista, por lo que se le solicita al señor Lovo, dar fe de la autenticidad de las mismas, dando respuesta a las siguientes interrogantes: 1. Si las copias de las facturas presentadas por la Auditoría Interna del Poder Judicial, corresponden al formato de facturas que usualmente utilizan en este hotel. 2. Si efectivamente las personas antes descritas y a cuyos nombres aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en las fechas que se indican en las facturas, y en caso afirmativo, si el valor reflejado en las facturas corresponde a las tarifas establecidas por el hotel.

El señor Lovo, Gerente Propietario del Hotel Flamingo, contestó de la siguiente manera: 1. La factura tenida a la vista no coincide con el formato utilizado por este hotel. 2. Al respecto la persona arriba mencionada no se hospedó en este hotel en la fecha referida, como lo constata copia de la factura que se les otorga, misma que no pertenece al mes de junio sino a mayo del 2015 y que fue anulada.

Finalmente, se le preguntó al señor Sergio Lovo, Gerente Propietario del Hotel Flamingo, si tenía algo más que agregar, respondiendo que el documento tenido a la vista o presentado está plagado de vicios tales como la letra, sello y la fecha de emisión de la misma.

No habiendo nada que agregar se dio por concluido el presente acto, siendo las 8:55 p.m., firmando para constancia el declarante, señor Sergio Lovo y los suscritos auditores.

El Gerente Propietario del Hotel Flamingo proporcionó a los auditores fotocopia de la factura que se consigna en los archivos del hotel, misma que fue contrastada con las que se encuentra anexa en la liquidación de viáticos de los servidores judiciales, cuyos resultados se detallan a continuación:

Valores expresados en lempiras

Documentos Anexos a Liquidación				Fotocopias proporcionadas por el hotel			
FACT	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)	FACT	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
013018	25/06/2015	Malzon Joel Rodríguez Castro	450.00	013018	s/f	Rene Galvez	380.00

Además, el Gerente Propietario del Hotel Flamingo brindó a los auditores fotocopia de una factura de las que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

000082

79



8/1/2321

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
013019	20/05/2015	Rene Gálvez	458.15

### Comentario del Auditor

El señor Sergio Lovo, Gerente Propietario del Hotel Flamingo, puso a la vista el libro de registro de los huéspedes del hotel y se pudo constatar que en el mismo no se detalla el registro de los servidores (arriba descrito) en la fecha de estadía que se refleja en la factura investigadas, (Ver anexo 39)

### 1.39 Hotel Los Ángeles

Al visitar las instalaciones físicas de Hotel Los Ángeles, ubicado en el municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, se puso a la vista del Gerente Propietario del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
7596-2014	17/11/2014	Henry Antonio Valladares Rodríguez	003229	15/10/2014	850.00	Del 21 al 23/10/2014
7596-2014	17/11/2014	Malzon Joel Rodríguez Castro	003232	15/10/2014	850.00	Del 21 al 23/10/2014
7596-2014	17/11/2014	William Adoni Rodríguez Pérez	003231	15/10/2014	850.00	Del 21 al 23/10/2014
7596-2014	17/11/2014	Anastacio Enrique Sevilla Chavarría	003230	15/10/2014	850.00	Del 21 al 23/10/2014

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes

### Acta levantada en el Hotel Los Ángeles

En el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, a los veintiocho días del mes de octubre de 2016, siendo las 4:35 p.m., reunidos en el Hotel Los Ángeles, ubicado en el Barrio El tamarindo, 1 cuadra al norte de Transporte Mi Esperanza, teléfono 2788-8413, reunidos los Auditores Manuel Enrique Castro Hernández y Manuel Antonio Fortín Reyes, con número de identidad 0801-1978-13600 y 0801-1974-01571 respectivamente, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Arnold Javier Girón Carranza, en su condición de Gerente Propietario, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0301-1963-00612 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior), supuestamente emitidas por el Hotel Los Ángeles, y que se ponen a la vista, con membrete del Hotel Los Ángeles, a nombre de los arriba descritos; se solicita a la señor Girón, dar fe de la autenticidad de las mismas, dando respuesta a las siguientes



interrogantes: 1. Si las copias de las facturas presentadas por la Auditoría Interna del Poder Judicial, corresponden al formato de facturas que usualmente utilizan en este hotel. 2. Si efectivamente las personas antes descritas y a cuyos nombres aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en las fechas que se indican en las facturas, y en caso afirmativo, si el valor reflejado en las facturas corresponde a las tarifas establecidas por el hotel.

El señor Girón, Propietario del Hotel Los Ángeles, contestó de la siguiente manera: 1. El declarante auxiliándose con el personal de recepción manifiesta que el formato es similar, lo que no significa que hayan sido emitidas por el hotel, por otra parte, las copias tenidas a la vista poseen ciertas diferencias como ser la firma del personal del hotel, el sello no es igual al utilizado por esta empresa. 2. Al respecto manifiesta el declarante que las fechas descritas en las copias tenidas a la vista no coinciden con la fecha de emisión que se describe en el libro contable de esta empresa como lo refleja la prueba fotostática dada a ustedes.

Finalmente, se le preguntó al señor Arnold Javier Girón Carranza, Gerente Propietario del Hotel Los Ángeles, si tenía algo más que agregar, respondiendo que no.

No habiendo nada que agregar se dio por concluido el presente acto, siendo las 5:25 p.m., firmando para constancia el declarante, señor Arnold Javier Girón Carranza y los suscritos auditores. (Ver anexo 40)

#### 1.40 Hotel Portal del Rubí

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Portal del Rubí, ubicado en el municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, se puso a la vista del Gerente Propietario del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

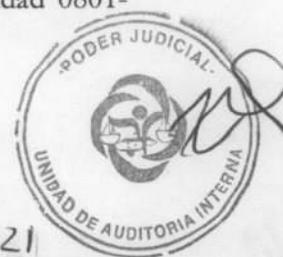
Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
1773-2016	17/03/2016	Eber Zadick Ruiz Brito	001552	27/01/2016	900.00	Del 25 al 27/01/2016
3040-2016	12/05/2016	Malzon Joel Rodríguez Castro	001575	19/02/2016	460.00	Del 18 al 19/02/2016

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

#### Acta levantada en el Hotel Portal del Rubí

En el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, a los veintiocho días del mes de octubre de 2016, siendo las 10:08 a.m., reunidos en el Hotel Portal del Rubí, ubicado a media cuadra al sur del cuerpo de Bomberos, teléfono 2788-3121, reunidos los Auditores Manuel Enrique Castro Hernández y Manuel Antonio Fortín Reyes, con número de identidad 0801-

000084



83/2321

1978-13600 y 0801-1974-01571 respectivamente, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Carlos Rubí Marcia Segovia, en su condición de Gerente Propietario, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0607-1962-00429 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior), supuestamente emitidas por el Hotel Portal del Rubí, y que se ponen a la vista, con membrete del Hotel Portal del Rubí, a nombre de los antes descritos; se solicita al señor Carlos Rubí Marcia Segovia, dar fe de la autenticidad de las mismas, dando respuesta a las siguientes interrogantes: 1. Si las facturas presentadas por los Auditores coinciden con el formato utilizado usualmente por el hotel. 2. Si efectivamente las personas antes descritas, y a cuyos nombres aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en las fechas que se indican en las facturas, y en caso afirmativo, si el valor reflejado en las facturas corresponde a las tarifas establecidas por el hotel.

El señor Marcia Segovia, Gerente Propietario del Hotel Portal del Rubí, contestó de la siguiente manera: 1. Sí tiene similitud, lo cual no significa que hayan sido emitidas por este hotel. 2. Según las facturas presentadas no coinciden con la fecha de emisión de las extendidas en fecha 1 de febrero que es la No. 001173 y la del 29 de febrero es la No. 001254, sin embargo, para tener mayor seguridad se tendría que revisar el libro de ingresos, el cual obra en las oficinas de Migración y Extranjería; los valores sí coinciden con los manejados en este hotel pero las firmas que aparecen no pertenecen a nadie del personal del hotel, y hay diferencias con la letra del llenado y formato de la factura pues nosotros siempre desglosamos los impuestos.

Finalmente, se le preguntó al señor Carlos Rubí Marcia Segovia, Gerente Propietario del Hotel Porta del Rubí, si tenía algo más que agregar, respondiendo que, respecto a los sellos, existen diferencias como ser la existencia de dos puntos al extremo del sello original y existen diferencias en la letra del sello, concluyendo que las facturas tenidas a la vista fueron falsificadas.

No habiendo nada que agregar se dio por concluido el presente acto, siendo las 11.05 a.m., firmando para constancia el declarante, señor. Carlos Rubí Marcia Segovia y los suscritos auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel Portal del Rubí difieren con la presentada por el servidor judicial, el Gerente Propietario del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas de las que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
000-001-01-00001173	01/02/2016	Demahsa	300.00
000-001-01-00000254	29/02/2016	Alex ...	300.00

(Ver anexo 41)

000085

82



84/2321

### 1.41 Hotel Pacífico

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Pacífico, ubicado en el municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, se puso a la vista del Administrador del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
623-2015	12/02/2015	Henry Antonio Valladares Rodríguez	003890	15/02/2015	900.00	Del 13 al 15/02/2015
623-2015	12/02/2015	Malzon Joel Rodríguez Castro	003891	15/02/2015	900.00	Del 13 al 15/02/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

#### Acta levantada en el Hotel Pacífico

En el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, a los veintisiete días del mes de octubre de 2016, siendo las 2:30 p.m., reunidos en el Hotel Pacífico, ubicado una cuadra al sur del Bulevar Chorotega, teléfono 2782-3249, reunidos los Auditores Manuel Enrique Castro Hernández y Manuel Antonio Fortín Reyes, con número de identidad 0801-1978-13600 y 0801-1974-01571 respectivamente, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Julio Leonel Ramos Zambrano, en su condición de Administrador, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0601-1978-01168 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas a nombre del Hotel Pacífico (detalle en cuadro anterior), y que se ponen a la vista, con membrete del Hotel Pacífico, a nombre de los antes descritos; se solicita al señor Julio Leonel Ramos Zambrano, dar fe de la autenticidad de las mismas, dando respuesta a las siguientes interrogantes: 1. Si las copias de las facturas presentadas por la Auditoría Interna del Poder Judicial corresponden al formato de facturas que usualmente utilizan en este hotel; 2. Si efectivamente las personas antes descritas, y a cuyos nombres aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en las fechas que se indican en las facturas, y en caso afirmativo, si el valor reflejado en las facturas corresponde a las tarifas establecidas por el hotel.

El señor Ramos Zambrano, Administrador del Hotel Pacífico, contestó de la siguiente manera: 1. No corresponde al formato utilizado por este hotel, como lo constata la copia del a facturada brindada a ustedes. 2. Al respecto, las personas arriba mencionadas no se hospedaron en la fecha antes referida en este hotel.

Finalmente, se le preguntó al señor Julio Leonel Ramos Zambrano, Administrador del Hotel Pacífico, si tenía algo más que agregar, respondiendo lo siguiente:



- Al respecto el entrevistado manifiesta estar extrañado debido a que es la primera vez que sucede este tipo de anomalías con las facturas del hotel administrado por su persona.
- Por otra parte, el término anexo impreso en las facturas presentadas por los señores auditores no tiene razón de ser, pues el único con el nombre Hotel Pacífico.

No habiendo nada que agregar se dio por concluido el presente acto, siendo las 2:50 p.m., firmando para constancia el declarante, señor. Julio Leonel Ramos Zambrano y los suscritos auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel Pacífico difieren con la presentada por el servidor judicial, el Administrador del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas de las que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
0001144	15/02/2015	Carlos Cruz	250.00
0001961	Sin fecha	Sin beneficiario	Sin valor

(Ver anexo 42)

#### 1.42 Gran Hotel Ripers

Al visitar las instalaciones físicas del Gran Hotel Ripers, ubicado en el municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, se puso a la vista del Administrador del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
719-2016	11/02/2016	Enis Noel Lagos Núñez	000503	14/11/2015	1,350.00	Del 11 al 14/11/2015
719-2016	11/02/2016	Nery Ramón Núñez Castro	000519	14/11/2015	1,350.00	Del 11 al 14/11/2015
1774-2016	17/03/2016	Nery Ramón Núñez Castro	000518	19/02/2016	450.00	Del 18 al 19/02/2016

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

#### Acta levantada en el Gran Hotel Ripers

En el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, a los veintinueve días del mes de octubre de 2016, siendo las 10:50 a.m., reunidos en el Gran Hotel Ripers, ubicado en la Calle Paz Barahona, Barrio El Centro, teléfono 2780-3330, de éste término municipal, reunidos los Auditores Manuel Enrique Castro Hernández y Manuel Antonio Fortín Reyes, con número de identidad 0801-1978-13600 y 0801-1974-01571 respectivamente, en representación de la Unidad



de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Olman Noel Rivera Sánchez, en su condición de Administrador, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0603-1988-00620 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas a nombre del Gran Hotel Ripers (detalle en cuadro anterior), y que se ponen a la vista, con membrete del Gran Hotel Ripers, a nombre de los arriba descritos; por lo que se solicita al señor Rivera dar fe de la autenticidad de las mismas, dando respuesta a las siguientes interrogantes: 1. Si las copias de las facturas presentadas por la Auditoría Interna del Poder Judicial corresponden al formato de facturas que usualmente utilizan en este hotel; 2. Si efectivamente las personas antes descritas, y a cuyos nombres aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en las fechas que se indican en las facturas, y en caso afirmativo, si el valor reflejado en las facturas corresponde a las tarifas establecidas por el hotel.

El señor Rivera, Administrador del Gran Hotel Ripers, contestó de la siguiente manera: 1. Si corresponde al formato, lo cual no significa que hayan sido emitidas por este hotel, concluyendo que fueron falsificadas las mismas. 2. Al respecto, las personas arriba mencionadas no se hospedaron en este hotel en las fechas descritas en las facturas.

Finalmente, se le preguntó al señor Olman Noel Rivera Sánchez, Administrador del Gran Hotel Ripers, si tenía algo más que agregar, respondiendo lo siguiente:

- Manifiesta que las facturas tenidas a la vista no fueron emitidas por este hotel, en las fechas anteriormente mencionadas, por otra parte, la letra del llenado de las facturas es distinta, al igual que el sello, las personas antes descritas no aparecen registradas en el libro de ingresos al hotel autorizado por la Oficina de Migración y Extranjería.

No habiendo nada que agregar se dio por concluido el presente acto, siendo las 11:45 a.m., firmando para constancia el declarante, señor Olman Noel Rivera Sánchez y los suscritos auditores.

### **Comentario del Auditor**

El señor Olman Noel Rivera Sánchez, Administrador del Gran Hotel Ripers, puso a la vista el libro de registro de los huéspedes del hotel y se pudo constatar que en el mismo no se detalla el registro de los servidores (arriba descrito) en la fecha de estadía que se refleja en la factura investigadas, (Ver anexo 43).

### **1.43 Hotel Rivera**

Al visitar las instalaciones físicas de las oficinas contables de Inversiones y Tramitaciones Rodas, ubicado en el municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, se puso a la vista de la Auxiliar Contable del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:



87/2321

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
3449-2013	20/06/2013	Henry Antonio Valladares Rodríguez	003346	s/f	700.00	Del 22 al 23/05/2013
3449-2013	20/06/2013	Jonathan Josué Molina Canales	003347	s/f	700.00	Del 22 al 23/05/2013
5066-2015	24/07/2015	Nery Ramón Núñez Castro	006027	24/06/2015	1,700.00	Del 24 al 25/06/2015
5066-2015	24/07/2015	Víctor Méndez Ordóñez	006028	24/06/2015	1,700.00	Del 24 al 25/06/2015
2820-2015	24/04/2015	Malzon Joel Rodríguez Castro	005248	26/03/2015	1,800.00	Del 26 al 29/03/2015
2820-2015	24/04/2015	Griselda Sobeida Espinoza Pineda	005256	26/03/2015	1,800.00	Del 26 al 29/03/2015
5830-2015	21/08/2015	Lisseth Rosario Vallecillo Banegas	006050	30/07/2015	1,574.00	Del 30/07 al 01/08/2015
5830-2015	21/08/2015	Nery Ramón Núñez Castro	006051	30/07/2015	1,574.00	Del 30/07 al 01/08/2015
5830-2015	21/08/2015	Eber Zadick Ruiz Brito	006052	30/07/2015	1,1574.00	Del 30/07 al 01/08/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

#### Acta levantada en Hotel Rivera

En el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, a los veintiocho días del mes de octubre de 2016, siendo las 2:50 p.m., reunidos en las oficinas contables de Inversiones y Tramitaciones Rodas, ubicado en el Barrio Los Mangos, contiguo a la Escuela Juan Calvino, teléfono 2782-3915, de este término municipal, reunidos los Auditores Manuel Enrique Castro Hernández y Manuel Antonio Fortín Reyes, con número de identidad 0801-1978-13600 y 0801-1974-01571 respectivamente, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señorita Viviana Lizeth Morales Zambrano, en su condición de Auxiliar Contable, mayor de edad, soltera, con tarjeta de identidad No. 0601-1992-10624 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas a nombre de Hotel Rivera (detalle en cuadro anterior), y que se ponen a la vista, con membrete del Hotel Rivera, a nombre de los arriba descritos; por lo que se solicita a la señorita Morales dar fe de la autenticidad de las mismas, dando respuesta a las siguientes interrogantes: 1. Si las copias de las facturas presentadas por la Auditoría Interna del Poder Judicial corresponden al formato de facturas que usualmente utilizan en este hotel; 2. Si efectivamente las personas antes descritas, y a cuyos nombres aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en las fechas que se indican en las facturas, y en caso afirmativo, si el valor reflejado en las facturas corresponde a las tarifas establecidas por el hotel.

La señorita Morales, Auxiliar Contable del Hotel Rivera, contestó de la siguiente manera: 1. El formato es similar, pero contiene diferencias en la información detallada en las mismas, como lo demuestran las copias brindadas a ustedes auditores. 2. De las presentadas por los auditores del Poder Judicial únicamente las facturas No. 3776 y 3780 pertenecen o fueron emitidas por el Hotel Rivera.



88/2321

Finalmente, se le preguntó a la señorita Viviana Lizeth Morales Zambrano, Auxiliar Contable del Hotel Rivera, si tenía algo más que agregar, respondiendo lo siguiente: Las facturas presentadas por los auditores contienen ciertos vicios como ser error en el RTN, en el sello y en los dígitos del número de factura ya que, en las facturas del hotel, es de cuatro dígitos, además existen diferencia al momento de desglosar los impuestos.

No habiendo nada que agregar se dio por concluido el presente acto, siendo las 4:17 p.m., firmando para constancia el declarante, señorita Viviana Lizeth Morales Zambrano y los suscritos auditores.

Además, la señorita Viviana Lizeth Morales Zambrano del Hotel Rivera brindó a los auditores fotocopia de algunas facturas de las que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
006775	02/06/2015	Asesoría Pecuaria	1,574.00
17977	30/04/2013	Comidas Especializadas	698.00
018444	31/05/2013	Comidas Especializadas	728.00

(Ver anexo 44)

#### 1.44 Hotel Paseo Miramontes

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Paseo Miramontes, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, se puso a la vista del Gerente General del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
1836-2015	20/03/2015	Sandra Elizabeth Leiva Casasola	008616	20/01/2015	2,100.00	Del 18 al 20/01/2015
1836-2015	20/03/2015	Delmy Elizabeeth López Paz	008615	20/01/2015	2,100.00	Del 18 al 20/01/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

#### Comentario del Auditor

El Gerente General del Hotel Paseo Miramontes, Sr. Miguel A. Matute, se rehusó a firmar un acta sobre la visita y la entrevista realizada, de igual forma, no proporcionó colaboración para permitir la revisión del libro de registro de huéspedes. (Ver Anexo 45)



87

000090

89/2321



## 1.45 Aparthotel Colonial

Al visitar las instalaciones físicas del Aparthotel Colonial, ubicado en el municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, se puso a la vista de la Administradora del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
6905-2015	22/09/2015	Hernán Ricardo Contreras Sarmiento	001007	29/07/2015	620.00	Del 28 al 29/07/2015
6905-2015	22/09/2015	Hernán Saul Bonilla Fajardo	001006	29/07/2015	620.00	Del 28 al 29/07/2015
8794-2015	20/11/2015	Marco Tulio Flores Bonilla	001021	17/09/2015	450.00	Del 16 al 17/09/2015
8794-2015	20/11/2015	Hernán Ricardo Contreras Sarmiento	001020	17/09/2015	450.00	Del 16 al 17/09/2015
7585-2015	19/10/2015	Hernán Ricardo Contreras Sarmiento	001030	20/08/2015	650.00	Del 19 al 20/08/2015
7585-2015	19/10/2015	Marco Tulio Flores Bonilla	001034	20/08/2015	650.00	Del 19 al 20/08/2015
3040-2016	12/05/2016	Sandra Elizabeth Leiva Casasola	001500	29/02/2016	1,300.00	Del 27 al 29/02/2016

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Aparthotel Colonial

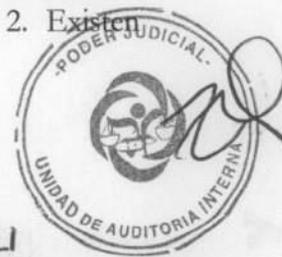
En el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los nueve días del mes de noviembre de 2016, siendo las 11:55 a.m., reunidos en el Aparthotel Colonial, ubicado en el Barrio La Ronda, Ave. Jerez, calle Hipólito Matute, teléfono 2222-7727 y 9781-2447, de éste término municipal, reunidos los Auditores Manuel Antonio Fortín Reyes y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señora Gloribel Ordóñez, en su condición de Administradora, mayor de edad, soltera, con tarjeta de identidad No. 0602-1966-00123 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior), y que se ponen a la vista, con membrete del Aparthotel Colonial, a nombre de los arriba descritos; por lo que se solicita a la señora Ordóñez reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel, en las fechas que en la facturas se indica y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) no corresponden a las usadas por este hotel. b) las personas antes descritas no se hospedaron en las fechas que se describen en las copias de las facturas tenidas a la vista. C) Que por la misma razón no aparece registrada cantidad en concepto de pago de hospedaje de los señores antes descritos.

Preguntando si tiene algo más que declarar, contestó lo siguiente: 1. Los precios no son los establecidos por el hotel y constatamos las diferencias entre los dos CAI. 2. Existen



880091

90/2321



diferencias entre los sellos de las copias de las facturas tenidas a la vista, con el sello utilizado por el hotel. También existen diferencias respecto a la letra del llenado de las facturas.

En esta forma se dio por concluido el presente acto, siendo las 12:40 p.m. del mismo día, firmando para constancia la declarante, señora Gloribel Ordóñez, y los suscritos auditores. (Ver anexo 46)

#### 1.46 Hotel Centenario

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Centenario, ubicado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, se puso a la vista del Recepcionista del mismo la factura presentada por el servidor judicial, detallada a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
5066-2015	24/07/2015	Sandra Elizabeth Leiva Casasola	082641	20/05/2015	550.00	Del 19 al 20/05/2015

La orden de pago detallada en el cuadro anterior fue emitida para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fue emitida. La documentación soporte adjunta a la Orden de Pago se encontró completa y con las firmas correspondientes

#### Acta levantada en el Hotel Centenario

En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los once días del mes de noviembre de 2016, siendo las 9:10 a.m., reunidos en el Hotel Centenario, ubicado en la sexta avenida, 9 y 10 calles, No. 923, con teléfono 2222-1050, 2237-7729 y 2237-6239, de éste término municipal, reunidos los Auditores Manuel Antonio Fortín Reyes y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Mario José Cáceres, en su condición de Recepcionista, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 0704-1986-00497 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas (detalle en cuadro anterior), y que se ponen a la vista, con membrete del Hotel Centenario, a nombre de los arriba descritos; por lo que se solicita a la señora Ordóñez reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se detallan (en el cuadro anterior) y que se ponen a la vista, con membrete del Hotel Centenario, por lo que se le solicita al señor Cáceres, reconocer la autenticidad de las mismas y si éstas corresponden a las facturas que se utilizan en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en las fechas que en las facturas se indica, y en caso de haberlos utilizado, si se pagó por dichos servicios las cantidades que en las facturas se consignan; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera pregunta respondió que las únicas facturas emitidas por el hotel son la No. 87871 y 87872, no así la 082641 de fecha



00092

9/1/2021



20 de mayo del 2015. b) Que en sus registros no aparece que la señora Sandra Elizabeth Leiva Casasola, a cuyo nombre aparece una de las facturas, se hubiere hospedado en fecha 20/05/2015, según factura No. 082641, descrita tal como se consigna en dicho documento; c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de una de las señoras arriba detalladas.

Preguntando al señor Cáceres si significaría esto que el interesado obtuvo en forma indebida el impreso de la factura, o que la hubiera falsificado, a lo que el señor Cáceres respondió que ignora la forma como una de las señoras arriba mencionadas obtuvo la factura. Preguntando si tiene algo más que declarar, contestó que sí, argumentando lo siguiente: 1. El hotel no utiliza ningún tipo de sellos cuando extiende las facturas.

### Comentario del Auditor

El señor Cáceres puso a la vista de los auditores el libro de registro de entrada de los huéspedes y pudimos constatar que en dicha fecha (20/05/2015) la señora Sandra Elizabeth Leiva Casasola no se hospedó en dicho hotel como se evidencia en la prueba fotostática en nuestro poder. (Ver anexo 47)

### 1.47 Hotel Plaza María

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Plaza María, ubicado en el municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, se puso a la vista del Administrador del mismo la factura presentada por el servidor judicial, detallada a continuación:

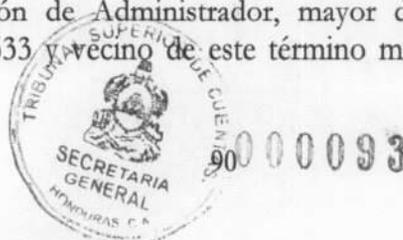
Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Periodo Liquidado
6751-2013	19/11/2013	Liz María Ernestina Núñez Cardona	002633	25/10/2013	1,600.00	Del 23 al 25/10/2013

La orden de pago detallada en el cuadro anterior fue emitida para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fue emitida. La documentación soporte adjunta a la Orden de Pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Plaza María

En el Municipio de Catacamas, departamento de Olancho, el primer día del mes de noviembre de 2016, siendo las 3:30 p.m., reunidos en el Hotel Plaza María, ubicado en la 3ra. Avenida, entre 3ra y 4ta calle, con número de teléfono 2799-4832, de éste término municipal, reunidos los Auditores Manuel Antonio Fortín Reyes y Magda Elizabeth Cortés Corrales, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Hermes Augusto Valderramos, en su condición de Administrador, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 1503-1984-00533 y vecino de este término municipal, para investigar sobre da



legitimidad de las facturas emitidas por el Hotel Plaza María, (detalle en cuadro anterior), y que se ponen a la vista, con membrete del Hotel Plaza María, a nombre de la arriba descrita; por lo que se solicita al señor Valderramos dar fe de la autenticidad de la misma, dando respuesta a las siguientes interrogantes: 1. Si la factura presentada por los auditores coincide con el formato utilizado usualmente por el hotel. 2. Si efectivamente la persona antes descrita, y a cuyo nombre aparece extendida la factura de mérito, utilizó los servicios del hotel en la fecha que se indica en la factura, y en caso afirmativo, si el valor reflejado en la factura corresponde a las tarifas establecidas por el hotel.

El señor Valderramos, Administrador del Hotel Plaza María, contestó de la siguiente manera: 1. El formato tenido a la vista no coincide con el utilizado por este hotel. 2. Observando las copias de las facturas emitidas en esa fecha podemos afirmar que la persona antes descrita no se hospedó en este hotel. Finalmente, se le preguntó al Señor Hermes Valderramos, Administrador del Hotel Plaza María, si tenía algo más que agregar, respondiendo lo siguiente: Responde que no tiene nada más que agregar.

No habiendo nada que agregar, se dio por concluido el presente acto, siendo las 4:10 p.m. del mismo día, firmando para constancia el declarante, señor Hermes Augusto Valderramos.

Preguntando al señor Cáceres si significaría esto que el interesado obtuvo en forma indebida el impreso de la factura, o que la hubiera falsificado, a lo que el señor Cáceres respondió que ignora la forma como una de las señoras arriba mencionadas obtuvo la factura. Preguntando si tiene algo más que declarar, contestó que sí, argumentando lo siguiente: 1. El hotel no utiliza ningún tipo de sellos cuando extiende las facturas.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel Plaza María difieren con la presentada por la servidora judicial, el Administrador del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas de las que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
02633	10/02/2012	Lancazco	870.00
05355	25/10/2013	Lab Barly	881.00
05357	25/10/2013	Andifor	771.40

### Comentario del Auditor

El señor Cáceres puso a la vista de los auditores el libro de registro de entrada de los huéspedes y pudimos constatar que en dicha fecha (20/05/2015) la señora Sandra Elizabeth Leiva Casasola no se hospedó en dicho hotel como lo constata la prueba fotostática en nuestro poder. (Ver anexo 48)



93/2321

## 1.48 Hotel Papa Beto

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Papa Beto, ubicado en el municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, se puso a la vista de la Recepcionista del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
5828-2013	14/10/2013	Henry Antonio Valladares Rodríguez	5586	14/09/2013	1,800.00	Del 11 al 14/09/2013
5828-2013	14/10/2013	Jonathan Josué Molina Canales	5562	14/09/2013	1,800.00	Del 11 al 14/09/2013
5828-2013	14/10/2013	Anastacio Enrique Sevilla Chavarría	5566	29/09/2013	1,800.00	Del 26 al 29/09/2013
5828-2013	14/10/2013	Henry Antonio Valladares Rodríguez	5561	29/09/2013	1,800.00	Del 26 al 29/09/2013
5828-2013	14/10/2013	Nery Ramón Núñez Castro	5565	29/09/2013	1,800.00	Del 26 al 29/09/2013
5828-2013	14/10/2013	Jonathan Josué Molina Canales	5591	29/09/2013	1,800.00	Del 26 al 29/09/2013
6751-2013	19/11/2013	Malzon Joel Rodríguez Castro	5568	25/10/2013	1,000.00	Del 23 al 25/10/2013
6751-2013	19/11/2013	Kevin Alexander Chávez Irias	5570	25/10/2013	1,000.00	Del 23 al 25/10/2013
6751-2013	19/11/2013	Henry Antonio Valladares Rodríguez	5569	25/10/2013	1,000.00	Del 23 al 25/10/2013

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Papa Beto

En el Municipio de Catacamas, departamento de Olancho, el primer día del mes de noviembre de 2016, siendo la 1:15 p.m., reunidos en el Hotel Papa Beto, ubicado en el Barrio El Centro, con teléfono 2799-5006, de éste término municipal, reunidos los Auditores Manuel Enrique Castro Hernández y Manuel Antonio Fortín Reyes, con número de identidad 0801-1978-13600 y 0801-1974-01571, respectivamente, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señora Doris Izaguirre Osorio, en su condición de Recepcionista, mayor de edad, casada, con número de identidad No. 0703-1986-03022 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas supuestamente emitidas por el Hotel Papa Beto, (detalle en cuadro anterior), y que se ponen a la vista, con membrete del Hotel Papa Beto, a nombre de los arriba descritos; por lo que se solicita a la señora Izaguirre Osorio, dar fe de la autenticidad de las mismas, dando respuesta a las siguientes interrogantes: 1. Si las facturas presentadas por los auditores coinciden con el formato utilizado usualmente por el hotel. 2. Si efectivamente la persona antes descrita, y a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en la fecha que se indican en la factura, y en caso afirmativo, si el valor reflejado en la factura corresponde a las tarifas establecidas por el hotel.

La señora Izaguirre Osorio, Recepcionista del Hotel Papa Beto, contestó de la siguiente manera: 1. No corresponden al formato utilizado por este hotel, por otra parte, nosotros siempre hacemos el desglose de los impuestos, el sello tenido a la vista no es el utilizado por esta



94/232

empresa, y en la factura no se permite rúbrica o firma del empleado, se tienen que escribir el nombre del empleado. 2. En este caso no puedo afirmar si se hospedaron en el hotel debido a que no cuento en estos momentos con la documentación soporte, pero si afirmo que las facturas presentadas por los auditores no son de este hotel.

Finalmente, se le preguntó a la señora Doris Izaguirre Osorio, Recepcionista del Hotel Papa Beto, si tenía algo más que agregar, respondiendo lo siguiente: No tengo nada más que agregar. No habiendo nada que agregar, se dio por concluido el presente acto siendo la 1:56 p.m. del mismo día, firmando para constancia la declarante, señora Doris Izaguirre Osorio. (Ver anexo 49)

### Comentario del Auditor

No se pudo ubicar al señor Kevin Alexander Chávez, miembro de la seguridad personal de los funcionarios y empleados que realizaron la gira.

### 1.49 Hotel El Paso

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Papa Beto, ubicado en el municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, se puso a la vista del Gerente del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
6905-2015	22/09/2015	Sandra Elizabeth Leiva Casasola	006033	30/07/2015	5,600.00	Del 30 al 31/07/2015
6905-2015	22/09/2015	Delmy Elizabeeth López Paz	006034	30/07/2015	5,600.00	Del 22 al 30/06/2015
6905-2015	22/09/2015	Hernán Saul Bonilla Fajardo	006035	30/07/2015	5,600.00	Del 30 al 31/07/2015
9535-2015	07/12/2015	Héctor Agustín Pavón Dávila	006092	30/10/2015	1,785.00	Del 27 al 30/10/2015
3040-2016	12/05/2016	Eber Zadick Ruiz Brito	010052	20/03/2016	450.00	Del 19 al 20/03/2016
2429-2014	06/05/2014	Malzon Joel Rodríguez Castro	027693	29/03/2014	1,000.00	Del 27 al 29/03/2014
3456-2015	21/05/2015	Javier Josué Pérez Montenegro	027916	16/03/2015	3,400.00	Del 13 al 16/03/2015
3456-2015	21/05/2015	Liz María Ernestina Núñez Cardona	027917	16/03/2015	3,400.00	Del 13 al 16/03/2015
3456-2015	21/05/2015	Henry Antonio Valladares Rodríguez	027918	16/03/2015	3,400.00	Del 12 al 13/03/2015
3456-2015	21/05/2015	Malzon Joel Rodríguez Castro	027915	16/03/2016	3,400.00	Del 12 al 13/03/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes

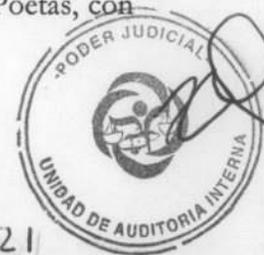
### Acta levantada en el Hotel El Paso

En el Municipio de Juticalpa departamento de Olancho, el primer día del mes de noviembre de 2016, siendo las 7:45 a.m., reunidos en el Hotel El Paso, ubicado en el Bulevar Los Poetas, con



000096

93



95/2321

teléfono 2785-2311, de éste término municipal, reunidos los Auditores Manuel Enrique Castro Hernández y Manuel Antonio Fortín Reyes, con número de identidad 0801-1978-13600 y 0801-1974-01571, respectivamente, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Carlos Medardo Zúniga Valdez, en su condición de Gerente, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 1501-1972-01238 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas supuestamente emitidas por el Hotel El Paso, (detalle en cuadro anterior), y que se ponen a la vista, con membrete del Hotel El Paso, a nombre de los arriba descritos; por lo que se solicita al señor Zúniga Valdez, dar fe de la autenticidad de las mismas, dando respuesta a las siguientes interrogantes: 1. Si las facturas presentadas por los auditores coinciden con el formato utilizado usualmente por el hotel. 2. Si efectivamente la persona antes descrita, y a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en la fecha que se indican en la factura, y en caso afirmativo, si el valor reflejado en la factura corresponde a las tarifas establecidas por el hotel.

El señor Carlos Medardo Zúniga Valdez, Gerente del Hotel El Paso, contestó de la siguiente manera: 1. Sí tienen similitud, lo cual no significa que hayan sido emitidas por este hotel debido a las diferencias en el llenado de las mismas y en el sello. 2. Las personas antes descritas no se hospedaron en las fechas descritas en las facturas, y no aparecen en el libro de registro de huéspedes.

Finalmente, se le preguntó al señor Zúniga Valdez, Gerente del Hotel El Paso, si tenía algo más que agregar, respondiendo lo siguiente: No tengo nada más que agregar. No habiendo nada que agregar, se dio por concluido el presente acto siendo las 8:37 a.m. del mismo día, firmando para constancia el declarante, señor Carlos Medardo Zúniga Valdez.

### Comentario del Auditor

El señor Carlos Medardo Zúniga Valdez, Gerente del Hotel El Paso, puso a la vista de los auditores el libro de registro de entrada de los huéspedes constatando que no se refleja el ingreso de los servidores judiciales en las fechas que corresponden a las giras de trabajo de las facturas antes descritas. (Ver anexo 50)

### 1.50 Hotel Boquerón

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Boquerón, ubicado en el municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, se puso a la vista de la Administradora del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
719-2016	11/02/2016	Lisbeth Rosario Vallecillo Banegas	009074	06/11/2015	862.50	Del 02 al 06/11/2015
3040-2016	12/05/2016	Lisbeth Rosario Vallecillo Banegas	015016	27/02/2016	1,400.00	Del 25 al 27/02/2016
2820-2015	24/04/2015	Víctor Méndez Ordóñez	029012	05/04/2015	3,195.00	Del 02 al 05/04/2015



Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### **Acta levantada en el Hotel Boquerón**

En el Municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, el primer día del mes de noviembre de 2016, siendo las 7:45 a.m., reunidos en el Hotel Boquerón, ubicado en la calle Guatemala, 5 cuadras al noroeste de sucursal del Banco de Occidente, con teléfono 2785-3933 y 2785-3867, de éste término municipal, reunidos los Auditores Manuel Enrique Castro Hernández y Manuel Antonio Fortín Reyes, con número de identidad 0801-1978-13600 y 0801-1974-01571, respectivamente, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señorita Merary Romero Alvarado, en su condición de Administradora, mayor de edad, soltera, con número de identidad No. 1501-1987-02368 y vecina de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas supuestamente emitidas por el Hotel Boquerón, (detalle en cuadro anterior), y que se ponen a la vista, con membrete del Hotel Boquerón, a nombre de los arriba descritos; por lo que se solicita a la administradora Romero Alvarado, dar fe de la autenticidad de las mismas, dando respuesta a las siguientes interrogantes: 1. Si las facturas presentadas por los auditores coinciden con el formato utilizado usualmente por el hotel. 2. Si efectivamente la persona antes descrita, y a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en la fecha que se indican en la factura, y en caso afirmativo, si el valor reflejado en la factura corresponde a las tarifas establecidas por el hotel.

La Administradora Merary Romero Alvarado del Hotel Boquerón, contestó de la siguiente manera: 1. Sí tienen similitud, lo cual no significa que hayan sido emitidas por este hotel. 2. Las personas antes descritas no aparecen en los registros del hotel en las fechas antes mencionadas.

Finalmente, se le preguntó a la señorita Merary Romero, Administradora del Hotel Boquerón, si tenía algo más que agregar, respondiendo lo siguiente: No tengo nada más que agregar. No habiendo nada que agregar, se dio por concluido el presente acto siendo las 6:10 p.m. del mismo día, firmando para constancia el declarante, la señorita Merary Romero Alvarado.

### **Comentario del Auditor**

La señorita Merary Romero Alvarado, Administradora del Hotel Boquerón, puso a la vista de los auditores el libro de registro de entrada de los huéspedes constatando que no se refleja el ingreso de los servidores judiciales en las fechas que corresponden a las giras de trabajo de las facturas antes descritas. (Ver anexo 51)



000098



97/2321

### 1.51 Hotel La Hacienda

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel La Hacienda, ubicado en el municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, se puso a la vista del Gerente Propietario del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
835-2015	18/02/2015	Henry Antonio Valladares Rodríguez	016044	18/10/2014	650.00	Del 17 al 18/10/2014
835-2015	18/02/2015	Nery Ramón Núñez Castro	016046	18/10/2014	650.00	Del 17 al 18/10/2014
719-2016	11/02/2016	Víctor Méndez Ordóñez	001044	26/12/2015	2,500.00	Del 23 al 26/12/2015
3040-2016	12/05/2016	Eber Zadick Ruiz Brito	001062	09/03/2016	450.00	Del 08 al 09/03/2016

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes

#### Acta levantada en el Hotel La Hacienda

En el Municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, el primer día del mes de noviembre de 2016, siendo las 9:22 a.m., reunidos en el Hotel La Hacienda, ubicado en la carretera hacia Catacamas, kilómetro 171, con teléfono 2785-2420, de éste término municipal, reunidos los Auditores Manuel Enrique Castro Hernández y Manuel Antonio Fortín Reyes, con número de identidad 0801-1978-13600 y 0801-1974-01571, respectivamente, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Carlos Yasser Zablah Barahona, en su condición de Gerente Propietario, mayor de edad, casado, con número de identidad No. 1501-1988-02993 y vecino de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas supuestamente emitidas por el Hotel La Hacienda, (detalle en cuadro anterior), y que se ponen a la vista, con membrete del Hotel La Hacienda, a nombre de los arriba descritos; por lo que se solicita al Gerente Propietario, señor Zablah Barahona, dar fe de la autenticidad de las mismas, dando respuesta a las siguientes interrogantes: 1. Si las facturas presentadas por los auditores coinciden con el formato utilizado usualmente por el hotel. 2. Si efectivamente la persona antes descrita, y a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en la fecha que se indican en la factura, y en caso afirmativo, si el valor reflejado en la factura corresponde a las tarifas establecidas por el hotel.

El señor Zablah Barahona, Gerente Propietario del Hotel La Hacienda, contestó de la siguiente manera: 1. Las facturas tenidas a la vista no corresponden al formato que usualmente se utiliza en este hotel. 2. Las personas a cuyo nombre aparecen las copias de las facturas presentadas por los auditores, no se hospedaron en este hotel y los precios no corresponden a los establecidos por el mismo.



000099



98/2321

Finalmente, se le preguntó al señor Carlos Yasser Zablah Barahona, Gerente Propietario del Hotel La Hacienda, si tenía algo más que agregar, respondiendo lo siguiente: El llenado de la factura no corresponde al del hotel, no es el mismo sello que utilizamos y los precios se alejan de la realidad, teniendo a la vista tres precios diferentes, sin desglose de los correspondientes impuestos y la persona que firma como empleado nunca laboró para esta empresa, en nuestras facturas se incluye el RTN o número de identidad del cliente.

No habiendo nada que agregar, se dio por concluido el presente acto siendo las 9:50 a.m. del mismo día, firmando para constancia el declarante, señor Carlos Yasser Zablah Barahona.

### Comentario del Auditor

El señor Carlos Yasser Zablah Barahona, Gerente Propietario del Hotel La Hacienda, puso a la vista de los auditores el libro de registro de entrada de los huéspedes constatando que no se refleja el ingreso de los servidores judiciales en las fechas que corresponden a las giras de trabajo de las facturas antes descritas. (Ver anexo 52)

### 1.52 Hotel Posada del Centro

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Posada del Centro, ubicado en el municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, se puso a la vista del Administrador del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
4309-2014	24/07/2014	Jonathan Josué Molina Canales	010207	14/05/2014	750.00	Del 13 al 14/05/2014
4309-2014	24/07/2014	Henry Antonio Valladares Rodríguez	010206	14/05/2014	750.00	Del 13 al 14/05/2014

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Posada del Centro

En el Municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, a los treinta y un días del mes de octubre de 2016, siendo las 79:22 a.m., reunidos en el Hotel Posada del Centro, ubicado en el Barrio El Centro, contiguo a Shell San Cristóbal No. 1, con teléfonos 2785-3414, 2785-3415 y 2785-3127, de éste término municipal, reunidos los Auditores Manuel Enrique Castro Hernández y Manuel Antonio Fortín Reyes, con número de identidad 0801-1978-13600 y 0801-1974-01571, respectivamente, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Luis Alberto Sánchez Benegas, en su condición de Administrador, mayor de edad, casado, con número de identidad No. 1518-1965-00053 y vecino de este término



00100



99/2321

municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas supuestamente emitidas por el Hotel Posada del Centro, (detalle en cuadro anterior), y que se ponen a la vista, con membrete del Hotel Posada del Centro, a nombre de los arriba descritos; por lo que se solicita al Administrador, señor Luis Alberto Sánchez Benegas, dar fe de la autenticidad de las mismas, dando respuesta a las siguientes interrogantes: 1. Si las facturas presentadas por los auditores coinciden con el formato utilizado usualmente por el hotel. 2. Si efectivamente la persona antes descrita, y a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en la fecha que se indican en la factura, y en caso afirmativo, si el valor reflejado en la factura corresponde a las tarifas establecidas por el hotel.

El señor Luis Alberto Sánchez Benegas, Administrador del Hotel Posada del Centro, contestó de la siguiente manera: 1. Las facturas presentadas por los auditores no coinciden con el formato que se utiliza en este hotel. 2. Al respecto, las personas a cuyos nombres fueron extendidas las facturas tenidas a la vista no se registraron en este hotel en la fecha referida en los documentos.

Finalmente, se le preguntó al señor Sánchez Benegas, Administrador del Hotel Posada del Centro, si tenía algo más que agregar, respondiendo lo siguiente: Las copias de las facturas presentadas por los auditores están plagadas de vicios como ser: el sello es distinto al utilizado por este hotel, los valores se alejan de los manejados por este hotel y el registro tributario difiere del nuestro, además de las diferencias en la letra del llenado de las mismas, concluyendo que las facturas tenidas a la vista son falsas.

No habiendo nada que agregar, se dio por concluido el presente acto siendo las 6:55 p.m. del mismo día, firmando para constancia el declarante, señor Luis Alberto Sánchez Benegas.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel Posada del Centro difieren con la presentada por la servidora judicial, el Administrador del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de algunas facturas de las que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
0015436	13/05/2014	Comercial Salomé	714.00
0015437	14/04/2014	Mario Rivera	680.00
0015438	14/04/2014	ADINOR, S.A.	650.00
0015439	14/05/2014	ADINOR, S.A.	650.00
0015440	14/05/2014	FACACH	650.00
0015441	14/05/2014	FACACH	650.00
0015442	Ilegible	Heydy Carolina Hem	s/v
0015443	15/05/2014	Heydy Carolina Caseres	620.00

**Comentario del Auditor**

El señor Luis Alberto Sánchez Benegas, Administrador del Hotel Posada del Centro, puso a la vista de los auditores el libro de registro de entrada de los huéspedes constatando que no se



000101

100/2321



refleja el ingreso de los servidores judiciales en las fechas que corresponden a las giras de trabajo de las facturas antes descritas. (Ver anexo 53)

### 1.53 Hotel Real Honduras

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Real Honduras, ubicado en el municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, se puso a la vista del Administrador del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
718-2016	11/02/2016	Eber Zadick Ruiz Brito	000509	03/12/2015	1,000.00	Del 03 al 05/12/2015
719-2016	11/02/2016	Malzon Joel Rodríguez Castro	000517	23/12/2015	1,300.00	Del 23 al 26/12/2015
719-2016	11/02/2016	Enis Noel Lagos Núñez	000531	02/11/2015	1,800.00	Del 02 al 06/11/2015
3040-2016	12/05/2016	Enis Noel Lagos Núñez	000544	25/02/2016	900.00	Del 25 al 26/02/2016
3040-2016	12/05/2016	Norlan Reniery Portillo Carranza	000545	25/02/2016	900.00	Del 25 al 27/02/2016
719-2016	11/02/2016	Eber Zadick Ruiz Brito	000548	02/11/2015	1,800.00	Del 02 al 06/11/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Real Honduras

En el Municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, a los treinta y un días del mes de octubre de 2016, siendo las 10:08 a.m., reunidos en el Hotel Real Honduras, ubicado en el Barrio El Centro, atrás de la Municipalidad, N.O., con teléfono 2785-1331, de éste término municipal, reunidos los Auditores Manuel Enrique Castro Hernández y Manuel Antonio Fortín Reyes, con número de identidad 0801-1978-13600 y 0801-1974-01571, respectivamente, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Lenin Lanza, en su condición de Administrador, para investigar sobre la legitimidad de las facturas supuestamente emitidas por el Hotel Real Honduras, (detalle en cuadro anterior), y que se ponen a la vista, con membrete del Hotel Real Honduras, a nombre de los arriba descritos; por lo que se solicita al Administrador, Señor Lanza, dar fe de la autenticidad de las mismas, dando respuesta a las siguientes interrogantes: 1. Si las facturas presentadas por los auditores coinciden con el formato utilizado usualmente por el hotel. 2. Si efectivamente la persona antes descrita, y a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en la fecha que se indican en la factura, y en caso afirmativo, si el valor reflejado en la factura corresponde a las tarifas establecidas por el hotel.



107/2321

El señor Lanza, Administrador del Hotel Real Honduras, contestó de la siguiente manera: 1. Si tienen similitud, lo cual no significa que hayan sido emitidas por este hotel. 2. Respecto a esta pregunta le informo que las personas antes descritas no se hospedaron en este hotel, como lo demuestran las copias del libro de ingresos de las fechas descritas.

Finalmente, se le preguntó al señor Lenin Lanza, Administrador del Hotel Real Honduras, si tenía algo más que agregar, respondiendo lo siguiente: Este tipo de acciones deben ser sancionadas.

No habiendo nada que agregar, se dio por concluido el presente acto siendo las 4:17 p.m. del mismo día, firmando para constancia el declarante, señor Lenin Lanza.

### Comentario del Auditor

El señor Lenin Lanza, Administrador del Hotel Real Honduras, se abstuvo de firmar la respectiva acta, no obstante, puso a la vista de los auditores el libro de registro de entrada de los huéspedes constatando que no se refleja el ingreso de los servidores judiciales en las fechas que corresponden a las giras de trabajo de las facturas antes descritas, proporcionando, además, copias de algunas facturas emitidas por el hotel a fin de que se observe la diferencia en el formato contra las presentadas por los servidores judiciales como soporte de su liquidación.

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
000-001-01-000000513	21/11/2015	Dilimpart	1,200.00
000-001-01-000000514	31/10/2015	Distegim	2,700.00
000-001-01-00000608	01/12/2015	Fátima Andrade	800.00
000-001-01-00000609	01/12/2015	Tirza Coello	900.00
000-001-01-00000610	01/12/2015	IMAC	450.00
000-001-01-00000611	01/12/2015	Ilegible	900.00
000-001-01-00000612	01/12/2015	Darwin Ilovares	900.00
000-001-01-00000613	05/12/2015	IMAC	350.00
000-001-01-00000614	05/12/2015	Yini Samuel Rivera	450.00
000-001-01-00000665	26/12/2015	Diego Méndez	450.00
000-001-01-00000839	26/02/2016	Yenis Sobeida Elvir	800.00
000-001-01-00000840	26/02/2016	Ramona Sánchez	500.00
000-001-01-00000841	26/02/2016	Wendy Ortiz	450.00

(Ver anexo 54)

### 1.54 Hotel Maya Chortís

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Maya Chortís, ubicado en el municipio de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, se puso a la vista del Gerente Propietario del mismo la factura presentada por un servidor judicial, detallada a continuación:



1000103

100



102/2321

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
3040-2016	12/05/2016	Juanita Del Carmen Rodezno Ortega	002639	10/03/2016	700.00	Del 08 al 10/03/2016

La orden de pago detalladas en el cuadro anterior fue emitida para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fue emitida. La documentación soporte adjunta a la Orden de Pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Maya Chortís

En el Municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, a los veinticinco días del mes de octubre de 2016, siendo las 2:20 p.m., reunidos en el Hotel Maya Chortís, ubicado en la segunda Ave., 4ta calle, N.E. Carrio San José, con teléfono 2653-3377 y 2653-1945, de éste término municipal, reunidos los Auditores Manuel Enrique Castro Hernández y Manuel Antonio Fortín Reyes, con número de identidad 0801-1978-13600 y 0801-1974-01571, respectivamente, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y la señora Fany Noemí Santos Portillo, en su condición de Gerente Propietaria del Hotel Maya Chortís, mayor de edad, casada, con número de identidad No. 0101-1990-011704, de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas a nombre del Hotel Maya Chortís, (detalle en cuadro anterior), y que se ponen a la vista, con membrete del Hotel Maya Chortís, a nombre de los arriba descritos; por lo que se solicita a la Gerente Propietaria, señora Fany Noemí Santos Portillo, dar fe de la autenticidad de las mismas, dando respuesta a las siguientes interrogantes: 1. Si las facturas presentadas por los auditores coinciden con el formato utilizado usualmente por el hotel. 2. Si efectivamente la persona antes descrita, y a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel en la fecha que se indican en la factura, y en caso afirmativo, si el valor reflejado en la factura corresponde a las tarifas establecidas por el hotel.

La señora Santos Portillo, Gerente Propietaria del Hotel Maya Chortís, contestó de la siguiente manera: 1. Que el formato es similar pero no fue emitida por este hotel en esa fecha. 2. Que la persona antes descrita no se hospedó en la fecha que refleja la copia de la factura presentada a su servidora por los auditores.

Finalmente, se le preguntó a la señora Fany Noemí Santos Portillo, Gerente Propietaria del Hotel Maya Chortís, si tenía algo más que agregar, respondiendo lo siguiente: Generalmente en las facturas que el hotel emite se detalla el número de la identidad de las personas y cuando es una empresa se detalla el RTN. El número de las facturas no corresponde al correlativo que en esa fecha se llevaba.

No habiendo nada que agregar, se dio por concluido el presente acto siendo las 3:10 p.m. del mismo día.



000104



103/2321

### Comentario del Auditor

La señora Fani Noemí Santos Portillo, Gerente Propietaria del Hotel Maya Chortís, se abstuvo de firmar la respectiva acta, no obstante, puso a la vista de los auditores el libro de registro de entrada de los huéspedes constatando que no se refleja el ingreso de los servidores judiciales en las fechas que corresponden a las giras de trabajo de las facturas antes descritas. (Ver anexo 55)

### 1.55 Hotel Plaza Montecristo

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Plaza Montecristo, ubicado en el municipio de El Progreso, Departamento de Yoro, se puso a la vista del Auditor General del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
7585-2015	19/10/2015	Nery Ramón Núñez Castro	003002	10/08/2015	2,000.00	Del 06 al 10/08/2015
9535-2015	07/12/2015	Nery Ramón Núñez Castro	003081	30/10/2015	5,120.00	Del 23 al 28/10/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por el Administrador del Juzgado, licenciado Raúl de Jesús Munguía Figueroa a cuyo nombre fueron emitidas. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

### Acta levantada en el Hotel Plaza Montecristo

En el Municipio de El Progreso departamento de Yoro, a los treinta y un días del mes de octubre de 2016, siendo las 2:30 p.m., reunidos en el Hotel Plaza Montecristo, ubicado en el Barrio Montevideo, 3 calle, 6 y 7 Ave., calle hacia el Hospital El Progreso, con teléfonos 2647-4728 y 2647-4738, de éste término municipal, reunidos los Auditores María Elena Rivera Avilés y Rosa María San Martín Rodríguez, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el señor Sidney Zaldívar, en su condición de Auditor General del Hotel Plaza Montecristo, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No. 1804-1985-05150, de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas a nombre del Hotel Plaza Montecristo, (detalle en cuadro anterior), y que se ponen a la vista, con membrete del Hotel Plaza Montecristo, a nombre de los arriba descritos; por lo que se solicita al Auditor General, Sr. Sidney Zaldívar, reconocer la autenticidad de las mismas y si estas corresponden a las facturas que usualmente utiliza en la administración de este hotel; si efectivamente, las personas a cuyo nombre aparecen extendidas las facturas de mérito, utilizaron los servicios del hotel que en las facturas se indica, y en caso de haberlo utilizado, si se pagó por dicho servicio la cantidad que en las facturas se consigna; habiendo contestado de la siguiente manera: a) A la primera pregunta contestó que no son auténticas las facturas que se le presentan, ya que la numeración del mes de agosto de 2015 no corresponde, ya que en esa fecha era de la 600 y en octubre la



104/2321

numeración era de la 800 en adelante, el sello no coincide con el utilizado por el hotel, ya que el original es más pequeño, la factura presentada no cuenta con el cobro de los impuestos que por Ley se deben aplicar, así mismos, la numeración de la habitación no existe, ya que se utiliza como oficina; b) Que en sus registros no aparecen las personas antes descritas, a cuyo nombre aparecen las facturas, y no se hospedaron en los días que se consignan en dichos documentos; y c) Que por la misma razón no aparece registrada ninguna cantidad en concepto de pago de hospedaje de las personas arriba descritas, y los precios de las habitaciones no concuerdan con las tarifas que maneja el hotel.

Preguntado el señor Sidney Zaldívar, Auditor General del Hotel Plaza Montecristo, cómo era posible el hecho que las facturas no fueran reconocidas como auténticas por el declarante, así mismo no se aceptara que las personas a cuyo favor se extendieron las facturas no hubieran estado registradas en el Libro de Registro Municipal y de Migración de dicho hotel, y no se hubiera cancelado cantidad alguna en concepto de hospedaje, significaría esto que le interesado obtuvo en forma indebida el impreso de las facturas o que las hubieran falsificado, a lo que el declarante, señor Sidney Zaldívar respondió que ignora la forma cómo las personas antes mencionadas obtuvieron las facturas.

Preguntando al declarante si tiene algo más que agregar, contestó que no. No habiendo nada que agregar, se dio por concluido el presente acto siendo las 2:30 p.m. del mismo día, firmando para constancia el declarante, señor Sidney Zaldívar, y los suscritos auditores.

A efectos de demostrar que las facturas emitidas por el Hotel Plaza Montecristo difieren con la presentada por los servidores judiciales, el Auditor General del hotel proporcionó a los auditores fotocopia de una factura de las que se consignan en sus archivos, tal como se detalla a continuación:

Valores expresados en lempiras

FACTURA	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR (L.)
000-001-01-00	Sin datos	Sin datos	Sin datos

### Comentario del Auditor

El señor Sidney Zaldívar, Auditor General del Hotel Plaza Montecristo puso a la vista de los auditores el libro de registro de los huéspedes del hotel y los talonarios de facturas correspondiente al año 2015, verificando que, en el mismo no existe registro de las personas mencionadas, en las fechas indicadas en las facturas. (Ver anexo 56)

### 1.56 Hotel Heber

Al visitar las instalaciones físicas del Hotel Heber, ubicado en el Barrio Concepción de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, se puso a la vista del Recepcionista del mismo las facturas presentadas por servidores judiciales detalladas a continuación:



105/2321

Valores expresados en lempiras

Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
8546-2015	16/11/2015	Jose Rolando Sabillón Muñoz	000-001-01-00001481	16/09/2015	250.00	Del 16 al 17/09/2015
8546-2015	16/11/2015	Edwin Charles Portillo Hernández	000-001-01-00001480	16/09/2015	250.00	Del 16 al 17/09/2015
Orden de Pago	Fecha	Nombre Del Servidor Que Presentó La Factura	No. Factura	Fecha de Factura	Valor de Factura (L.)	Período Liquidado
8546-2015	16/11/2015	Angélica María Zaldívar Chávez	000-001-01-00001482	16/09/2015	330.00	Del 16 al 17/09/2015

Las órdenes de pago detalladas en el cuadro anterior fueron emitidas para la liquidación de gastos erogados a través del Fondo Reintegrable el cual era manejado por la licenciada Nancy Marisol Oyuela, Asistente Administrativo de la Región Noroccidental. La documentación soporte adjunta a las órdenes de pago se encontró completa y con las firmas correspondientes.

#### Acta levantada en el Hotel Heber

En el Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los dos días del mes de mayo de 2018, siendo las 10:20 a.m., reunidos en el Hotel Heber ubicado en el Barrio Concepción de Comayagüela, 8 calle, entre 12 y 13 avenida, teléfono 2237-1395, de éste término municipal, reunidos los Auditores María Elena Rivera Avilés y Claudia Yadira Rodas Zelaya, en representación de la Unidad de Auditoría Interna del Poder Judicial y el joven Carlos Betancourt Silva, en su condición de Recepcionista del Hotel Heber, mayor de edad, soltero, con tarjeta de identidad No. 0605-1983-00095, de este término municipal, para investigar sobre la legitimidad de las facturas a nombre del Hotel Heber, (detalle en cuadro anterior), y que se ponen a la vista, con membrete del Hotel Heber, a nombre de los arriba descritos; por lo que se solicita al joven Carlos Betancourt Silva dar fe de la autenticidad de las mismas, dando respuesta a las siguientes interrogantes: 1. Si las copias de las facturas originales del Hotel Heber presentadas por la Auditoría Interna del Poder Judicial corresponden al formato de facturas que usualmente utilizan e este hotel; 2. Si efectivamente las personas antes descritas y a cuyo nombre aparecen extendidas las factura de mérito, utilizaron los servicios del hotel en las fechas que se indican en el cuadro antes descrito, y en caso afirmativo, si el valor reflejado en las facturas corresponde a las tarifas establecidas por el hotel. 3. Si las personas arriba descritas son huéspedes frecuentes del Hotel Heber. 4. Cuál es el motivo por el cual el rango del CAI descrito en las facturas no coincide con el número de las mismas. 5. Si nos puede informar con cuantas habitaciones contaba el Hotel Heber; contestando de la siguiente manera: 1. Que el formato de las copias de las facturas presentadas sí corresponde al utilizado por el Hotel Heber. 2. ... la factura No. 000-001-01-00001481 del 16/09/2015 a nombre de José Rolando Sabillón, no es copia fiel de la factura que guarda el hotel, ya que lo detallado en la copia presentada por Auditoría de: 2 noches alojamiento y 2 cuarto # 18, no coincide con lo detallado en la nuestra; 1 cuarto # 13, en vista que los señores José Rolando Sabillón y Edwin Portillo se hospedaron en



000107  
104



106/2321

la misma habitación número 13, con un costo de QUINIENOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00) por lo que se les otorgó facturas individuales con la mitad del precio, por lo que es evidente que las facturas 1480, 1481 y 1482 fueron alteradas en su contenido. 3. Si, ellos se hospedan en este hotel con frecuencia. 4. Respecto al CAI, y al rango descrito en las facturas, no tengo conocimiento de la causa de este hecho. 5. El Hotel Heber en el año 2015 únicamente contaba con dieciséis (16) habitaciones, la 17 y 18.

Esta comisión solicitó al joven Carlos Betancourt Silva nos mostrara el libro de registro de los huéspedes del hotel del año 2015, en el cual se verificó el registro de las personas arriba mencionadas, a excepción de las personas descritas en los numerales 5, 6 y 7 que en los registros de fecha 17 de septiembre de 2015, n se encontró registro de las mismas.

Finalmente, se le preguntó al joven Carlos Betancourt Silva, Recepcionista del Hotel Heber, si tenía algo más que agregar, respondiendo que no.

No habiendo nada que agregar, se dio por concluido el presente acto siendo las 11:06 a.m. del mismo día, firmando para constancia el declarante, joven Carlos Betancourt Silva y los suscritos auditores.

#### Comentario del Auditor

El joven Carlos Betancourt Silva, Recepcionista del Hotel Heber puso a la vista de los auditores el libro de registro de los huéspedes del hotel y los talonarios de facturas correspondiente al año 2015, verificando que, en el mismo no existe registro de las personas mencionadas, en las fechas indicadas en las facturas. (Ver anexo 57)

Incumpliendo lo establecido en:

#### **CÓDIGO PENAL, TÍTULO XXVI. DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA.**

**LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO, ARTÍCULO 121 RESPONSABILIDAD POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA:** Los Funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos de infracción de las disposiciones de esta Ley, serán sujetos de responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 122 INFRACCIONES A LA LEY:** Constituyen infracción para los efectos del artículo anterior: 1..., 2..., 3..., 4. Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas; 5. No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos; 6..., 7... Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

**REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE PARA EMPLEADOS DEL PODER JUJUDICIAL, ARTÍCULO 20:** Toda solicitud escrita de los funcionarios o empleados, tendente a justificar un gasto inexistente, o a variar la duración real del tiempo



000108

105



107/2321

empleado en los viajes respectivos, dará lugar a la aplicación de las sanciones que en derecho correspondan.

Mediante oficio No. 068-2017/UAI/PJ de fecha 09 de marzo de 2017, enviado a la abogada Lisseth Rosario Vallecillo Banegas, Juez de Letras con Competencia Territorial Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. **(Ver Anexo 58)**

Sobre el particular, mediante nota de fecha 15 de marzo de 2017 manifestó lo siguiente: "... en el caso específico del 05 de abril de 2015 respecto al Hotel Boquerón, recuerdo haber realizado algún tipo de diligencia judicial en esa fecha en el departamento de Olancho, sin embargo, desconozco la razón por la cual no aparece el registro según afirma en su oficio ya que fue hace un año. ...considero oportuno poner a disposición de la Dirección de Auditoría los libros y registros que he mencionado en esta contestación a efecto que corrobore las diligencias desarrolladas en los lugares de las giras, o en su defecto documento que acredite la asistencia a dichos lugares y que la diligencia no se haya desarrollado por causas no imputables a personal del Juzgado." **(Ver Anexo 59)**

Mediante oficio No. 069-2017/UAI/PJ de fecha 09 de marzo de 2017, enviado al abogado Víctor Méndez Ordóñez, Juez de Letras con Competencia Territorial Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. **(Ver Anexo 60)**

Sobre el particular, en nota de fecha 15 de marzo de 2017 manifestó lo siguiente: "... en el caso específico del 05 de abril de 2015 respecto al Hotel Boquerón, recuerdo haber realizado algún tipo de diligencia judicial en esa fecha en el departamento de Olancho, sin embargo, desconozco la razón por la cual no aparece el registro según afirma en su oficio ya que fue hace un año... ...considero oportuno poner a disposición de la Dirección de Auditoría los libros y registros que he mencionado en esta contestación a efecto que corrobore las diligencias desarrolladas en los lugares de las giras, o en su defecto documento que acredite la asistencia a dichos lugares y que la diligencia no se haya desarrollado por causas no imputables a personal del Juzgado." **(Ver Anexo 61)**

Mediante Oficio N°. 293-2018/UAI/PJ, 294-2018/UAI/PJ y 295-2018/UAI/PJ todos de fecha 08 de agosto de 2018, enviados respectivamente al abogado José Rolando Sabillón Muñoz, Juez de Ejecución, Angélica María Zaldívar Chávez, Receptora, y Edwin Charles Portillo Hernández, Motorista, todos del Juzgado de Ejecución de la ciudad de Santa Bárbara, se les consultó sobre la deficiencia antes descrita. **(Ver Anexo 62)**

Sobre el particular mediante nota de fecha 15 de agosto de 2018, el Abogado José Rolando Sabillón Muñoz, Juez de Ejecución, Angélica María Zaldívar Chávez, Receptora, y Edwing Charles Portillo Hernández, Motorista, todos del Juzgado de Ejecución de la ciudad de Santa Bárbara, manifiestan lo siguiente: "1.- En primer lugar las facturas del Hotel Heber, son llenadas por empleados del mismo, ya que ellos manejan los talonarios y libros de ingreso, y es su trabajo llenarlos y cualquier error en su estructura es imputable a ellos... y claramente se verifica que a dicho hotel ingresamos desde el día 16 de septiembre del 2015, lo cual indica que existe un desorden en el manejo de hora y fecha de ingreso lo cual no es imputable a nosotros, lo cual consta en el libro de registro de huéspedes del hotel. (adjuntamos copia del libro de registro de



000109

106



108/2321

entradas). 2.- Tal como hemos demostrado en la documentación respectiva, emitida en el centro penal, penitenciaria nacional de Tamara, Francisco Morazán, se demuestra que efectivamente estuvimos el día diecisiete (17) de septiembre (09) del año dos mil quince (2015), desde horas tempranas en la mañana, hasta las cuatro de la tarde permanecemos en dicho lugar realizando nuestra labor habitual... 3.- Siendo claro y cierto (consta en prueba documental) que permanecemos en la ciudad de Tegucigalpa desde el día diecisiete de septiembre del 2015 desde las horas de la tarde, hasta el día 18 de septiembre del 2015, en horas de la mañana, realizando nuestras labores, y que de buena fe pagamos nuestras facturas de hotel, las cuales manifiestan ustedes que presentan signos de adulteración y que no son consistentes con los libros de registro del hotel, lo que indica en que en dicho hotel, no se trabaja de manera ordenada...”

De igual forma, mediante nota de fecha 16 de agosto de 2018, el abogado José Rolando Sabillón Muñoz, Juez de Ejecución, Angélica María Zaldívar Chávez, Receptora, y Edwing Charles Portillo Hernández, Motorista, todos del Juzgado de Ejecución de la ciudad de Santa Bárbara, manifiestan lo siguiente: “primero: con el documento acompañado se puede verificar a simple vista que la letra de la factura es idéntica a la del empleado del hotel heber; en los libros de registro y facturación del hotel y donde se verifica igualmente la doble facturación que a nivel interno manejan y se puede verificar que en la casilla que corresponde a las noches de alojamiento claramente aparece el numero dos (2), sin ningún borrón, alteración que indique que un numero uno (1) fue alterado a dos (2). con lo cual se desvanece todo indicio de alteración de facturas; y deberán archiversse o cerrarse cualquier investigación o denuncia en contra nuestra”. (Ver Anexo 63)

Mediante oficio No. 478-2018/UAI/PJ de fecha 12 de noviembre de 2018, enviado a la abogada Liz María Ernestina Núñez Cardona, ex Juez de Letras con Competencia Territorial Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. (Ver Anexo 64)

Sobre el particular, mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2018 manifestó lo siguiente: “...b) En relación al segundo numeral de que no coinciden las facturas de giras efectuadas con los registros pertinentes, desconozco el motivo o la circunstancia de tal situación, pudiendo creer que pudo haber sido la misma razón expuesta en el literal a), indicándole que dichas giras si se realizaron y constan como lo mencione anteriormente en cada uno de los expedientes conocidos...” (Ver Anexo 65)

Mediante oficio No. 446-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado a la abogada Sandra Elizabeth Leiva Casasola, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. (Ver Anexo 66)

Sobre el particular, mediante nota de fecha 10 de octubre de 2019 manifestó lo siguiente: “... c) Respecto a que no concuerdan algunas facturas de hotel presentadas en las liquidaciones con los registros de los hoteles, es de hacer ver que en algunas ocasiones, y por disposiciones de nuestros superiores inmediatos, al que estábamos asignados en ese momento... se nos instruyó por parte de las autoridades que por motivos de seguridad por el tipo de Juzgados en donde desempeño mis funciones solicitáramos a los encargados del hotel, no se proporcionara registro de nuestras estadía, ya que se llevarían casos delicados, no pudiendo como personal auxiliar reusarnos a una instrucción dada; ya que si se tomaba esa decisión por el superior jerárquico era por resguardar su seguridad personal, como la seguridad del personal que lo acompañaba;



000119

109/2321



posteriormente y para poder presentar los documentos de liquidación de esas giras, se nos hacía llegar por parte del administrador del fondo la documentación soporte (es decir plan de gira, hoja de liquidación, facturas de hotel), para poder firmar toda la documentación, desconociendo cual era el lugar de procedencia de dichas facturas;... en razón de ellos por medio de los superiores jerárquicos se les solicitaba a los encargados del hotel, no se proporcionara registro de nuestra estadía, ya que se llevarían casos delicados en respuesta a su pregunta es lo que puedo manifestar.” (Ver Anexo 67)

Mediante oficio No. 447-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado al señor Eduardo Concepción Orellana Martínez, Motorista I del Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. (Ver Anexo 68)

Sobre el particular, mediante nota de fecha 10 de octubre de 2019, el Señor Eduardo Concepción Orellana Martínez, Motorista I del Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional, manifestó lo siguiente: “...todo viaje de gira de trabajo eran manejados con mucha confidencialidad debido al alto riesgo que corríamos como empleado Judiciales, por tal razón se manejaban muchas cosas al marco de secretividad... yo siendo motorista de Jurisdicción Nacional solo seguía instrucciones por parte de la seguridad que andaban legalmente asignado el Juez y los ministros de fe... 3. Con el fin de transparentar el debido proceso, y justificando la razón por la que los registros de las facturas prescritas en la administración de los hoteles donde me hospede no coinciden es debido a que ellos **(Los militares de las Fuerzas Armadas)** manejaban todo el proceso de hospedaje de todo el personal de confianza del juez y de los demás empleados asignados a dicha jurisdicción.” (Ver Anexo 69)

Mediante oficio No. 448-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado al señor Irving Josué Pérez Montenegro, Secretario de Juzgados y Tribunales, del Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita, sin embargo, a la fecha no brindó respuesta sobre el particular. (Ver Anexo 70)

Mediante oficio No. 449-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado a la señora Dariela Desireth García Rosales, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. (Ver Anexo 71)

Sobre el particular, mediante nota de fecha 22 de octubre de 2019, manifestó lo siguiente: “Si bien es cierto las giras de trabajo fue realizadas en las fechas señaladas en las facturas en las que hace referencia, tal y como constan en las constancias de las giras adjuntadas a las liquidaciones, asimismo, se refleja en la apertura de expedientes o las actuaciones o diligencias realizadas en los mismos, sin embargo, desconozco los motivos por los cuales dichas facturas no coinciden con los registros prescritos por la administración del hotel.” (Ver Anexo 72)

Mediante oficio No. 450-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado al señor Oscar Armando Lanza Medina, Motorista II del Departamento de Servicios Generales, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. (Ver Anexo 73)

000111



170/2321

Sobre el particular, mediante nota de fecha 8 de octubre de 2019, manifestó lo siguiente: "...todo viaje de gira de trabajo eran manejados con mucha confidencialidad debido al alto riesgo que coríamos como empleado Judiciales, por tal razón se manejaban muchas cosas al marco de secretividad... cabe mencionar que yo siendo motorista de Jurisdicción nacional solo seguía instrucciones por parte de la seguridad que andaban legalmente asignado el Juez y los ministros de fe... justificando la razón por la que los registros de las facturas prescritas en la administración de los hoteles donde me hospede no coinciden es debido a que ellos (**Los militares de las Fuerzas Armadas**) manejaban todo el proceso de hospedaje de todo el personal de confianza del juez y de los demás empleados asignados a dicha jurisdicción... **NOTA ACLARATORIA.** En la factura donde manifiestan mi estadía en el Hotel **La Quinta Bay Hotel**, quiero manifestar que no es congruente porque yo en ningún momento me he quedado hospedado en dicho lugar, razón por la cual solicito se investigue porque esta factura con N°021068 está dirigida a mi nombre y con estadía de dos días, el 06 al 08 de julio del 2012 en la ciudad de Trujillo, lo cual cabe resaltar que no es cierto ya que el trabajo que fui a realizar como seguimiento no fue a Trujillo sino que a Puerto Castilla, razón por la cual y por motivos de seguridad nos regresamos ese mismo día por la seguridad del Juez nos movilizamos a otra zona del país." (Ver Anexo 74)

Mediante oficio No. 451-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado al señor Enis Noel Lagos Núñez, Motorista del Departamento de Servicios Generales, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. (Ver Anexo 75)

Sobre el particular, mediante nota de fecha 08 de octubre de 2019, manifestó lo siguiente: "... se dieron instrucciones que por seguridad personal y nacional de todo el personal que intervienen en los procesos de cada una de las diligencias y giras realizadas, se deberían manejar con estricta confidencialidad y reserva... 2. Como motorista asignado a esa dependencia, recibí instrucciones directas del Jefe de Seguridad de dicho Juzgado, en relación a que al realizar las giras dicho Jefe era quien se encargaba de coordinar las habitaciones en los hoteles, así como de la logística en que nuestros nombres no se registraran en el libro de dichos hoteles, por nuestra seguridad personal y de la Juez Jurisdiccional..." (Ver Anexo 76)

Mediante oficio No. 452-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado al señor Hernán Ricardo Contreras Sarmiento, Secretario Adjunto de Juzgados y Tribunales, del Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita, no fue entregado en virtud de que no se logró ubicar su dirección domiciliaria. (Ver Anexo 77)

Mediante oficio No. 453-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado a la señora Juanita del Carmen Rodezno Ortega, Receptor II, Juzgado de Letras Penal con Jurisdicción Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. (Ver Anexo 78)

Sobre el particular, mediante nota de fecha 08 de agosto de 2019, recibida el 15 de octubre de 2019 manifestó lo siguiente: "...Es procedente informarle que desconozco cuál fue y cual es actualmente el procedimientos interno para efecto de registro que utilizan y utilizaban los hoteles en los cuales me persone... se me instruyo que debía de guarda discrecionalidad de las actividades que realizara como Receptora de dicho Juzgado, así como los lugares a los cuales me

000109112



111/2321



desplazara a realizar diligencias Jurisdiccionales ya que corría peligro mi integridad física...es oportuno informarle que cada vez que nos desplazábamos a otras Ciudades la mayoría de veces viajamos únicamente con el dinero para el pago del Hotel y la organización a efecto de establecer como supliríamos la alimentación ya que los viáticos era reembolsados por ese Honorable Poder del Estado hasta los dos o tres meses después de realizada la diligencia jurisdiccional y previa justificación (Documentación Física) de la diligencia realiza..." (Ver Anexo 79)

Mediante oficio No. 455-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, 397-2021/UAI/PJ de fecha 17 de noviembre de 2021 y No. 426-2021/UAI/PJ de fecha 30 de noviembre de 2021 y 035-2022/UAI/PJ de fecha 15 de febrero de 2022 enviados al Señor Henry Antonio Valladares Rodríguez, Motorista, de la Unidad de Transporte, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita, sin embargo, no brindó respuesta a los mismos. (Ver Anexo 80)

Mediante oficio No. 456-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado al señor Eber Ruiz Brito, Receptor del Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. (Ver Anexo 81)

Sobre el particular, mediante nota de fecha 10 de octubre de 2019, manifestó lo siguiente: "... si algunas facturas no coinciden, desconozco el trámite que realizan internamente, en virtud que al momento de registrarse en un Hotel uno hace entrega del documento de identificación y posteriormente es entregada la factura..." (Ver Anexo 82)

Mediante oficio No. 457-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado al señor Jairón Zeydan Flores Maldonado, Motorista asignado al Departamento de Servicios Generales, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. (Ver Anexo 83)

Sobre el particular, mediante nota de fecha 27 de septiembre de 2019 manifestó lo siguiente: "... yo como motorista recibía instrucciones directa de la seguridad, (Personal de las Fuerzas Armadas) a cargo de salvaguardar la vida del juez que movilizamos cuando se trataba de audiencias y procesos de extrema peligrosidad para todo el personal, le brindábamos el dinero del hotel y nuestra identidad por órdenes del encargado de seguridad de juez y eran ellos quienes se encargaban del proceso de registro..., debido a que por la importancia y delicadeza del asunto ellos giraban instrucciones a la administración de los hoteles donde nos hospedábamos para que por razones de seguridad no quedaran registros de nuestra estadía. Al finalizar la gira eran ellos quienes nos otorgaban las facturas de dichos hoteles para poder proceder a las liquidaciones... Por lo que al no coincidir las facturas presentadas con los registros del hotel se entiende que fue por lo mencionado anteriormente." (Ver Anexo 84)

Mediante oficio No. 459-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado al señor Marvin Alexander Álvarez Girón, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. (Ver Anexo 85)

Sobre el particular, mediante nota de fecha 10 de octubre de 2019 manifestó lo siguiente: "...desconozco por qué no coinciden, ya que al momento de registrarme en los hoteles mencionados solo hice entrega del documento de identificación, y posteriormente se me entregó

000113



172/2321



la factura... y puedo aseverar que dichas giras efectivamente fueron realizadas por mi persona con la liquidación respectiva y la documentación soporte.” (Ver Anexo 86)

Mediante oficio No. 460-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado al señor Malzon Joel Rodríguez Castro, Motorista asignado al Departamento de Servicios Generales, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. (Ver Anexo 87)

Sobre el particular, mediante nota de fecha 08 de octubre de 2019 manifestó lo siguiente: “...yo como motorista recibía órdenes directas del juez con jurisdicción nacional para acompañarlo a la gira por lo cual cuento con toda la documentación que fue presentada a la pagaduría y que remito a ustedes para su verificación...” (Ver Anexo 88)

Mediante oficio No. 461-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado al señor Nery Ramón Núñez Castro, Receptor del Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. (Ver Anexo 89)

Sobre el particular, mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2019, manifestó lo siguiente: “... si algunas facturas no coinciden al momento de solicitarlas en dichos hoteles, desconocemos el motivo de la misma, ya que los libros de registro de estos lugares son manipulables por las personas que ahí trabajan, ya que al personarnos entregábamos nuestra identificación y posteriormente nos hacían entrega de las respectivas facturas, habiendo ocasiones en las que debido a la peligrosidad de algunos procesos que son conocidos en esta Judicatura y por instrucciones de las personas encargadas de brindar seguridad debíamos salir y dormir en bases militares o en otros hoteles, evitando dejar registro alguno. Cada gira se realizaba con mucha confidencialidad, creyendo que puede ser esta una razón a lo expuesto en su interrogante.” (Ver Anexo 90)

Mediante oficio No. 462-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado al señor Hernán Saúl Bonilla Fajardo, Motorista de la Unidad de Transporte, asignado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. (Ver Anexo 91)

Sobre el particular, mediante nota de fecha 10 de octubre de 2019 manifestó lo siguiente: “... mi función era únicamente como motorista, y me encargaba de trasladar al personal del Juzgado de Letras Penal con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal... desconozco los motivos de esa situación, puedo indicar que las giras si se realizaron en las fechas establecidas en la solicitud...” (Ver Anexo 92)

Mediante oficio No. 463-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado a la señora, Griselda Sobeida Espinoza Pineda, Archivera I del Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. (Ver Anexo 93)

Sobre el particular, mediante nota de fecha 11 de octubre de 2019 manifestó lo siguiente: “...si algunas facturas no coinciden, desconozco el trámite que realizan internamente, ya que al momento de registrarse en un Hotel uno hace entrega del documento de identificación y posterior es entregada la factura...” (Ver Anexo 94)

1000114



173/2321

Mediante oficio No. 464-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado al señor Kevin Yonohedi Ávila Rodríguez, ex Motorista I del Departamento de Servicios Generales, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. No obstante, este oficio no fue entregado porque no se logró ubicar su dirección domiciliaria. **(Ver Anexo 95)**

Mediante oficio No. 465-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado al señor Marco Tulio Flores, ex Motorista I, del Departamento de Servicios Generales, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. No obstante, este oficio no fue entregado porque no se logró ubicar su dirección domiciliaria. **(Ver Anexo 96)**

Mediante oficio No. 466-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado a la señora Lesbia Verence Vallejo Sánchez, ex Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. No obstante, este oficio no fue entregado porque no se logró ubicar su dirección domiciliaria. **(Ver Anexo 97)**

Mediante oficio No. 467-2019/UAI/PJ de fecha 17 septiembre de 2019, enviado al señor Jonathan Josué Canales, Receptor del Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. **(Ver Anexo 98)**

Sobre el particular, mediante nota de fecha 21 de octubre de 2019 manifestó lo siguiente: "...Desconozco la razón o motivos de porque no constan dichos registros pudiendo creer que se debe a que por motivos de seguridad siempre se le solicitó a la administración de cada hotel, que no quedara registro de nuestra estadía en dichos lugares... hago de su conocimiento que las giras fueron realizadas en las fechas establecidas en el oficio..." **(Ver Anexo 99)**

Mediante oficio No. 473-2019/UAI/PJ de fecha 19 septiembre de 2019, enviado al señor Héctor Pavón Dávila, ex Motorista I del Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional se le consultó sobre la deficiencia antes descrita, no obstante, el mismo no fue entregado en virtud de que no fue posible ubicar su dirección domiciliaria. **(Ver Anexo 100)**

Mediante oficio No. 474-2019/UAI/PJ de fecha 19 septiembre de 2019, enviado al señor José Enrique Quiroz Pérez, ex Motorista II, del Departamento de Servicios Generales se le consultó sobre la deficiencia antes descrita, no obstante, el mismo no fue entregado en virtud de que no fue posible ubicar su dirección domiciliaria. **(Ver Anexo 101)**

Mediante oficio No. 475-2019/UAI/PJ de fecha 19 septiembre de 2019, enviado al señor José Miguel Matute Hernández, ex Operador de Control de Monitores del Departamento de Servicios Generales, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita, no obstante, el mismo no pudo ser entregado en virtud de que no fue posible ubicar su dirección domiciliaria. **(Ver Anexo 102)**

Mediante oficio No. 516-2019/UAI/PJ de fecha 22 octubre de 2019, enviado a la abogada Delmy Elizabeeth López Paz, Juez de Letras Penal del Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. **(Ver Anexo 103)**



Sobre el particular, mediante nota de fecha 11 de diciembre de 2019 manifestó lo siguiente: "... debo admitir que cuando se efectuaban las giras de trabajo, cada salida realizada por mi persona a nivel nacional, era documentada con la diligencia llevada a cabo en los expedientes judiciales, y para proceder a la liquidación de viáticos se adjuntaban los documentos exigidos y que consta en el Departamento de Administración de la Corte Suprema de Justicia... con lo cual se colige que toda la documentación estaba en orden, ya que de no estarlo no se podía autorizar una nueva gira de trabajo... es necesario acotar que ignoro las razones de tal discrepancia". (Ver Anexo 104)

Mediante oficio No. 528-2019/UAI/PJ de fecha 28 octubre de 2019, enviado al abogado Cesar Cristóbal Velásquez, ex Juez de Letras Penal del Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita, no obstante, el mismo no fue entregado en virtud de que no fue posible ubicar su dirección domiciliaria. (Ver Anexo 105)

Mediante oficio No. 529-2019/UAI/PJ de fecha 28 octubre de 2019, enviado al señor Héctor Eberto Martínez Amador, ex Motorista I del Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita, no obstante, el mismo no pudo ser entregado en virtud de que no fue posible ubicar su dirección domiciliaria. (Ver Anexo 106)

Mediante oficio No. 530-2019/UAI/PJ de fecha 28 octubre de 2019, enviado al señor Walter Sady López Sandoval, ex Motorista I de la Unidad de Reforzamiento de Seguridad de la C.S.J., se le consultó sobre la deficiencia antes descrita, sin embargo, el mismo no pudo ser entregado en virtud de que no fue posible ubicar su dirección domiciliaria. (Ver Anexo 107)

Mediante oficio No. 531-2019/UAI/PJ de fecha 28 octubre de 2019, enviado al señor Norlan Reniery Portillo Carranza, Motorista I de la Unidad de Reforzamiento de Seguridad de la C.S.J., se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. (Ver Anexo 108)

Sobre el particular, mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2019 manifestó lo siguiente: "No está en mis manos la posibilidad de conocer la razón por la cual no coinciden dichos documentos, ya que, la factura que presente en la liquidación es la misma que el hotel me entregó al momento de hacer el pago..." (Ver Anexo 109)

Mediante oficio No. 533-2019/UAI/PJ de fecha 30 octubre de 2019, enviado al señor Santos Francisco Pérez Silva, Miembro de Seguridad, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. (Ver Anexo 110)

Sobre el particular, mediante nota de fecha 5 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente: "...desconozco dicha situación, ya no que no sé cuál es el procedimiento administrativo que maneja el hotel." (Ver Anexo 111)

Mediante oficio No.405-2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, enviado a la abogada Delmy Elizabeth López Paz, Juez de Letras con Competencia Territorial Nacional, se le consultó sobre la deficiencia antes descrita. (Ver Anexo 112)

000116

113



175/2321

Sobre el particular, mediante nota de fecha 16 de febrero de 2022, manifestó lo siguiente: "... es de lato conocimiento que los Jueces con Jurisdiccional Nacional, les corresponde movilizarse de un lugar a otro repentinamente, aunado a ello, se contaba con un Administrador, quien era el encargado de hacer el trámite para la gira al personal correspondiente, asimismo de su liquidación, por otra parte, nuestro Jefe Superior Inmediato, no exigía que por cada gira de trabajo se le mandara informe, al contrario se le enviaban informes de trabajo, cuando era requerido por su persona..." (Ver Anexo 113)

**Comentario del Auditor:**

- Con relación a la respuesta dada por los abogados Lisseth Rosario Vallecillo, Dariela Desireth García Rosales, Víctor Méndez Ordóñez y Liz María Ernestina Núñez Cardona, es importante aclarar que esta UAI revisó los controles de algunas diligencias realizadas por los señores jueces, constatando que las fechas de las diligencias coincidían con las fechas de las giras para los cuales se les había hecho efectivos los viáticos, no obstante, la situación detectada está enfocada en la veracidad/legalidad del documento presentado como evidencia de su estadía en el hotel para efectos de liquidación de viáticos.
- No se puso a la vista de esta auditoría evidencia documental de la instrucción dada por parte de las autoridades con relación a que se solicitara a los encargados de los hoteles no brindar registro de sus estadías por razones de seguridad.
- Cada viajero firmaba en la respectiva liquidación de viáticos observándose en cada una de ellas si estas correspondían al hotel donde se habían hospedado y si coincidían con las fechas, nombres y demás datos escritos de forma correcta. En el caso específico del Sr. Malzon Joel Rodríguez, a criterio del auditor, la documentación presentada no es suficiente ni pertinente.
- El equipo de la UAI realizó la verificación in situ de las copias de las facturas emitidas por los diferentes hoteles, donde se constató el hecho expuesto en este hallazgo, lo cual se dejó plasmado en las actas suscritas con los encargados de los hoteles.
- La respuesta dada por el Sr. Nery Ramón Núñez Castro, Receptor del Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional no dilucida el hecho detectado puesto que no responde el cuestionamiento formulado.
- El licenciado Raúl de Jesús Munguía no presentó evidencia suficiente, pertinente y competente de la verificación realizada a la autenticidad de las facturas.
- A los señores José Orlando Alvarez, Orlin Javier Baquedano, Delmer Javier Méndez Bejarano, Santos Francisco Pérez, Héctor Nahúm Paguada, William Adoni Rodríguez Flores, Kevin Alexander Chávez y Anastasio Enrique Sevilla les fue pagado viáticos por formar parte de la seguridad personal de los funcionarios y empleados, no obstante, con excepción del señor Santos Francisco Pérez, éstos no fueron ubicados por tanto, no se les pudo requerir la respectiva causa. (Ver Anexo 114)

000117

114



176/2321

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES

De la Auditoría Especial practicada a los Rubros de Combustible, Horas Extras y Viáticos Ejecutados por los Jueces de Letras con Competencia Territorial Nacional, Personal Auxiliar y Otros Empleados, por el período comprendido del 01 de octubre de 2011 al 15 de mayo de 2016, se concluye lo siguiente:

Que algunas facturas de hoteles presentadas por los Jueces de Letras con Competencia Territorial Nacional, personal auxiliar y otros empleados, reflejan indicios de no ser auténticas, en ese sentido las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios y empleados tienen indicios de Responsabilidad Penal.

000118



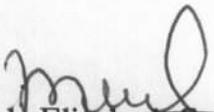
177/23 21

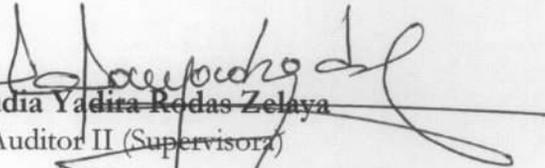
**CAPÍTULO V**  
**RECOMENDACIÓN**

**Al Fiscal General del Estado**

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite el presente informe para que se proceda a realizar las acciones correspondientes, según el caso presentado y derivado de la falsificación de facturas de hotel presentadas por los Jueces de Letras con Competencia Territorial Nacional, personal auxiliar y otros empleados, provocando dudas respecto a la autenticidad de las liquidaciones de viáticos presentados.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de marzo de 2024

  
**Magda Elizabeth Cortés Corrales**  
Auditor I

  
**Claudia Yadira Redas Zelaya**  
Auditor II (Supervisora)

  
**Lic. Zoila María Rivera**  
Auditor Interno



000119



118/2321